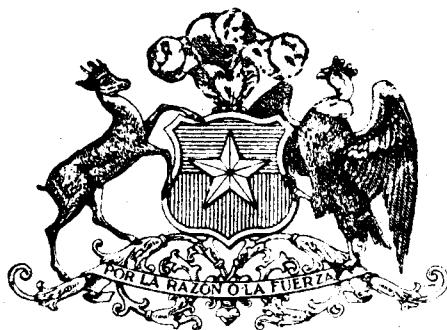


REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 18^a, en miércoles 23 de noviembre de 1955

(De 16.15 a 21.50 horas)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN,
CORREA LETELIER Y LOYOLA*

*SECRETARIOS. LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR
DON FERNANDO*

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de varios proyectos de ley	1259
2.—El señor Durán, Presidente, cita a reunión de Comités y se acuerda suspender la sesión por todo el tiempo que dure dicha reunión.	1259
3.—Se da cuenta de diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados.	1259
4.—Continúa la discusión del informe de la Comisión Mixta recaído en el problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera, y queda pendiente el debate.	1259
5.—Se suspende la sesión hasta las veinte horas	1295
6.—Se reanuda la sesión y se suspende nuevamente por cinco minutos	1295
7.—Continúa la discusión del informe de la Comisión Mixta recaído en el problema jurídico relacionado con el régimen legal de la industria salitrera, y la Cámara se pronuncia acerca de él	1295
8.—El señor González Espinoza formula observaciones acerca del problema de la vivienda de los actuales ocupantes de la Población "Mercedes Valdés de Barros", y solicita se dirijan oficios a los señores Ministros de Salud Pública y Previsión Social, de Obras Públicas y del Interior sobre el particular	1297
9.—El señor Bustamante hace un alcance a observaciones formuladas en el Senado por el señor Opasso Cousiño, relacionadas con la distribución de los fondos consultados en los Presupuestos de la Nación, y solicita que, en nombre de la Cámara, se dirijan oficios a S. E. el Presidente de la República y a la Comisión Mixta de Presupuestos sobre el particular. La Corporación acuerda enviarlos en su nombre.	1299
10.—El señor Meléndez hace presente la necesidad de corregir deficiencias que se observan en los servicios de la Administración Pública, y solicita que, en nombre de la Cámara, se dirija oficio al señor Ministro del Interior sobre la materia. La Corporación acuerda enviarlo en su nombre	1301
11.—El señor Rivera González denuncia anomalías en la distribución de artículos de consumo habitual, y solicita que, en nombre de la Cámara, se dirija oficio al señor Ministro de Economía sobre el particular. La Corporación acuerda enviarlo en su nombre	1303
12.—El señor Rodríguez Lazo se refiere a la conveniencia de que la Empresa de Transportes Colectivos mejore el servicio de buses a Colina, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Economía al respecto	1304
13.—El señor Rodríguez Lazo solicita se destinen fondos para resolver problemas que afectan a las comunas de Talagante, Quinta Normal, Barrancas y Peñaflor	1305
14.—El señor Bolados hace presente la necesidad de desarrollar una política efectiva en materia de aumento de la producción agro-	

	Pág.
pecuaria, y solicita se dirijan oficios a los señores Ministros de Agricultura y de Economía sobre el particular	1305
15.—El señor Valdés Larraín formula observaciones acerca de necesidades de la comuna de Navidad, del departamento de Melipilla, y solicita se dirijan oficios a los señores Ministros de Obras Públicas y Previsión Social, de Economía y de Obras Públicas sobre la materia	1307
16.—El señor Flores se refiere a la situación de los damnificados por el incendio ocurrido últimamente en Copiapó, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas sobre el particular	1309
17.—El señor Minchel fija la posición política del Partido Democrático del Pueblo	1309
18.—El señor Palestro solicita se dirija oficio al señor Ministro del Interior solicitándole la inclusión en la convocatoria de un proyecto que favorece a los obreros municipales del país	1314
19.—El señor Palestro solicita la inclusión en la convocatoria del proyecto que destina fondos para la adquisición de un carro-bomba para el Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo	1314
20.—El señor Tamayo formula observaciones acerca del desalojo del Hotel Pacífico de Arica, y solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo sobre el particular	1315
21.—El señor Tamayo hace presente la necesidad de poner en ejecución los planes de industrialización de Arica, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Economía sobre la materia	1316
22.—El señor Palestro se refiere a la conveniencia de abovedar un canal que pasa por la comuna de San Miguel, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas sobre el particular.	1316
23.—El señor Foncea hace un alcance a observaciones formuladas en el Senado por el señor Opazo Cousiño acerca de la distribución de fondos consultados en los Presupuestos de la Nación	1317
24.—El señor Barra formula observaciones acerca de la suspensión del estudio de un pliego de peticiones presentado por los obreros de la industria Textil de Concepción, y solicita se dirijan oficios a los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo, al respecto	1318
25.—El señor Barra se refiere a la necesidad de hacer los estudios necesarios para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el sector de la calle Benavente, de Concepción, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas sobre el particular	1319
26.—El señor Foncea da término a sus observaciones contestando las que formulara en el Senado el señor Opazo Cousiño acerca de la distribución de fondos consultados en los Presupuestos de la Nación	1319

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1/2.—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que retira y renueva la urgencia hecha presente para el despacho de dos proyectos de ley	1255
3/4.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito	1255
5.—Comunicación	1258

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 11ª, 12ª y 13ª, extraordinarias, celebradas en martes 15 y miércoles 16 de noviembre, de 16.15 a 21.11 horas; de 16.15 a 19.45 horas y de 20 a 21.15 horas, respectivamente, se dieron por aprobadas al no haber sido objeto de observaciones.

IV. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 1.973.—Santiago, 23 de noviembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que a continuación se indican:

1º El que reduce en un 20% los cargos de la Administración Pública.

2º Ordenamiento Cambiario y de Comercio Exterior.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.) :
Carlos Ibáñez del Campo.—Oscar Herrera Palacios”.

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 1.974.—Santiago, 23 de noviembre de 1955.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he acordado solicitar urgencia para el despacho de los proyectos de ley que a continuación se indican:

1º Que reduce en un 20% los cargos de la Administración Pública.

2º Ordenamiento Cambiario y de Comercio Exterior.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.) :

Carlos Ibáñez del Campo.—Oscar Herrera Palacios”.

3.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un Mensaje del Ejecutivo, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de cinco millones de pesos, con el objeto de realizar un plan de obras de progreso comunal.

El proyecto primitivo consultaba un empréstito de cinco millones de pesos cuyo servicio se atendería con la prórroga de ciertos impuestos territoriales ya establecidos. La Comisión consideró el actual avalúo imponible de la comuna y las posibilidades tributarias que brinda y estimó que era adecuado y necesario aumentar el monto del empréstito a diez millones de pesos a fin de permitir la ejecución completa y oportuna de las obras de mayor envergadura que consulta el proyecto que satisfacen premiosas necesidades de la población de aquella comuna.

En efecto, el avalúo vigente asciende, aproximadamente, a \$ 1.483.337.000.— En consecuencia, las contribuciones que se prorrogan, que ascienden, en total, a un dos por mil anual, producirán alrededor de \$ 3.000.000.— al año, suma que resulta suficiente para servir, en las condiciones habituales en que se contratará el empréstito, un crédito por el monto que se propone en este trámite.

Como sistema de financiamiento, según se dijo, se ha recurrido a mantener la vigencia de impuestos que gravan la propiedad territorial, establecidos en un uno por mil por las leyes Nºs. 7.317, de 15 de octubre de 1942, y 8.759, de 13 de marzo de 1947, y en otro uno por mil por la ley Nº 11.510, de 10 de marzo de 1954, todas las

cuales se refieren también a empréstitos en favor de la misma Municipalidad de Tomé. De esta manera la tasa vigente del impuesto territorial en dicha comuna se mantendrá estable en su cifra de 20,75 por mil, término medio.

Debido a la ampliación del empréstito, la Comisión estimó conveniente efectuar una nueva distribución de los recursos según el plan de obras original, con el propósito de orientar su ejecución hacia la satisfacción de las justas peticiones que han formulado tanto las autoridades como los pobladores de la comuna. Es así como se ha elevado a dos millones de pesos el rubro destinado a la pavimentación de algunas calles de la localidad, determinándose específicamente que tal suma se empleará en la referida finalidad mediante aportes a la Dirección de Pavimentación Urbana, por ser éste el organismo encargado de la ejecución de tareas de esta índole. Igualmente se ha elevado de uno a tres millones de pesos la cantidad que se destinaba a la construcción de habitaciones para los empleados y obreros municipales a través de la Corporación de la Vivienda, por estimarse que es ésta una de las necesidades más premiosas de la zona y uno de los problemas más agudos del país y cuanto recurso se destine a atenuar sus efectos será considerado como efectivo aporte al progreso de la comunidad nacional y regional. Se ha aumentado, asimismo, a un millón de pesos la cantidad que será invertida en el mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado, para lo que el proyecto proponía genéricamente su empleo en favor de diversos barrios de la ciudad. La Comisión ha creído satisfacer una real necesidad comunal al singularizar este gasto en favor de los sectores denominados "Cerro Navidad" y "Cerro Alegre", por tratarse de poblaciones en las cuales la red de esos servicios está próxima a ser terminada por el Departamento de Obras Sanitarias y sólo faltan pequeñas obras pa-

ra entregar y habilitar en dichas poblaciones este elemento de urbanización sanitaria de vital importancia.

Por razones similares a las anteriores se han individualizado también los barrios hacia los cuales se extenderá el servicio público de energía eléctrica y alumbrado, destinándose al efecto la cantidad que se estimó indispensable como aportes para que las Compañías respectivas puedan realizar las obras que permitirán dotar a dichas poblaciones de este servicio fundamental para el progreso de los sectores de aquella ciudad.

Como consecuencia de las modificaciones señaladas han debido eliminarse algunas inversiones de tipo genérico que consultaba el proyecto original y otras de menor importancia, para dejar reducido el plan a lo que constituye una necesidad más imperiosa para la comuna.

Puede afirmarse, en suma, que el proyecto ha sido mejorado en todos sus aspectos, ya que sin mayores gravámenes y sobre la base de que los impuestos vigentes permitirán en breve la contratación del nuevo préstamo, podrán atenderse obras que sólo fueron enunciadas en leyes anteriores y que no pudieron abordarse por la falta de recursos y especificación adecuadas de las inversiones.

El articulado general del proyecto se ajusta a las normas que se acostumbra incorporar en leyes de esta índole y, por tal motivo, salvo las enmiendas anteriormente examinadas, no ha ofrecido reparos en su redacción.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión de Gobierno Interior por la unanimidad de sus miembros acordó recomendar la aprobación del proyecto en informe, redactado en los siguientes términos,

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Tomé para contratar directa-

mente con el Banco del Estado de Chile o con otras instituciones de crédito o particulares uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.—), a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito para tomar el o los empréstitos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 3º—El producto del o los empréstitos se invertirá en las siguientes obras:

a) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la ejecución de obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad ..	\$ 2.000.000
b) Aporte a la Corporación de la Vivienda para la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales	3.000.000
c) Adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo y obras municipales	1.000.000
d) Aportes a la Dirección de Obras Sanitarias para el mejoramiento y ampliación de la red de alcantarillado de las Poblaciones "Cerro Navidad" y "Cerro Alegre"	1.000.000
e) Aportes para la extensión de energía eléctrica y alumbrado a los barrios de "Frutillares", "Alto Cementerio" y "Caleta Cochargüe	3.000.000
	<hr/>
	\$ 10.000.000

Artículo 4º—Para atender el servicio del o los empréstitos que se contraten, regirán las contribuciones adicionales de un uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Tomé, establecida en el artículo 3º de la ley N° 7.317, de 15 de octubre de 1942 y de la ley N° 8.759, de 13 de marzo de 1947, y la de un uno por mil establecida en la ley N° 11.510, de 10 de marzo de 1954, las cuales se mantendrán en vigencia hasta la total cancelación del empréstito autorizado por la última ley citada y del autorizado por el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Tomé, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que este no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Tomé de-

berá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la provincia, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley.”

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 1955.

Acordado en sesión de fecha de hoy con asistencia de los señores Serrano (Presidente), Aqueveque, De la Presa, Magalhaes, Poblete y Puentes Gómez.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Puentes, don Adán.

(Fdo.): *Eduardo Cañas Ibáñez*.— Secretario de Comisiones”.

4.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado y aprobado el proyecto de ley, informado por la Comisión de Gobierno Interior, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias pertinentes, que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito.

Algunas leyes anteriores han proporcionado recursos, por medio de empréstitos de bonos para efectuar obras de adelanto en esa comuna, las que han fijado impuestos a la propiedad territorial que han elevado el monto total de la tasa vigente a un 20,75 o/oo, para financiar el servicio de las deudas respectivas.

El proyecto prorroga estos tributos con el fin de servir un nuevo empréstito por \$ 10.000.000, con una amortización que lo extinga en una plazo de cinco años, pa-

ra destinarlo al plan de obras consultado en el artículo 3º de esta iniciativa.

La circunstancia de que los tributos vigentes destinados a la amortización de la deuda alcanzarán, una vez amortizado el saldo anterior aún vigente, a realizar un adecuado servicio de ella, movió a la Comisión a prestar su aprobación al proyecto con la sola modificación de redacción de reemplazar en el artículo 4º las palabras: “la total cancelación”, por “el pago total”.

Sala de la Comisión, a 22 de noviembre de 1955.

Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los señores Aldunate (Presidente), Correa Larraín, Huerta, Martones, Musalem, Serrano, Silva y Mühlentrock.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Musalem.

(Fdo.): *Arnoldo Kaempfe Bordalí*, Secretario de la Comisión”.

5.—COMUNICACION

Del Comité de Empleados de la Oficina Salitrera “María Elena”, en la que solicitan el apoyo de los señores Diputados al proyecto de ley que aprueba el Referéndum Salitrero.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 11ª, 12ª y 13ª quedan aprobadas por no haber merecido observaciones.

Se va a dar lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIAS

El señor DURAN (Presidente).— Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

El que reduce en un veinte por ciento los cargos de la Administración Pública, y

El que modifica el régimen de cambios internacionales y comercio exterior.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificarán de "simples" las urgencias hechas presentes.

Acordado.

2.—REUNION DE COMITES.— SUSPENSION DE LA SESION

El señor DURAN (Presidente).!— Solicito la venia de la Sala para suspender la sesión por todo el tiempo que dure una reunión de Comités.

Acordado.

Ruego a los señores Diputados miembros de los Comités, pasar a la Sala de la Presidencia.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión.*

3.—ACUERDOS DE LOS COMITES

El señor DURAN (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va a dar cuenta de los acuerdos de los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Durán y con asistencia de los señores Del Río Gundián y Cuadra, por el Comité Liberal; Bustamante, por el Comité Agrario Laborista; Martones y Martínez, por el Comité Democrático del Pueblo; David, por el Comité Radical Doctrinario; Meléndez y Rodríguez Lazo, por el Comité Acción Renovadora de Chile; Valdés La-

rraín y Correa Larraín, por el Comité Conservador Unido; Barra y Galleguillos Clett, por el Comité Socialista; Alegre y Aqueveque, por el Comité Socialista Popular; Musalem y Acevedo, por el Comité Unido, y Echavarrí y Serrano, por el Comité Independiente, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.—Conceder treinta minutos al Comité Liberal en la discusión del informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, sobre el problema jurídico relacionado con el régimen legal a que quedará sujeta la industria salitrera;

2º.—La Hora de Incidentes se iniciará después de la votación del referido informe de la Comisión Mixta;

3º.—Proceder a votarlo por números;

4º.—Si se rechazara el informe de mayoría, se votarán las ideas de minoría propuestas en el informe;

5º.—Enviar el proyecto de ley sobre referéndum salitrero a las Comisiones Unidas de Economía y Hacienda;

6º.—Conceder diez minutos a los señores González, don Sergio, y Bustamante para que hagan uso de la palabra al iniciarse la Hora de Incidentes de la presente sesión, y

7º.—Por mayoría, se adoptó el acuerdo de no aceptar indicaciones para modificar el informe de la Comisión Mixta sobre el problema jurídico creado con motivo del referéndum salitrero.

El señor DURAN (Presidente).!— Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados los acuerdos de los Comités.

Aprobados.

4.— PROBLEMA JURIDICO RELACIONADO CON EL REGIMEN LEGAL DE LA INDUSTRIA SALITRERA.— INFORME DE LA COMISION MIXTA ESPECIAL DE SENADORES Y DIPUTADOS ENCARGADA DE ESTUDIARLO.

El señor DURAN (Presidente).— Co-

responde continuar el debate sobre el informe jurídico de la Comisión Mixta relacionado con el régimen legal de la industria salitrera.

Tiene la palabra, por diez minutos, el Honorable señor Schaulsohn, en el resto de su tiempo.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, le he concedido una interrupción al Honorable señor Muñoz Hertz.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Schaulsohn, y por la vía de la interrupción, tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Hertz.

El señor MUÑOZ HORTZ.— Señor Presidente:

Aprovechando la interrupción que se ha servido concederme mi Honorable colega, quiero ser breve en mi intervención en este asunto, respecto al cual, con tanta elevación han dado a conocer su opinión jurídica y de conveniencia nacional los parlamentarios de diversos partidos.

Creo, señor Presidente, que lo que se ha enviado al Parlamento, en estricto derecho, es un proyecto de ley. Basta leer los números 5, 7, 8 y 9 del "referéndum" salitrero y los artículos 1º y 4º, transitorios del mismo, para llegar a esta conclusión.

Se trata, en suma, en este caso, de modificar en el fondo la ley Nº 5.350, que creó la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Y esto es indudable que sólo podría hacerse en virtud de una ley. En efecto, en el proyecto en referencia se involucran —de aprobarse el "referéndum"— disposiciones que no pueden conciliarse con las contenidas en la ley Nº 5.350, lo que significa, de conformidad con lo prescrito en el Nº 3º del artículo 52 del Código Civil, una derogación tácita, y, de acuerdo con el inciso final del citado artículo, una derogación parcial, o según la extensión de las modificaciones, una derogación orgánica, si se cambia totalmente el régimen existente, aunque algunas disposiciones antiguas no estuvieran en pugna con las nuevas.

Sabemos que las leyes sólo pueden derogarse por otras leyes.

Según el artículo 48 de la Constitución, aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasa nuevamente a la otra para su discusión, lo que significa que no se trata simplemente de votar su aprobación o rechazo.

Según aparece del artículo 50 de nuestra Carta Fundamental, la Cámara revisora puede adicionar o corregir el proyecto de ley aprobado por la Cámara de origen, lo que demuestra, en forma clara y terminante, que los parlamentarios no están obligados a aprobar o rechazar en globo un proyecto de ley, sino que, por el contrario, pueden introducirse modificaciones.

El artículo 54, inciso 2º de la Constitución Política nos confirma lo expresado, cuando dice que las Cámaras pueden desechar una o más observaciones del Presidente de la República.

Existe en nuestra Carta Fundamental un solo caso en que el Congreso no tiene facultad para proponer enmiendas o adiciones a los proyectos del Ejecutivo. Es el contemplado en el Nº 5º del artículo 43, en relación con los tratados internacionales.

Existe también una razón de orden doctrinario que abona nuestra posición, y es ésta: el Poder Legislativo sólo está limitado por la Constitución, y el Estado, creador del derecho, no puede estar supeditado al derecho vigente, el que puede derogar o modificar.

Como para derogar o modificar el derecho existe un órgano del Estado, el Legislativo, éste no está supeditado al derecho vigente en cuanto puede modificarlo o derogarlo conforme a la Constitución. Sin embargo, lo están los demás órganos del Estado, como el Ejecutivo y Judicial.

En consecuencia, en los términos de la Constitución, el órgano legislativo (Congreso y Presidente de la República) no puede quedar sujeto a un acuerdo previo de otro órgano del Estado, Ejecutivo o

Administrativo, con empresas particulares, en el sentido que no podrá, sin consentimiento de las empresas, modificarse el derecho.

Establecer el derecho, Honorable Cámara, es decir, dictar leyes, es un atributo de la soberanía y, por lo tanto, no puede ser limitado dentro de un Estado, y menos por particulares a quienes ninguna autoridad puede conferir la soberanía, cuyo ejercicio sólo lo tienen las autoridades establecidas por la propia Constitución.

Si se pretende que en este caso el Congreso conozca del "referéndum" por simple "gentileza", ello constituiría una monstruosidad jurídica, porque las autoridades tienen competencia para conocer de ciertos asuntos en conformidad a la Constitución y a las leyes y, por lo tanto, no pueden conocer por gentileza de materias que no están comprendidas en su órbita de atribuciones, y porque el Gobierno no ha podido contratar; sólo pudo hacerlo el Fisco como persona jurídica con particulares. Lo hecho por el Gobierno en este caso, es, por consiguiente, un simple proyecto sin validez jurídica.

Creo, en consecuencia, Honorable Cámara, que frente al "referéndum" que nos preocupa, estamos frente a un proyecto de ley y no frente a un contrato ley, terminología discutible y discutida ante la doctrina del Derecho Administrativo.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, deseo formular una petición a la Honorable Cámara.

Tengo en mi poder un informe en derecho sobre la materia sometida a la consideración a esta Corporación, que ha sido expedido por un catedrático de la Universidad de Chile. Aunque es breve, en el tiempo que me queda para hacer uso de la palabra, no alcanzaría a leerlo. Por lo

tanto, ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para incorporar al Boletín de Sesiones y a la versión oficial de la prensa, el informe a que me he referido.

El señor UNDURRAGA.— ¿De quién es el informe?

El señor SCHAULSOHN.— Es del profesor don Eugenio Velasco.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en la forma pedida por el Honorable señor Schaulsohn.

Acordado.

—*El texto del documento que se acordó insertar es del tenor siguiente:*

Memorándum sobre la naturaleza jurídica de la ley 5.350 y del convenio celebrado el 10 de diciembre de 1954 entre el Gobierno de Chile y las Compañías Salitreras Anglo-Lautaro y Tarapacá y Antofagasta. —

(¿Constituyen o no contratos-leyes?)

1) En el Mensaje con que el Ejecutivo envió al Congreso el proyecto de ley aprobatorio del Referendum celebrado con dos compañías productoras de salitre, advierte, para los efectos de su tramitación constitucional, "este convenio es clara, franca y abiertamente un contrato-ley, por medio del cual el Estado conviene con una actividad económica nacional básica las condiciones generales de su régimen legal, financiero y económico. Significa un compromiso y durante toda la época de su vigencia significa también una limitación de las facultades soberanas de los poderes públicos para el Gobierno del país dentro de sus atribuciones constitucionales".

El mismo Mensaje expresa, respecto de la ley 5.350, de 8 de enero de 1934 que creó la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y a cuya modificación tiende aquel Referendum, que ella "fue a la luz pública resultado de una importante negociación entre el Gobierno y los productores de salitre. Sin embargo, no se redactó, como consecuencia de dicha negocia-

ción, un convenio o referéndum equivalente al actual. Por esta razón, aplicándose un determinado sentido jurídico, se ha podido decir que la ley 5.350 no es un contrato-ley. Sin embargo, si se examina la historia de esta ley y su discusión por el Congreso Nacional, no es posible llegar sino a la conclusión de que el Gobierno y los legisladores entendieron siempre que establecían un régimen especial para el salitre sobre la base del acuerdo con los productores y, que, cualquiera que fuese la interpretación jurídica del valor de tal acuerdo, la palabra del país y su responsabilidad ante el extranjero quedaban solemnemente empeñadas en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados”.

2) ¿Corresponden estas categorías afirmaciones del Gobierno a una verdad jurídica y, por ello, evidente e indiscutible?

Veámoslo y para ello precisemos previamente algunos conceptos básicos:

a) Se llama contrato al acto jurídico bilateral (convención) destinado a generar derechos y obligaciones entre las partes. Son, pues, elementos de su esencia, la concurrencia de, a lo menos, dos voluntades y la creación de derechos y obligaciones. Cualquiera de ellos que falte, imposibilita el nacimiento y existencia del contrato.

Si una sola parte se obliga para con la otra, que adquiere el derecho correlativo, el contrato es unilateral. Si ambas partes se obligan recíprocamente y, por tanto, adquieren derechos también recíprocos, el contrato es bilateral.

b) Las partes generadoras del contrato son libres para hacerlo producir los efectos que deseen, introducir las cláusulas que quieran y pactar las modalidades que convengan. Sin embargo, esta libertad no es absoluta y reconoce diversas limitaciones, entre otras, las reglas relativas a las cosas de la esencia; el orden público; las buenas costumbres y, en general, aquellas

que, por distintos motivos, el legislador establece cada día en mayor cantidad.

Estas limitaciones, señaladas en el ordenamiento jurídico, significan que los contratantes deben ceñirse, en todo caso, sin poder alterarlas o modificarlas, a las normas que las constituyen.

c) La ley supone —así ocurre realmente con frecuencia— que las partes al contratar puedan acordar tan sólo los elementos básicos de su convenio y dicta, para tal caso, reglas que completan la voluntad de los pactantes, que la reemplazan y rigen en su silencio. Se llaman, por ello, reglas supletorias.

d) Resulta así que los contratos se rigen, sea respecto de aquellas normas imperativas que las partes no pueden alterar, sea en cuanto a las normas supletorias de la voluntad, por las leyes sobre la materia vigentes al momento de su celebración. Más aún, estas leyes se entienden incorporadas en su texto (artículo 22, de la ley de 1861), es decir, son partes integrantes del contrato.

e) Se seguiría de esto que la modificación de toda ley implica la alteración de los contratos celebrados en conformidad a sus preceptos. ¿Y es esto justo y conveniente, o lo que es igual, está permitido por la ley y los principios jurídicos?

El problema es complejo y no puede exponerse aquí en forma completa; mas su solución unánime es la que sigue:

Los poderes legisladores pueden, en ejercicio de la soberanía, alterar o modificar las leyes vigentes cada vez que lo consideren útil, pero la nueva ley rige sólo para el futuro y no tiene efecto retroactivo, lo que significa que no puede alterar los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia. Pero como la irretróactividad no es precepto constitucional, puede el legislador, cuando lo estime conveniente, dar expresamente efecto retroactivo a una ley determinada y entonces ésta puede, legítima y jurídicamente,

violación de derechos adquiridos con anterioridad. En esta circunstancia, el único límite al efecto retroactivo lo constituye la inviolabilidad de las garantías individuales.

f) La solución de las dificultades y controversias a que puedan dar lugar la retroactividad, irretroactividad de una ley, el respeto a los derechos adquiridos y a las garantías constitucionales, compete al Poder Judicial.

g) Ahora bien, el Estado o el Fisco necesitan celebrar contratos para el logro de sus fines de interés general y colectivo y esos contratos se rigen por las leyes administrativas, civiles y especiales que corresponda, dentro, más o menos, de los principios enunciados (algunos llaman a éstos, "contratos administrativos").

Estos contratos no son "contratos-leyes" y, en ejercicio de la soberanía, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden —como quedó dicho— modificar y alterar, cuando lo estimen conveniente, las leyes que los rigen. Y los contratos ya perfeccionados durante la vigencia de esas leyes, subsistirán en su integridad o resultarán también alterados o modificados, según determine el libre juego de las normas sobre retroactividad o irretroactividad, derechos adquiridos o garantías individuales. Son de este tipo los contratos de concesión de tierras, concesión de playas, transferencia de determinados predios, de aportes de capital, etc.

3) Hay ciertos casos en que el Estado desea y necesita celebrar un contrato determinado, pero carece de facultades para ello y requiere, por tanto, que se le concedan mediante la dictación de una ley ad hoc. Generalmente se trata de una sola convención que implica solucionar algún problema de alto interés general y en que las bases y condiciones de la solución necesitan sanción legislativa. Todavía más, la solución exige que el aspecto contractual de ella se mantenga inalterable por el plazo y las circunstancias que se con-

vengan, sin que una ley pueda modificarlas. El Estado se limita así, voluntariamente, el ejercicio de la soberanía y se compromete a no legislar en contravención a ese contrato.

A estas instituciones jurídicas híbridas, que constituyen simultáneamente un contrato y una ley, se ha dado en llamar "contratos leyes".

4) El "contrato-ley" no es una institución jurídica universal que los autores y la doctrina hayan analizado con profundidad. Es más bien una fórmula práctica adoptada en Chile —y posiblemente en otros países sudamericanos— para resolver, aplicando principios generales de derecho, situaciones concretas que casi siempre se han relacionado con acuerdos celebrados con capitales extranjeros.

Sus características y elementos no se hallan, pues, en ningún texto impreso ni tampoco en tratados de prestigio.

Sin embargo, ellos pueden señalarse recurriendo a los principios generales en relación con los precedentes sentados y los propósitos perseguidos con esta institución.

Pueden resumirse así:

a) Existencia de un contrato entre el Estado, por una parte, y uno o más particulares, por la otra. Este contrato debe llenar todos los requisitos legales y jurídicos del caso, según su naturaleza.

b) Carácter bilateral del contrato, o sea, debe generar derechos y obligaciones recíprocas para las partes.

La bilateralidad resulta indiscutible, porque es el camino lógico para alcanzar los fines que los "contratos leyes" persiguen. Así lo ha estimado también la Contraloría General en su dictamen de 3 de septiembre de 1954, al decir: "la denominación de "contrato ley" corresponde a todos aquellos *convenios generadores de obligaciones recíprocas* que suscriben una o varias personas —entidades privadas, por una parte, y el Supremo Gobierno, por la otra...".

c) Dictación de una ley que autorice al Estado a celebrar el contrato, lo perfeccione y fije sus condiciones y cláusulas. De aquí el nombre de "contrato-ley".

La ley no debe limitarse a otorgar facultades al Estado o al Fisco para contratar, sino que debe, además, perfeccionar el contrato mismo y precisar su contenido. La sola autorización para contratar es propia de numerosísimas leyes de aplicación permanente y a las cuales se acogen, a cada instante, las personas jurídicas, —de derecho público y de derecho privado— y las personas naturales. Estas leyes son propiamente tales y no llevan en sí ninguna característica contractual. No son, pues, ni pueden ser "contratos-leyes".

Para que el "contrato-ley" pueda perfeccionarse con la dictación de la ley respectiva, es indispensable que la voluntad de la otra parte esté ya exteriorizada, con relación a todos los puntos del contrato, lo que se consigne habitualmente con la celebración de un convenio o "referendum" previo, cuya aprobación es, precisamente, la que se somete a la sanción legislativa.

d) Renuncia parcial de la soberanía, en el sentido de establecer, explícita o implícitamente, que los términos del "contrato-ley" no serán alterados.

Es preciso dejar en claro que la facultad de modificar, alterar y derogar las leyes dictadas, forma parte del ejercicio mismo de la soberanía y es, por eso, de la esencia del Congreso. De ahí que la Constitución Política no contemple limitación alguna al respecto, de modo que no hay impedimento para que el Parlamento pueda modificar cualquiera ley, aun las que hayan aprobado "contratos-leyes".

La propia decisión del Legislativo de respetar un "contrato-ley" podría ser, legal y constitucionalmente, dejada sin efecto por otra ley contraria. La obligación de respetarlo radica en la fuerza moral de la palabra empeñada en nombre del país y del consiguiente prestigio exterior.

Ejemplo típico de "contrato-ley" es el contenido en la ley 8.132, de 17 de julio de 1945, que autorizó al Presidente de la República para comprar a la Compañía Chilena de Electricidad Ltda. los servicios tranviarios.

5) ¿Cumple la ley 5.350 con estos requisitos y constituye, por tanto, un "contrato-ley"?

Veámoslo:

La ley 5,350, de 8 de enero de 1934, estableció el estanco del salitre y del yodo en favor del Estado; dispuso que éste "podrá" ceder o arrendar el derecho al estanco a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo; dio vida a esta persona jurídica, fijó sus objetivos y señaló las normas fundamentales de su constitución y administración (Título I); a continuación reglamentó las compraventas de salitre y yodo a realizarse obligatoriamente entre la Corporación y las empresas productoras que a ella adhirieron, señalando precio, cuotas y demás condiciones (Título II); en el Título III dio reglas sobre las utilidades de la Corporación y sobre el régimen tributario; en el Título IV se refirió a obligaciones anteriores del Fisco con la industria salitrera; y, por último, en el Título V legisló sobre la liquidación de la Compañía de Salitre de Chile y dictó normas generales relativas a la Superintendencia del Salitre, a la Corporación de Ventas y preceptos transitorios.

Del análisis de sus disposiciones, resulta que no contiene la aprobación de convenio o referendum alguno (así lo reconoce el propio Mensaje del proyecto en actual discusión en el Congreso); y que da normas sobre materias ajenas en absoluto a la idea de contrato entre partes.

En su forma, es una ley como tantas otras y nada indica o insinúa, que sea un "contrato-ley". En cuanto al fondo, el Estado no contrae obligaciones jurídicas para con la Covensa, ni ésta respecto de aquél.

El precepto del artículo 1º, según el cual el Presidente de la República "podrá ceder o arrendar" el derecho al es-

tanco, otorga al Jefe del Estado atribuciones para contratar, facultativamente, con la Corporación de Ventas, una cesión o arriendo; pero no en términos de que la ley constituya por sí misma la declaración de voluntad del Estado, ni el perfeccionamiento del contrato.

Los antecedentes legislativos de la ley 5.350 tampoco dan a entender que hubo "referendum" o convenio cuyo perfeccionamiento quedare subordinado a la aprobación legal.

Las citas de algunos discursos, cartas o antecedentes que se han invocado en sentido contrario, sólo acreditan que al redactar el Ejecutivo el proyecto que fue después ley con el N° 5.350, consideró la opinión y el interés de las empresas salitreras, cosa frecuente y normal en la dictación de leyes relativas a industrias determinadas, pero que de ningún modo importa la existencia de un acuerdo o contrato formal, con alcance jurídico, entre el Gobierno y las compañías y cuya eficacia dependiere de la aprobación de la ley.

Por lo demás y a mayor abundamiento, es inaceptable que una circunstancia de tan especial gravedad y trascendencia, como la limitación de soberanía de todo "contrato-ley" implica, pretenda derivarse de interpretaciones más o menos habilidosas y sutiles de un presunto espíritu del legislador, y no esté claramente establecida en la ley misma. Esa pretensión viola el artículo 19 del Código Civil, que dispone que "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto, de consultar su espíritu".

La ley 5.350 no es ni puede ser "contrato-ley".

6) Se ha afirmado, también, en subsidio de la condición de "contrato-ley" de la ley 5.350, que tal calidad correspondería a los contratos celebrados con posterioridad a su dictación pero que se contemplan en su articulado.

Estos contratos son: el de cesión del estanco que el Fisco celebró con la Coven-

sa, en uso de la facultad que le dio el artículo 1º de la Ley; y los de adhesión que se celebraron entre la Covensa y diversos productores de salitre, a virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la misma. Así lo insinúa el Mensaje con que el Ejecutivo envió al Parlamento el proyecto en estudio, al manifestar: "La Ley y el decreto de cesión establecieron expresamente que tanto en el contrato de cesión del estanco a la Corporación como en los contratos de adhesión, se entendían incorporados durante todo el período de su vigencia, los derechos y obligaciones que la ley concede o impone a los productores".

"Nadie puede dudar, en consecuencia, de que el sistema de la ley 5.350 es moral y legalmente contractual y de que su modificación debe ser considerada por el Gobierno y por el Congreso Nacional en tal carácter, si queremos mantener respetable la palabra y la fe del Estado chileno".

No hay duda alguna de que la cesión del estanco hecha por el Estado chileno a la Covensa y la adhesión de diversos productores a esa Corporación, tienen carácter contractual, pero es legal y jurídicamente imposible atribuirles el carácter tan particular y excepcional de "contratos-leyes".

En ambos casos se trata de convenios celebrados en ejercicio de facultades consagradas en una ley anterior. En efecto, el artículo 1º de la ley 5.350 dispuso que el Presidente de la República "podrá ceder o arrendar" el derecho al estanco; y el artículo 4º estableció que "para participar en las ventas de salitre y de yodo todo productor o empresa productiva deberá declarar, por escritura pública, su adhesión a la Corporación".

Falta a estos contratos, por consiguiente, para ser "contratos-leyes" el requisito de perfeccionarse con la dictación de una ley, o sea, de ser, además, de "contrato", una "ley".

Su naturaleza jurídica no difiere en absoluto de los muchísimos contratos que

el Estado o el Fisco celebran, de acuerdo con leyes preexistentes, para lograr sus fines propios y que no son ni han sido jamás "contratos-leyes".

Son de aquellos que algunos tratadistas llaman "contratos públicos" o "contratos administrativos". Y, en estos casos, como se explicó en el N° 2, letras e), f) y g) de este Memorandum, no hay impedimento jurídico ni moral para modificar la ley que ha autorizado su celebración, y entonces, los contratos ya perfeccionados seguirán la suerte que señalen la ley y los principios sobre retroactividad o irretroactividad legal, sobre derechos adquiridos y meras expectativas y sobre garantías individuales.

7) La circunstancia de que en alguna ocasión, años después de dictada la ley 5.350, se hubiere entendido o expresado por algún Ministro de Estado que tenía el carácter de "contrato-ley", no puede hacer variar los términos del problema. Se trataría tan solo de un error o equivocación que no tiene por qué ni cómo adquirir fuerza obligatoria.

8) Por último, el Referendum enviado al Congreso y el Mensaje que lo contiene, ¿constituyen un proyecto de "contrato-ley" y, por consiguiente, está el Parlamento en la necesidad de aprobarlo o rechazarlo a fardo cerrado, sin modificaciones?

Para resolver la duda, es preciso analizar si el Referendum cumple los requisitos propios de un "contrato-ley".

¿Contiene dicho Referendum un "contrato" en el sentido jurídico de la expresión?

Parece evidente que no: el Estado no contrae respecto de la contraparte —Covensa y productores adherentes— ninguna obligación propiamente tal, puesto que carece de ese carácter y resulta aún repudiable la idea contraria de considerar obligación jurídica en favor de particulares contratantes, la voluntad de modificar una ley de la República. Y la otra parte en

el convenio —Covensa y productores afiliados— tampoco contrae obligación de ninguna clase. La Covensa ni siquiera firma el Referendum y, aun de hacerlo, a nada se obliga; y los dos productores que han suscrito el convenio, se limitan a hacer declaraciones de buenos propósitos en el sentido de que "si el Referendum recibe ratificación legislativa dentro de un plazo razonable", "harán sus mejores esfuerzos para obtener del Export and Import Bank o de otras fuentes, si fuere posible, créditos abiertos..., etc."

Jurídicamente, esto no tiene ni siquiera la apariencia de una obligación.

El Referendum no contiene, pues, un contrato y, en consecuencia, el pronunciamiento del Congreso sobre el particular no puede incidir en un "contrato-ley".

9) Todas las modificaciones que al Proyecto del Gobierno proponen introducir a la ley 5.350, así como las que en diversos círculos se patrocinan, constituyen alteraciones favorables, en mayor o menor grado, a los derechos e intereses de las empresas productoras adheridas a la Covensa. En consecuencia, al modificarse los términos de la ley 5.350 en tal sentido —cosa legal y moralmente posible— los contratos celebrados durante su vigencia podrían regirse de inmediato por la nueva ley, puesto que ésta no violaría ningún derecho adquirido por las empresas sino que, al contrario, aumentaría esos derechos.

Sólo haría excepción el punto relativo al aumento de la participación fiscal en las utilidades (de 25% ó 40%), que violaría un derecho adquirido, pero bastaría con darle a la ley nueva efecto retroactivo para salvar la dificultad, puesto que tal alteración, aplicada desde ahora en adelante a un contrato vigente, no viola ninguna garantía individual.

Conclusión:

1) Ni la ley 5.350; ni los contratos en

ella contemplados; ni el Referendum en actual estudio tienen características de "contratos-leyes".

2) El Parlamento puede analizar el Proyecto del Ejecutivo libremente, para alterarlo o modificarlo en la forma que crea conveniente.

3) Los contratos vigentes y celebrados durante el imperio de la ley 5.350, serán o no afectados según resulte de aplicar el libre juego de los principios y normas que corresponda, y cualquiera controversia sobre el particular corresponderá a la Justicia Ordinaria.

Mas, como todas las modificaciones proyectadas —con excepción de una— lejos de violar derechos adquiridos, conceden nuevos y más derechos y beneficios, esos contratos deberán, legalmente, ceñirse por la futura Ley.

En cuanto al caso especial del aumento de la participación fiscal, bastará con dar a la nueva ley efecto retroactivo para que rija también respecto de los actuales contratos.

(Fdo.): *Eugenio Velasco L.*

El señor DURAN (Presidente).—Quedan cuatro minutos a Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.—Renuncio a ellos, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Entrando en el tiempo de los Comités, tiene la palabra el Honorable señor Undurraga, dentro del turno del Comité Liberal.

El señor UNDURRAGA.—Señor Presidente, no hay duda de que, en esta oportunidad, el Congreso Nacional se encuentra abocado a dictaminar sobre una materia que tiene innegable trascendencia, por su atingencia con los principios relacionados con el derecho público, con la formación de las leyes, con el ejercicio de la soberanía y, también con el respeto debido a los derechos que los particulares adquieren cuando, dentro de las normas de nuestra legislación, convienen y contra-

tan.

En realidad, se ha planteado un proble-

ma fundamental, cual es el de si el convenio "ad referendum" suscrito por el Gobierno y las compañías salitreras, tiene los alcances de lo que se ha denominado el contrato-ley o si, simplemente, es una proposición de ley común y corriente, como todas las que se tramitan en el Congreso Nacional. Es interesante plantear el problema, precisamente, en este aspecto, porque, quizás, todo lo demás que se diga en este momento resulte innecesario e inoficioso. La conclusión a que puedan llegar los diversos sectores representados en la Honorable Cámara es lo que va a tener importancia definitiva para los términos en que se dicte la ley. Este problema ha suscitado tanta discusión, que el Honorable Senado y la Honorable Cámara consideraron necesario designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados para que se pronunciara sobre él.

La Comisión Mixta, señor Presidente, llegó a conclusiones bien definidas, en la mayor parte de las cuales estuvieron en completo acuerdo los sectores de mayoría y de minoría. Sin embargo, señor Presidente, hay un aspecto fundamental respecto del cual no se produjo unanimidad, y es en los alcances jurídicos o, más bien dicho, en los efectos que este Referendum debe tener respecto de las partes contratantes. Sobre este particular, hemos escuchado aquí opiniones muy bien fundadas y extraordinariamente interesantes, que podrían resumirse así: se acepta la teoría contractual, en cuanto el Estado puede contratar con particulares como si fuera a su vez un particular, o bien, el Estado, cuando contrata con aquéllos, no podría renunciar a ciertas prerrogativas o franquicias, pues como se ha dicho aquí con fundamento, ello significaría una renuncia a parte de la soberanía nacional. Y es en este terreno donde el Diputado que habla quisiera situar el problema: ¿puede el Estado como persona jurídica de Derecho Público, como sujeto de derechos patrimoniales celebrar

esta clase de contratos, renunciando a franquicias, o estableciendo ciertas garantías que después no pueden ser vulneradas por una ley posterior durante la vigencia del contrato? A juicio del Diputado que habla la respuesta es afirmativa y parecería innecesario abundar en mayores razones que las que brillantemente han expuesto mis Honorables colegas señores Espinoza, Correa Letelier, Rosende y el señor Ministro de Minería.

Pero es de tal importancia la tesis de la mayoría de la Comisión Mixta, sustentada brillantemente también por el Honorable señor Schaulshon y, a la vez, de tal fuerza, que es necesario detenerse un momento sobre el problema que ambas tesis plantean.

Desde luego, vale la pena precisar bien la situación de estas dos partes contratantes: por un lado, el Estado o Fisco, como se le denomina en cuanto sujeto de derechos patrimoniales; y del otro lado, los contratantes particulares.

El Estado, para poder contratar, como se dijo ayer, necesita confundir a veces esta personalidad que tiene como suprema autoridad, como entidad que tiene otras cosas que hacer; con esa otra personalidad que posee como entidad ficticia, como persona jurídica de Derecho Público, llamada Fisco, y en virtud de la cual puede actuar, de igual a igual, frente a los particulares para contraer obligaciones y ser sujeto de derechos patrimoniales. Pero para que esto ocurra, necesita, en la mayoría de los casos, de una autorización legislativa especial.

De ordinaria ocurrencia, esta autorización legislativa no es necesaria, porque el artículo 60 de la Constitución Política del Estado faculta al Presidente de la República para realizar actos de administración, ya que dice que "un ciudadano, con el título de Presidente de la República, administra el Estado". Mas, si esta persona jurídica que se llama Estado, cuando necesita entrar en este terreno de los de-

rechos y obligaciones patrimoniales, se excede de ciertos límites en su gestión administrativa, entonces su acción debe atenerse a los términos del artículo 44 de la Constitución Política.

Y este artículo 44, al hacer la enumeración de las cosas que sólo en virtud de una ley se pueden hacer, establece en sus números 2º y 3º esto que podría llamarse, digámoslo así, un "exceso" de la facultad administradora del Presidente de la República, como es la de "autorizar la contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones, que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado", y, asimismo, la de "autorizar la enajenación de bienes del Estado o de las Municipalidades, o su arrendamiento o concesión por más de veinte años".

Si nuestra Carta Fundamental establece que sólo en virtud de una ley se puede "autorizar la contratación de empréstitos o de cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito y la responsabilidad financiera del Estado", resulta evidente que, dentro de estos términos constitucionales, el Estado puede, como sujeto de derechos patrimoniales, adquirir derechos y contraer obligaciones dentro de los términos que le fije la ley.

Y como la ley es la declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite, cuando el Presidente de la República y el Poder Legislativo dictan una ley en un sentido determinado, lo hacen en uso de esta facultad soberana. En consecuencia, y como muy bien se ha dicho, esta "voluntad soberana" no tiene otras limitaciones que las que podría señalar la Carta Fundamental.

Pero la Constitución, señor Presidente, no establece ninguna limitación para dictar la ley, a menos que sus disposiciones atenten contra las garantías establecidas en la propia Constitución. Y, dentro de

estos términos, al tener la voluntad soberana su expresión mediante la ley, si ésta no atenta contra alguna de las garantías establecidas por la Constitución Política del Estado, puede mandar, prohibir o permitir en los términos más restringidos o más amplios.

Y cuando se dice y argumenta que el Ejecutivo y el Poder Legislativo, organismos encargados de formar la ley, no pueden limitar la soberanía, se está afirmando una cosa que no corresponde exactamente al concepto de soberanía, que es tan amplio como el concepto de libertad individual. Es tan amplio este concepto, que no acepta, dentro de su expresión, otra limitación que la contemplada en las Garantías Constitucionales. En este caso, ocurre, repito, lo mismo que con el concepto de libertad individual que no acepta otra limitación que aquella que va en perjuicio de terceros o del derecho ajeno. Pero mientras no vaya en perjuicio del derecho ajeno, insisto en que esta libertad individual es tan amplia que el individuo puede contratar, obligarse y adquirir derechos en la forma más amplia posible, sin más limitación que la que él mismo se imponga.

¿Y por qué no aplicamos esta norma, este principio elemental de derecho a las relaciones del Estado como contratante? Cuando se dice que el Estado puede actuar en cierta forma como contratante respecto de determinados derechos, pero no puede renunciar a otros ¿se está limitando la soberanía?

Como se dijo ayer, y con mucha razón, esta es una limitación, no de la soberanía, sino de la libertad que el individuo tiene para contratar la mayoría de las veces. ¿Es limitación de la soberanía y de la libertad el contratar la mayoría de las veces?

Y si el individuo, concierta su voluntad con otra de las partes, puede renunciar a su libertad para cobrar tanto, para hacer efectivo un derecho durante un plazo

tanto, ¿por qué el Estado, esté sujeto de derechos patrimoniales, cuando tiene que confundirse con esta otra persona de derecho jurídico, ficticia, pero que es indispensable para la vida del derecho, no va a poder limitar su soberanía? No se trata de que renuncie a ella, sino de limitarla en cuanto a los efectos, contenido y eficacia de sus contratos y obligaciones.

Señor Presidente, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Schaulsohn.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Undurruga, tiene la palabra el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.— Es efectivo que la libertad le permite legislar al Congreso Nacional como le parezca más conveniente al interés general y que deben respetarse, en forma absoluta, las garantías individuales establecidas por la Constitución Política del Estado. Pero la libertad para legislar y para obligarse no pueden conducir a las conclusiones a que llevaría la tesis del Honorable señor Undurruga. El afirma —ello se desprende de sus palabras— que se entendería por libertad para contratar el poder obligarse a la enajenación de facultades propias, que son inajenables e inalienables en un Poder Público. O sea, el Congreso Nacional, poniendo un ejemplo práctico, no podría, a pretexto de estar desempeñando sus funciones libremente, despojarse de atributos que le son propios y de los cuales no está facultado para desprenderse. Dice el principio: “delegatas potestas non delegatur est”; es decir, no podemos desprendernos de los atributos que nos otorga la Constitución Política del Estado. Porque no es posible que, más tarde, cuando queramos legislar en distinta forma sobre esta materia, se nos diga: “No, de estos atributos, libre y soberanamente ya se desprendió; ahora no puede legislar en un sentido diverso”.

Es necesario proceder en forma que,

cuando mañana queramos cambiar este régimen, no se nos pueda decir que el mismo Congreso Nacional limitó sus facultades consustanciales, que son su razón de ser y que están de acuerdo con las prerrogativas imprescriptibles e inalienables consagradas en la Constitución Política del Estado para legislar según las realidades de la situación del país.

Nada más, y gracias, Honorable Diputado.

El señor UNDURRAGA.— Señor Presidente, los argumentos del Honorable señor Schaulsohn resultan bien en teoría pura, si se acomodan a ella. Pero si aplicamos esa teoría a la práctica, tenemos que convencernos de que también llega un momento en que el Estado es persona jurídica, en que no es Poder Legislativo; en una palabra, en que no es ni la Honorable Cámara de Diputados, ni el Presidente de la República, ni la Corte Suprema: en que es persona jurídica, y, en consecuencia, titular de derechos y obligaciones. Entonces, tiene que aplicar esta norma y razonar de otro modo.

Comprendo que no exista el deseo de despojarse de estas prerrogativas. Y tanto el Estado no se despoja de sus prerrogativas que, para los efectos de contratar en forma excepcional, requiere de una ley especial y cuando contrata ordinariamente le basta con la facultad administradora que tiene el Presidente de la República. Pero cuando contrata en forma excepcional, necesita, dentro de los términos del artículo N° 44 de la Constitución Política del Estado, de una ley especial.

Aún más, el Estado lleva la ventaja innegable respecto del otro contratante, de que él dicta la ley, que él impone las condiciones. El no puede, en un momento dado, limitar, no el ejercicio de la soberanía, sino ciertas acciones que podría ejecutar dentro del plazo de vigencia del contrato.

Me parece que esto no es restringir la soberanía. Se restringiría la soberanía si

acaso, en presencia de un contrato de esta especie no pudiera discutirse, no pudiera decirse si es bueno o malo. ¡Pero en este caso se puede decir si es bueno o malo, si conviene o no conviene al interés nacional!

Ahora bien, cuando el Poder Legislativo, dentro de esas prerrogativas, lo encuentra conveniente para el interés de la nación, no se ve razón alguna para que el Estado o el Fisco, esa persona jurídica de Derecho Público, con esa autorización, con ese "visto bueno" que es la ley especial, no pueda contratar dentro de estos términos. Lo demás sería contrario a la propia soberanía.

¡Si la soberanía, señor Presidente, no tiene limitación, y, al no tenerla puede proceder como crea conveniente!

Si cuando el particular, en ciertos aspectos, no tiene limitaciones y procede como cree conveniente, con mayor razón la soberanía, si estima una cosa conveniente para el interés nacional, podrá establecer las limitaciones que quiera.

Este punto, señor Presidente, extraordinariamente importante, creo que es el fondo de la cuestión y la parte medular de este informe.

El señor SCHAULSOHN. — Exactamente, Honorable colega. ¿Me permite una interrupción Su Señoría?

El señor UNDURRAGA.— Honorable Diputado, Su Señoría renunció al resto del tiempo de que disponía su Comité. Por mi parte, no tengo ningún inconveniente en concederle una interrupción, siempre que se prorrogue el tiempo que se me ha concedido.

El señor SCHAULSOHN.— Es la exposición de Su Señoría la que me obliga a solicitarle una interrupción.

El señor UNDURRAGA.— Muy bien, Honorable Diputado; se la concedo.

El señor DURAN (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Undurraga, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Pre-

sidente, creo que la afirmación del Honorable colega de dar por sentada la premisa de que el Congreso Nacional puede contratar sobre materias que son propias de su jurisdicción soberana, es el quid de la cuestión. Esto es, si puede contratar sobre tributación, si puede contratar sobre materias que son propios de la ley, y si puede contratar sobre las prerrogativas del Poder Público. Estas no son materias sobre las cuales se pueda contratar con particulares. Ellas no están en el comercio humano, ni son susceptibles de contratación. Son cuestiones sobre las cuales resuelve el Poder Público en forma unilateral, imperativa y coercitiva. Este es el quid de la cuestión. Sobre esta clase de materias, el Estado no contrata ni se obliga con particulares. El Fisco se obliga por la vía patrimonial, pero el Congreso no se puede obligar, por la vía contractual, sobre materias que son irrenunciables, que no están en el comercio, sobre materias que son consustanciales con su calidad de Poder Público.

Nada más, y gracias, Honorable Diputado.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Undurraga.

El señor UNDURRAGA.—Estoy perfectamente de acuerdo con el Honorable señor Schaulsohn. Lo que dice es evidente: si es así, el Poder Legislativo no puede contratar sobre esas materias, pero puede, sí, perfectamente, autorizar al Presidente de la República, o al representante que designe por medio de la ley, para que, en ciertas oportunidades, convenga determinadas condiciones de contrato con un particular.

Esta tesis, Honorable Cámara, no es nueva en Chile. Esto que se ha llamado el contrato-ley es conocido en nuestro país. ¡Si Chile afrontó una guerra en defensa de esta tesis! El conflicto de 1879 no fue sino la lucha por mantener esta tesis del Gobierno de Chile. En consecuencia, al sostenerla no decimos novedad alguna.

Don Alfredo Balmaceda, cuya versación en derecho es conocida de los Honorables colegas que han pasado por la Universidad, sostiene en un artículo publicado en "El Mercurio" de Santiago, el martes 15 de noviembre, artículo relacionado con el referéndum salitrero, lo siguiente:

"De ser cierta y verdadera esta doctrina —la Excm. Corte Suprema la ha desestimado— fuerza sería entonces reconocer que la actitud de la Asamblea Legislativa de Bolivia, en 1878, habría sido correcta y legal, de conformidad con los principios del Derecho Público; y la nuestra habría importado adversativamente un acto de guerra injusto, de agresión y de despojo. Confiamos en que nuestros legisladores no habrán de incurrir en tan afrentoso renuncio, que comporta por añadidura y como secuela obligada, la muerte de la industria salitrera, del crédito internacional del país, y de toda posibilidad, por falta de seguridades, de nuevas inversiones en él de capitales foráneos".

El señor Balmaceda hace un recuerdo de los antecedentes de la Guerra del 79. Señala un hecho, que es de todos conocido: que el Gobierno de Bolivia, autorizado previamente por la Asamblea Nacional —es decir, por el Congreso Nacional de ese país— celebró un convenio, el 29 de noviembre de 1873, con la Compañía Salitrera de Chile, en virtud del cual se otorgaban numerosas franquicias a esta Compañía, para que pudiera exportar salitre por el puerto de Antofagasta. Este convenio fue ratificado por el Gobierno y por la Asamblea Nacional de Bolivia.

Pero, posteriormente, cuando cambió el Gobierno en Bolivia, y durante la administración del señor Daza, se envió un proyecto de modificación de este convenio a la Asamblea Nacional de Bolivia, y ésta modificó ese contrato-ley que existía entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía Salitrera de Chile, y le impuso un gravamen especial que no estaba contemplado en el convenio-ley.

Se ordenó cobrar el gravamen y aún se

ordenó detener a uno de los jefes de la Compañía Salitrera de Chile.

¿Qué hizo el Gobierno de Chile? Ordenó al Coronel Sotomayor ocupar Antofagasta y comenzó la guerra del 79, porque Chile no aceptó que pudiera posteriormente modificarse lo que ya se había acordado, lo que se había contratado libremente por las partes, una de las cuales era la Compañía (a la que protegía el Gobierno de Chile) y, la otra, la persona jurídica que se llamaba Estado de Bolivia.

Entonces, cuando se pretende sostener, cuando se afirma que el Estado no debe contratar porque no puede desprenderse de parte de la soberanía, ¿se tiene razón? ¿Si no es desprenderse de parte de la soberanía cuando se autoriza al Presidente de la República o al representante del Estado para contratar en determinadas condiciones! Lo único que se hace es darle autorización, dentro de esta expresión soberana, que es la ley, para que fije las condiciones del contrato y, fijadas éstas como fuente del contrato-ley, que no es fuente si no que va a tener como fuente esta convención entre la persona jurídica, Gobierno de Chile, y la otra parte contratante, sus efectos tendrán que mantenerse mientras dure el contrato, mientras existan las condiciones establecidas por él y no haya una condición resolutoria de qué echar mano.

¿Si esto mismo se ha planteado en otros contratos celebrados por el Estado! Ayer escuchábamos que, en materia del contrato eléctrico, se había dicho en esta Sala que era necesario ir a los Tribunales de Justicia a pedir su resolución. ¿Por qué no por medio de una ley? ¿Por qué no se usó este resorte legislativo? ¿Era atentar contra la soberanía del Estado?

No, Honorables Diputados. No se ha hecho así porque el Parlamento, en esas otras oportunidades ha entendido también que necesita, cuando el Estado contrata con la autorización legislativa at-

nerse a las normas generales de los contratos, cuyas estipulaciones constituyen ley para las partes.

El Honorable señor Schaulsohn preguntaba ayer: ¿por qué no puede modificarse el contrato cuando el Estado no es el contratante? ¿Por qué a veces la ley surte efecto con respecto a los contratos entre particulares y, en cambio, en este caso, cuando contrata el Fisco con particulares, no puede surtir efecto e introducir modificaciones en materias aduaneras, tributarias o de otra índole?

Me atrevo a sostener otro argumento, señor Presidente: cuando dos particulares han contratado y posteriormente sus contratos, sus relaciones jurídicas, se ven alteradas por una ley posterior, es conveniente pensar que ellos seguramente no han tenido intervención alguna en la dictación de la ley; pero en un caso como el presente y en casos similares, es necesario pensar que la ley, la autorización legislativa para contratar va a ser dictada por uno de los propios interesados. En consecuencia, no resulta valedero el argumento de que el legislador posteriormente pudiera modificarla, porque sería lo mismo que sostener que uno de los contratantes particulares, en el campo del Derecho Privado, pudiera por una actitud unilateral modificar el contrato y hacerlo surtir un efecto distinto. Si es el propio Estado, el propio Poder Legislativo, el que impone las normas sobre las cuales se contrata; en consecuencia, incluso con respecto al argumento de la soberanía tiene un antecedente más poderoso todavía, un antecedente mayor que los particulares, un antecedente más poderoso que en el campo del Derecho Privado cuando no actúa el Estado como contratante: que el mismo va a fijar las condiciones de su contrato.

De ahí que es conveniente fijar estos principios y nosotros creemos que sin desmedro de la soberanía, sin desmedro de esta franquicia, puede dictarse una ley

que permita al Estado contratar y que esta ley, una vez dictada, no puede modificarse sino por un acto de las partes contratantes.

El señor DURAN (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del Comité Liberal.

El turno siguiente corresponde al Comité Agrario Laborista, que lo ha cambiado por el Comité Acción Renovadora de Chile.

Ofrezco la palabra al Comité Acción Renovadora de Chile.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité Radical.

El señor SANTANDREU. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría en el turno del Comité Radical.

El señor SANTANDREU.— Son sólo unas pocas palabras, señor Presidente las que voy a pronunciar sobre este proyecto en discusión.

Ayer me llamó la atención, porque oí con mucho interés, el discurso pronunciado por el señor Ministro de Minería y tengo en mi poder una copia de él, en que se dice en una de sus partes lo siguiente: "Carácter contractual del régimen creado por la ley N° 5.350"; es decir, la ley de origen, porque ésta es la ley que autoriza o no autoriza, según se interprete, o sea, según su texto, si se puede o no pactar este "referéndum": "He creído necesario referirme en mis palabras anteriores a la cuestión jurídica de fondo que estudió la Comisión Mixta Bicameral, pero es necesario establecer también en forma específica la situación jurídica creada por la ley N° 5.350. El mensaje con que fue enviado el Referéndum al Congreso establece que la ley 5.350, no fue en sí misma un acuerdo —note la Honorable Cámara— "no fue en sí misma un acuerdo". Esta es una declaración del propio Gobierno he-

cha en el seno de esta Honorable Corporación, y, agrega: "aún cuando es público y notorio que su redacción fue el fruto de una negociación entre el Estado y los productores de salitre. Por esta razón, el mensaje admite que la ley N° 5.350 *no fue, para los efectos de su dictación, un contrato-ley*". Esto fue lo que dijo y oímos del señor Ministro. ¿Qué declaración más amplia y contundente en el sentido de que la ley N° 5.350 no autoriza para dictar un contrato-ley! ; Y la ha formulado nada menos que el propio Ministro de Minería, es decir, el vocero más autorizado del Gobierno en estas materias! Por consiguiente, es la voz del Ejecutivo que así lo piensa.

Entonces, la tesis planteada por el Honorable colega señor Undurraga, que he escuchado atentamente y con interés, cae por su base al percatarnos de la declaración del señor Ministro de Minería, que indica que la ley de origen, la N° 5.350, no fue en sí misma un acuerdo y que no fue para los efectos de su dictación un *contrato-ley*.

Hay que reconocerlo y debo dejar constancia que el señor Ministro fue sincero al dejar establecido estos hechos importantes, porque somos muchos los que pensamos como él que esta ley tantas veces citada, la N° 5.350, no autoriza pactar al Gobierno acuerdos "ad referendum" o la dictación de un contrato-ley. Si bien cita el señor Ministro en su discurso casos de contratos como son: el estanco del comercio del salitre y yodo y la creación de la Corporación, son situaciones especiales que podemos llamar de mutua tolerancia que en nada comprometen constitucionalmente la intervención del Parlamento en la forma como ahora se pretende por parte del Ejecutivo.

Nuestro partido, el partido Radical, estudió con interés y patriotismo este problema y llegó a una conclusión precisa de no aceptar este "contrato-ley". Le ha correspondido al Honorable Diputado se-

ñor Schaulsohn exponer el pensamiento de los Diputados radicales sobre el problema jurídico y constitucional.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Le quedan tres minutos al Comité Radical.

El señor SCHAULSOHN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.— Señor Presidente, en la sesión de ayer tuve oportunidad de exponer el pensamiento de los Diputados radicales sobre el problema jurídico y constitucional que está sometido al estudio y pronunciamiento de la Honorable Cámara.

Sin embargo, ante la intervención que el Honorable señor Undurruga ha hecho en esta sesión, debo insistir en algunos conceptos vertidos en la tarde de ayer.

¿Cuál es el criterio que sostenemos los parlamentarios radicales? ¿Cuál es la tesis que se formula en el informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados?

¿Afirmamos nosotros que el Fisco, unilateralmente, puede dejar sin efecto o, mejor dicho, desconocer las consecuencias jurídicas de un contrato ya celebrado en plenitud de capacidad y con todas las formalidades legales con un particular? ¿Afirmamos nosotros que pueden, por vía de la ley, dejarse sin efecto los derechos amparados por la Constitución Política del Estado en favor de algunos contratantes, sea que la contraparte sea el Fisco o los particulares? No sostenemos ni hemos sostenido este despropósito. Afirmamos que los contratos, válidamente celebrados, adquieren la categoría de ley para las partes contratantes y no pueden ser dejados sin efecto sino por el mutuo consentimiento, por acción legal.

Pero el problema sometido a nuestra decisión es de otro orden. El que estamos llamados a resolver se relaciona con la

potestad legislativa para modificar una ley vigente en las condiciones y formas que nos parezcan convenientes para el interés público. Y, frente a esto, afirmamos que tenemos plenitud de capacidad para legislar, libre y soberanamente, con la sola cortapisa de no vulnerar derechos amparados por la Constitución Política del Estado.

Se sostiene, por la unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, que el Poder Legislativo como tal no es ni puede ser nunca parte de un contrato patrimonial; sus funciones atribuciones son de otro orden. Es el Fisco, como persona jurídica de derecho público, como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales, el que puede obligarse cuando contrata con los particulares. El Fisco, unilateralmente, no puede dejar sin efecto un contrato. La ley tampoco puede hacerlo, en la medida en que ella pretenda desconocer el derecho de propiedad o algo garantizado por la Constitución Política del Estado, porque en esta forma, sería inconstitucional, y, en consecuencia, por la vía del recurso de inaplicabilidad el tercer afectado en virtud de lo dispuesto en la Carta Fundamental, podrá recurrir en la forma dicha y la ley resultará absolutamente ineficaz. Por lo tanto, el problema reside en si el Poder Legislativo, no obstante haber dado la capacidad necesaria al Fisco para contratar, si no la tenía en virtud de leyes generales, no se ha transformado en parte en el contrato y no ha perdido tampoco su posibilidad constitucional para modificar una ley anterior en las condiciones que le dicte su real saber y entender, sin vulnerar la Constitución Política del Estado.

El señor UNDURRAGA.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor SCHAULSOHN.— Con mucho gusto.

El señor DURAN (Presidente).—Con

la venia del Honorable señor Schaulsohn, tiene palabra Su Señoría.

El señor UNDURRAGA.—Señor Presidente, en realidad, resulta difícil seguir la argumentación del Honorable señor Schaulsohn, porque, para estos efectos, se plantearía el siguiente problema: el Fisco contrata de acuerdo con la autorización legislativa, pero como no es el Poder Legislativo el que contrata, aun cuando a la postre vienen a ser lo mismo, porque el Poder Legislativo se confunde con el Fisco, ya que forma parte del Estado y la distinción sólo podemos hacerla en teoría o cuando se trata de sujeto de derechos patrimoniales, cuando se pretenda modificar el contrato, de acuerdo con el Honorable señor Schaulsohn, se puede decir: "No, señor; el Fisco, que es el contratante, no modifica nada. El que está introduciendo la modificación es el Poder Legislativo, que no es parte del contrato." Esto nos llevaría, por el absurdo, a la conclusión de que no se podría contratar seriamente con el Fisco.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.—Señor Presidente, en realidad, llegaríamos o ese absurdo, si verdaderamente yo hubiera afirmado lo que me supone el Honorable señor Undurraga. Pero no he afirmado tal cosa. No he dicho que el Poder Legislativo, por medio de una ley, vaya a alterar o a desconocer el contrato, sino que no puede ser parte de él.

En la tarde de ayer, en que dispuse de más tiempo, pude explicar más largamente este punto. Sin embargo, entraré en algunas aclaraciones sobre el alcance de mi pensamiento.

En el caso concreto que estamos debatiendo, ¿qué convino el Fisco con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, y ésta con los particulares? Unica y exclusivamente, el estanco del comercio del sa-

litre y yodo. Eso es lo contractual y lo convenido.

En el debate suscitado sobre esta materia, a nadie he oído que se trate de privar del estanco a la Corporación de Ventas de salitre y yodo. Pero la Ley N° 5.350, que capacitó jurídicamente al Fisco para que pudiera ceder o arrendar este estanco, al mismo tiempo, en ejercicio de facultades soberanas, propias y privativas, dictó un estatuto jurídico sobre materias de orden público para regular el régimen tributario y el régimen jurídico general de la industria salitrera.

Estas disposiciones de la Ley N° 5.350, ¿adquirieron el carácter de contractuales, porque se cedió el estanco del comercio del salitre y del yodo de las compañías productoras? ¿Podrían adquirir, en algún caso carácter contractual las disposiciones legales de orden público dictadas por el Legislativo en su calidad de poder soberano? Jamás. No lo tuvieron las de la Ley N° 5.350, ni lo pueden poseer las de ninguna ley, porque no se refieren a materias que puedan ser objeto de contratos. Estas últimas son las de orden patrimonial, esto es, susceptibles de evaluación pecuniaria respecto de las cuales exista la posibilidad de circulación libre; las que puedan ser objeto de transacciones, de comercio; aquéllas sobre las cuales se pueda "transar", si se me permite la expresión.

Las materias de ley, los regímenes tributario y monetario, etcétera, no son materias que estén en el comercio humano. El Poder Legislativo, delegatario de la soberanía nacional, no se coloca al nivel de los particulares ni conviene con ellos sobre estas materias, no puede hacerlo, porque, en este caso, y sobre todo, dentro de la interpretación dada por el Honorable señor Undurraga, se estaría señalando que, en el futuro, no podría legislar con libertad sobre dichas materias. En otras palabras, se estaría desprendiendo de la facultad de legislar, lo que no puede hacer.

porque, más que un atributo, es deber constitucional del Congreso legislar libre y soberanamente, sin sujeción a voluntad de particular alguno, de extraño alguno.

Todas las normas tributarias y demás contenidas en la Ley N° 5.350 no forman ni podrían formar parte de contrato alguno. El Congreso Nacional establecerá, para la industria salitrera, el régimen jurídico que le parezca, que crea conveniente, con la sola cortapisa de no vulnerar el derecho de propiedad u otra garantía establecida por la Constitución Política del Estado.

Además, no debe desviarse el problema hacia el análisis de lo que puede ser conveniente o inconveniente, justo o injusto. Este es un problema que se tendrá en cuenta en el momento de legislar. El es propio de otro orden de argumentación. Lo que estamos resolviendo es lo que puede y no puede hacerse constitucionalmente. Nadie puede decir en el Congreso Nacional que, a causa de que con motivo de una ley se celebró un contrato, los parlamentarios, los depositarios de la soberanía popular, nos sentimos sometidos a la "capitis diminutio" de no poder legislar como nos parezca sobre materias que son propias de la legislación, de la soberanía del Estado, que son consubstanciales con la naturaleza de Poder Público.

No se trata de dejar sin efecto un contrato, en forma indirecta; no se trata de que se haga uso de un subterfugio por el Fisco en combinación con el Poder Legislativo. Lo que se persigue es ubicar cada institución y cada cosa en el lugar que le corresponde dentro de una ordenación jurídica, en un país democrático y soberano. El Fisco actúa al nivel de los particulares, como sujeto de derechos y de obligaciones patrimoniales, en las materias propias de los contratos. Desde este punto de vista, sus contratos producen los mismos efectos jurídicos que los celebrados por los particulares, pero el Honorable Congreso no necesita, para legislar,

la venia de nadie; sólo debe respetar la Constitución y cautelar, al mismo tiempo, el interés nacional, conforme le parezca a su soberano y libre entender.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

Solicito la venia de la Sala para que continúe presidiendo la sesión el Honorable señor Loyola.

Acordado.

El turno siguiente corresponde al Comité Democrático del Pueblo.

El señor FLORES.— Renunciamos al tiempo, señor Presidente.

—*El señor Loyola pasa a presidir la sesión.*

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—El turno siguiente corresponde al Comité Radical Doctrinario.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité Acción Renovadora de Chile, el que lo ha cambiado con el Comité Agrario Laborista.

El señor BENAVIDES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BENAVIDES.—Señor Presidente, en el curso del debate habido en esta Honorable Corporación respecto de la consulta hecha a la Comisión Mixta acerca del alcance jurídico del referéndum salitrero; el cambio de ideas se centralizó, en el día de ayer, sobre una cuestión que, a nuestro juicio, encierra el fundamento de la función que aquí ejercemos nosotros, como representantes de la soberanía nacional.

En efecto, en la sesión de ayer de se batió ampliamente el alcance que tiene la contratación celebrada por el Fisco y, especialmente, la significación jurídica del referéndum, en los términos en que ha sido propuesto. Quienes carecemos de una formación jurídica que nos permita par-

ticipar en este debate, en sus aspectos técnicos, no podemos sustraernos, sin embargo, a la obligación de plantear este problema en el alcance que le atribuimos, dentro de la representación que aquí desempeñamos.

Ayer, señor Presidente, en síntesis, se estableció por algunos Honorables colegas que cualquiera de las materias que fueren pactadas con autorización legislativa, en el futuro, no podían ser modificadas sin el acuerdo de las partes contratantes, vale decir, en este caso, sin el visto bueno de sus beneficiarios. Pero, a nuestro juicio, una doctrina de esta naturaleza excede, en mucho, las facultades que la Constitución nos señala. La recta interpretación que hacemos de los principios constitucionales se ordena hacia la legítima defensa de los intereses nacionales.

Señor Presidente, teniendo presente que la soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en los Poderes Públicos establecidos, de los cuales nosotros somos una de estas autoridades, y que el Parlamento expresa esta libertad soberana por medio de la ley, nos encontramos frente al hecho de que, por un procedimiento arbitrario de un Congreso o de la autoridad pública en determinadas circunstancias, se habría hipotecado el derecho del Parlamento en el futuro, para rectificar disposiciones en aquellas materias que son inherentes a la legislación, es decir, en las cuales puede manifestarse el ejercicio de la soberanía.

A nuestro juicio, esta tesis va más allá del alcance que nosotros, como legisladores, podemos aceptar.

Frente a la argumentación hecha en el día de ayer por uno de los oradores en el sentido de que la ley N° 5.350 había sido respetada, por cuanto en la legislación posterior al establecimiento del régimen jurídico de la industria salitrera el legislador había hecho la salvedad correspondiente para evitar inmiscuirse en un problema sobre el cual ya se había legislado,

yo me pregunto: ¿acaso este argumento no prueba, precisamente, lo contrario de lo afirmado en el día de ayer? En efecto, demuestra que la ley —cuya utilidad reside en su eficacia— fue respetada por más de veinte años, a pesar de todas las variaciones que ha tenido el Poder legislador, y se entendió, y así se quiso entender, que no convenía alterar las condiciones jurídicas que fueron otorgadas a la industria salitrera al dictarse dicha ley.

Pero esto no implica, a mi juicio, que en materias en las cuales el Parlamento es soberano para legislar, quede por un acuerdo anterior, por una disposición de otro Congreso, restringido o limitado para disponer libremente lo que crea conveniente.

Sobre este particular debo manifestar dos hechos; uno, práctico y otro, lógico, que en el día de ayer me llamaron profundamente la atención. En el orden práctico, a principios de este año, se promulgó una ley respecto de la industria del cobre. Digo práctico, porque ella se refiere a una industria en que los capitales son exclusivamente extranjeros, y cuya representación económica, frente a la economía nacional, tiene enorme importancia.

Pues bien, a estas empresas extranjeras que tienen muchos más intereses en Chile que los de la industria salitrera, que ahora nos plantea este problema de orden legal, les bastó la sola palabra del Estado. les bastó con que el Parlamento, soberanamente, dispusiera normas sobre sus características financieras y ventajas tributarias.

Es decir, aceptaron con satisfacción la seguridad que el Estado de Chile, por ley de la República, les otorgaba.

En el orden lógico, frente al problema que se ha derivado de esta discusión, aquí en el templo de la ley, a los que por mandato constitucional nos corresponde hacer las leyes y legislar sobre determinadas materias, se nos planteaba la duda respecto de que disposiciones legales dictadas so-

beranamente podrían ser suficientemente eficaces para dar garantías a los inversionistas nacionales o extranjeros.

Me pregunto, si para resolver el problema de la industria cuprífera, cuya importancia para nuestra economía sin duda alguna, es superior a la de la industria salitrera, bastó una ley de la República: ¿Por qué en el Congreso Nacional, que es el templo de la ley, hay legisladores que han puesto en duda nuestra propia política y la expresión de nuestro mandato, que se funda en la ley, para buscar un procedimiento que otorgue más garantías aun que las únicas que la Constitución del Estado establece?

Me resisto a aceptar, sin entrar en el debate específicamente jurídico de esta materia, que el criterio de la Corporación pueda ser el que aquí se manifestó en el día de ayer por algunos Honorables Diputados. No puedo aceptar que se busque en los hechos, un expediente que pueda tener más fuerza que la misma ley; porque si el día de mañana, el Parlamento analiza las condiciones en que se desenvuelve una actividad determinada en el país, no podría ejercer su soberanía por medio de una ley, porque un mandato del período anterior cuya soberanía y autoridad son equivalentes, le habría amarrado las manos en lo referente a sus atribuciones específicas en materias legislativas.

Por estas consideraciones, reafirmamos nuestra confianza en la majestad de la ley y en la tradición jurídica de nuestro país. Esta posición ha sido probada en el propio caso del problema de la industria salitrera, que ha servido para demostrar que se respetan las condiciones especiales que, en un momento dado de nuestra vida nacional, el legislador otorga a una industria para su desenvolvimiento. Por lo tanto, no podemos suponer que los legisladores del mañana estarán imbuidos de un criterio y un espíritu tales que procederán a negar a la industria salitrera lo que en propiedad les pertenece dentro de la

vida nacional y lo que con justicia le corresponde en el desarrollo de la economía de la nación.

No podemos suponer —no tenemos el derecho de hacerlo— que los legisladores del futuro legislarán en forma tal que intencionadamente vayan a quebrantar las normas jurídicas y prácticas establecidas para afrontar determinados problemas. Pero, así como no podemos suponer esto de los legisladores del mañana, tampoco tenemos el derecho de subestimar sus facultades, formulando consideraciones de tal índole frente a un problema...

El señor ROSENDE.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BENAVIDES.—... que den motivo a suponer con toda propiedad que nosotros estamos analizando ese problema con tan pleno y definitivo conocimiento de sus causas y antecedentes que en el futuro no requerirá modificación ni rectificación alguna lo que aquí hemos afirmado. ¿Podemos acaso, prejuzgar acerca de lo que ocurrirá el día de mañana respecto de una situación determinada, sobre la cual, dentro de lo previsible, nadie podría precisar las consecuencias? Creo que no podemos tener esa pretensión. No podemos tampoco, negar a los legisladores del futuro la posesión de iguales condiciones de capacidad que las nuestras. No podemos negar hoy, en forma indirecta, porque conocemos estas y aquellas circunstancias, el derecho que corresponderá a los legisladores del futuro para revisar, a la luz de los acontecimientos de su tiempo y con la misma altura de miras con que hemos procedido nosotros, un problema que es de interés nacional. Si, por ejemplo, debido a una omisión o a un error no juzgamos un hecho o una materia con la altura de miras y los conocimientos necesarios: ¿nadie, soberanamente podría rectificarlos?

He hecho estas reflexiones, ajenas al problema jurídico específico en debate, en consideración al derecho que nos corresponde como legisladores y a lo que para

nosotros, para el Diputado que habla por lo menos, significa y tienen de majestad la ley y la tradición jurídica de nuestro patria.

Yo no podría, por razón alguna, emitir un juicio que tuviera por objeto poner en duda el patriotismo y la rectitud de los legisladores del mañana, ello significaría agraviarlos injusta y gratuitamente. Por eso, creo que no debemos impedir que merced a un expediente no contemplado en las atribuciones que la Constitución Política le otorga al Parlamento, el ejercicio de la potestad legislativa a los legisladores del futuro.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del Comité Agrario Laborista.

El turno siguiente corresponde al Comité Conservador Tradicionalista, que ha cedido su tiempo al Honorable señor Mallet.

El señor VALDES LARRAIN.— Pero hubo un cambio, señor Presidente.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor MALLET.—Con todo agrado.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Con la venia del Honorable señor Mallet, tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, en las sesiones de ayer y ahora, en parte de la intervención del Honorable señor Benavides, se ha insistido en una afirmación que considero extraordinariamente peligrosa, cual es la de confundir en los convenios que celebra el Estado, el aspecto patrimonial y lo que podría llamarse el aspecto público; es decir, entre aquellas estipulaciones que son exclusivamente de orden pecuniario y aquellas otras en que el Estado manifiesta su personalidad jurídica de derecho público a través de su potestad, que se llama "imperio". Entonces, se nos ha dicho: la parte patrimonial, pecunaria, de la convención, esa, naturalmente, queda sometida a la

ley del contrato celebrado por el Estado. Pero, aquella otra parte que se relaciona con su personalidad jurídica de derecho público, y con su potestad de imperio, esa, naturalmente, es del soberano manejo del legislador y del Poder Público y, en consecuencia, ha de sufrir la reglamentación de leyes modificatorias futuras.

Señor Presidente, es conveniente tener en cuenta al respecto que estas manifestaciones de Poder Público del Estado expresadas en estipulaciones contractuales producen consecuencias de carácter patrimonial en la otra parte, que se incorpora a su patrimonio y sobre las cuales nace el derecho de propiedad del contratante.

Ayer señalaba ante esta Honorable Corporación un ejemplo simple, el de un yacimiento de minerales, perteneciente al Estado, que encerraría una gran riqueza potencial, pero que, sin embargo ofrecería tales dificultades para su explotación dentro de la legislación ordinaria, que no habría ningún interesado en arrendarlo o en obtener su concesión. En estas condiciones se presenta un particular y dice: señor—, yo me intereso en arrendar este yacimiento fiscal, pero siempre y cuando el Estado, por un plazo de cinco o diez años, me libere de tal o cual tributación, me otorgue ésta o aquella franquicia aduanera, o un determinado tratamiento cambiario.

Evidentemente que si el Estado, frente a este particular hace uso de su poder público y le otorga exenciones tributarias, lo favorece con un tratamiento cambiario especial o le concede una franquicia aduanera, produce, con esta manifestación de derecho público, una consecuencia pecuniaria en el patrimonio del otro contratante, que ha sido fundamental en la celebración del contrato, en términos tales que si esas franquicias, tratamiento o ventajas no se hubiesen concedido, el particular no habría contratado.

Entonces resulta que esta manifestación de la persona jurídica de Derecho Público que se llama Estado, tiene una significación patrimonial y pecuniaria en otro contratante, que se incorpora a su patrimonio y sobre el cual tiene derecho de dominio que, en consecuencia, no puede ser alterado.

Por último, para no abusar de la gentileza del Honorable señor Mallet que me ha concedido una interrupción sólo agregaré que ocurre que pueden haber otras alteraciones, que son simples manifestaciones del Poder Público del Estado, y entonces puede decirse naturalmente que en todo contrato legalmente celebrado se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Pero, como la retroactividad de la ley civil no es de origen constitucional sino de origen legal, siempre que no se infrinja o se comprometa el derecho de propiedad, puede el legislador alterar la ley del contrato.

Pero, señor Presidente, todos los que profesamos el derecho en la Universidad, en forma tradicional e invariable enseñamos desde la cátedra a nuestros alumnos que en el contrato hay dos aspectos fundamentales, igualmente válidos y eficaces, el aspecto rigurosamente legal del contrato y la parte moral de él.

Resulta en este caso que quien puede modificar esa ley del contrato, vendría a ser, precisamente, uno de los contratantes. Ayer se decía, señor Presidente, que esta facultad sería, tal vez, poco delicada; que podría ser, tal vez, inmoral, pero que no es anti-jurídica. Pero, a nuestro juicio, toda norma que de suyo es inmoral es, en consecuencia, antijurídica, porque la ley no es sino la expresión de la moral exterior aplicada a determinados actos humanos.

Quiero terminar, señor Presidente, señalando que, en verdad, es inadmisibles esa premisa. Es inadmisibles sostener que quien contrata con el Estado, con la majestad del Estado chileno, ha de tener fe en la palabra empeñada.

Pero, Honorables Diputados, con esa afirmación no podría pedirse a un hombre honrado que firmara una escritura pública, porque podría decir: "No, señor; mi palabra basta. No firmo ninguna escritura pública, no me someto a ninguna norma real y efectiva del contrato, porque mi palabra basta".

El exigir una garantía a un contratante no significa causar una ofensa a su honestidad; significa tomar una garantía eficaz, que en Derecho siempre se exige a la contraparte cuando se firma un contrato, cuando se celebra un acto jurídico.

Era cuanto quería decir para aclarar algunos conceptos que se han planteado en este interesante debate, acerca de las proyecciones de los contratos en que es parte el Estado.

El señor DURAN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Mallet.

El señor MALLETT.—Distinguidos colegas con más versación que el Diputado que habla, especialmente los Honorables señores Schaulsohn y Pizarro, han fijado ya con exactitud el criterio jurídico que tenemos quienes sostenemos el informe de mayoría de la Comisión Mixta de Diputados y Senadores.

A los argumentos expresados por nuestros distinguidos colegas poco podría agregar; sin embargo, creemos necesario fundamentar muy brevemente nuestra opinión sobre la materia.

A nuestro juicio, es indudable que el Estado puede contratar. Lo puede hacer de dos maneras: en virtud de la facultad que tiene como sujeto de derecho patrimonial; y en virtud de una ley especial que le da capacidad para ello.

En el primer caso no habría problema alguno, porque este contrato se regiría por las normas generales del Derecho.

El problema se suscita en el segundo caso: si es posible que en una convención que ha celebrado el Estado autorizado por el Poder Legislativo, se incorporen ciertas normas de Derecho Público.

Creemos, señor Presidente, que ello no es posible. Abonamos nuestra opinión en razones, incluso, de Derecho Privado. Saben los distinguidos colegas que el Derecho público queda fuera de la órbita del contrato. Así lo prueba el artículo 1.462 del Código Civil, porque no sólo es nulo todo lo que contraviene el Derecho Público en el momento de perfeccionarse el contrato, sino también aquello que entra en conflicto con una ley, desde el momento que no hay derechos adquiridos en esta materia. Lo mismo debe entenderse en materias de orden público, aunque afecten exclusivamente el campo del Derecho Privado, ya que aquello que se establece en interés de la comunidad que, en última instancia, es el sujeto de la soberanía, implica la subordinación de todo otro interés particular que pudiera entrar en conflicto o contradicción en el suyo. Hay muchos ejemplos tales como los artículo 1.317 del Código Civil; derechos de familia, etc.

Hace un instante, mis Honorables colegas analizaban el caso de las leyes que se entienden supletoriamente incorporadas a los contratos cuando en ellos se reproducen expresamente disposiciones de Derecho Público o de orden público. Al respecto sostenemos que, indudablemente, en los contratos puede entenderse incorporada una ley o transcribirse el texto de una ley.

Naturalmente que la voluntad de una sola de las partes no podría dejar sin efecto la convención. El conflicto podría plantearse si hubiera dos leyes que fueran potencialmente aplicables: una al momento de la convención y otra, que se dictara posteriormente. En este caso la voluntad de los contratantes no interviene. Ahora, pongamos por caso que una ley estuviera vigente al momento de celebrarse la convención y la otra hubiera sido dictada con posterioridad. Si la ley no regla este caso, en términos generales tendrá que aplicarse la ley de efecto re-

troactivo. Es indudable que la segunda ley podría también en el texto modificatorio establecer un régimen de retroactividad distinto al de la ley general de efecto retroactivo, ya que la Constitución no reglamenta la retroactividad de las leyes. Que el contrato puede ser aceptado por una ley posterior, como es el caso en discusión, lo dispone el artículo 1.545 del Código Civil cuando dice: "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Cuando en un contrato se reproducen expresamente disposiciones de Derecho Público en ningún caso las estipulaciones consensuales pueden contrariarlas, pero debemos señalar que el hecho de reproducirlas no las hace más inmutables por las razones ya expresadas. En el fondo, la imposibilidad de modificar estas normas denota que se trata de materias ajenas a la voluntad del particular. Virtualmente no puede presentarse el caso de un conflicto real entre la ley y el contrato porque siempre aquélla prevalecerá sobre éste. La voluntad de los contratantes carece en este caso de importancia.

Cuando es el Fisco el que contrata, lo puede hacer —como hemos dicho— investido de una capacidad legal para contratar, conferida por el Poder Legislativo.

Nosotros creemos que en esta convención no pueden incorporarse estos principios de Derecho Público. A nuestro juicio, el Estado no puede, ni aún con autorización legislativa, celebrar un contrato según el cual las leyes sociales no serán aplicables en determinados contratos.

Sería inmoral, significaría un abuso de la soberanía un contrato de esta naturaleza. En efecto, no se puede convenir, por ejemplo —porque un convenio de esa especie sería esencialmente nulo— que se eximirá de obligaciones que nuestra legislación impone, a determinado patrón.

Creemos que el mismo carácter que las leyes sociales tienen las disposiciones de índole tributario y cambiario.

Distinto es el caso de una ley de carácter general que ha dado determinadas franquicias a aquellos que quedan sometidos a sus disposiciones. La ley de carácter general no es un contrato celebrado con un particular, que puede dar origen a derechos adquiridos por el particular que cumple con los requisitos que la misma ley le impone. Es indudable que el Congreso, soberanamente, puede modificar esa ley sin sujeción a otra norma que no sea la constitucional. Pero también es evidente que los derechos que el particular hubiere incorporado a su patrimonio en virtud de esa ley no pueden ser dañados por una ley posterior. Esto es indudable.

Pero el caso de un contrato-ley es distinto. Sus cláusulas pueden estipular la renuncia de un derecho soberano, que reside en el Congreso Nacional y en el Presidente de la República, como Poder colegislador.

Es indudable que un Convenio sobre materias tributarias no puede tener otra tramitación que la de un proyecto de ley.

No hay ninguna disposición de nuestra Carta Fundamental que obligue al Parlamento a dar a un convenio un tratamiento distinto o una tramitación diferente del que es propio de una ley.

Señor Presidente, no deseo cansar a la Honorable Cámara refiriéndome a una materia que —como he dicho— ha sido debatida latamente por nuestros Honorables colegas.

Nosotros hemos suscrito el informe de mayoría porque consideramos que sus disposiciones son justas, resguardan el interés nacional y, al mismo tiempo, consultan plenamente el sentir de la soberanía nacional que reside en el Poder Legislativo, que de ninguna manera puede ser dejada al margen de este contrato.

Por estas consideraciones, hago pre-

sente que los Diputados del Frente Nacional del Pueblo, conglomerado político del cual forma parte el partido Socialista de Chile, votaremos afirmativamente el informe de la mayoría de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Ha terminado el tiempo del Comité Conservador Unido.

El turno siguiente corresponde al Comité Socialista.

El señor MALLET.— El Honorable señor Checura me ha solicitado una interrupción, señor Presidente, que con el mayor gusto le concedo en mi calidad de Comité Socialista.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Checura.

El señor CHECURA.—Señor Presidente, agradezco la gentileza que ha tenido el Honorable colega señor Mallet al darme oportunidad para fundar mi voto.

No me referiré al aspecto jurídico del Referendum Salitrero porque es una materia sobre la cual han expresado extensamente su pensamiento los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra.

Señor Presidente, para nadie es un misterio que desde hace algunos años a esta parte, las provincias del Norte, principalmente la de Tarapacá, que ha dependido casi exclusivamente de la industria salitrera, han vivido en una constante inquietud e incertidumbre frente a las continuas crisis del nitrato chileno por la competencia del sintético en el mercado, situación que viene arrastrándose desde el término de la primera guerra mundial. En la última década, esta incertidumbre ha tomado muchas veces caracteres de angustia que han causado serios trastornos en la vida de los hogares de la clase asalariada, del comercio y de los habitantes, en general, que no han tenido la suficiente seguridad para estabilizar sus

economías. Por otra parte, los capitales privados han tenido la suficiente confianza para hacer inversiones que permitan diversificar la exportación de nuestras riquezas.

Los gobiernos mismos han agudizado este problema no sólo porque se han mantenido indiferentes por tantos años en torno a este importante rubro nacional, sino porque no han estimulado a esas provincias norteñas con otras actividades que pudiesen reemplazar al salitre en cualquier momento. Más aún, en vez de estimular y calmar la inquietud de la zona, los gobiernos han sido los primeros en abandonarlas despojándola de sus propios bienes adquiridos en sus tiempos de auge.

Estas demostraciones de desamparo del Poder Ejecutivo, agregadas a la difícil situación económica por que atraviesa el salitre, han traído como consecuencia la desesperanza, el éxodo de los habitantes que emigran hacia el sur o a la capital, de manera que los pueblos antaño florecientes, van quedando dormidos en el silencio, sólo soñando con recuerdos.

Desde que llegué al Parlamento, me he preocupado insistentemente, junto con otros colegas, de que el Gobierno dé una solución satisfactoria al problema salitrero. Primero hubo de plantearse este delicado asunto al ex Ministro de Hacienda don Juan Bautista Rossetti. El señor Rossetti realizó una pomposa gira al norte a la que siguió otra, presidida por el propio Presidente de la República. El ex Ministro solucionó todo con la palabra, pero no solucionó nada; luego se fue de Embajador al extranjero dejando tras-papelados unos apuntes sobre la solución de los problemas salitreros, según informó posteriormente. Después se insistió ante el ex Ministro señor Felipe Herrera, cuya preocupación desde el primer momento reconozco, para buscar una solución, la cual no era fácil debido a lo complejo del problema. Sólo llevó al Norte un paliativo transitorio como es el alza del dólar

de retorno, con el compromiso de continuar buscando con las empresas una fórmula más definitiva. Posteriormente han intervenido otros hombres de Gobierno, como los ex Ministros Prat y Uribe. El estudio ha sido no de meses sino de años. De estos estudios ha salido el contrato ad referendum que la Honorable Cámara discute en este instante.

No voy a emitir juicios jurídicos sobre el informe ya que los Honorables colegas entendidos en esta materia han abundado en ellos.

He pedido una solución urgente para el problema salitrero sujeta a las consultas de los organismos técnicos del Estado. Estimo que el Referendum en discusión involucra una solución, la cual no puede estar sujeta a principios doctrinarios ni inclinada a intereses determinados. Mi pronunciamiento estará basado en un principio de justicia hacia la industria básica de mi provincia mirada con un criterio eminentemente regional, porque sé que, de no darse un trato adecuado a la industria, irremediablemente vendrá una crisis por lo menos parcial en el sistema Schanks lo que puede significar la ruina de la provincia de Tarapacá.

Al examinar el Referendum he podido observar que contiene algunos vacíos, principalmente la falta de estipulaciones precisas en favor de las clases asalariadas. Estimo que el Gobierno, como una de las partes contratantes, que debe velar por todos los intereses en juego, debió interesar en su estudio a los representantes sindicales dependientes de la industria. Espero que, en convenios directos, los trabajadores del salitre obtengan una satisfacción a sus justos anhelos, ya que la industria estará en condiciones de hacerlo, para lo cual es previo darle los medios necesarios para su subsistencia.

Frente a una situación que considero de "hechos consumados", ya que cualquiera innovación tendría que ser aceptada por ambas partes contratantes, y ante la ur-

gencia de salvar a la industria de nuestro nitrato, es preciso, a mi juicio, elegir el camino más expedito hacia esa solución de urgencia. Sobre esta materia me he formado mi propia conciencia después de consultar a dirigentes sindicales que dependen de la industria en Tarapacá, a los representantes del comercio y al Comité Político que, a falta de un Partido, rige los destinos de mi diputación. Hecha esta encuesta en que no se ha jugado otro interés que el de la provincia y la estabilidad de miles de obreros y empleados que viven del salitre, he llegado a la conclusión que debemos aprobar el informe de minoría, por que es lo que más conviene a los intereses de la provincia que tengo el honor de representar en esta Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Quedan diez minutos al Comité Socialista.

El señor MALLET.— Los hemos concedido al Comité Socialista Popular para que los agregue al tiempo que le corresponde.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Con la venia del Comité Socialista, tiene la palabra el Comité Socialista Popular.

El señor QUINTANA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, la discusión del referendum salitre-ro ha suscitado un problema muy simple que, a mi juicio, no ha sido muy bien enfocado por los Honorables Diputados de los bancos de Derecha.

Los sostenedores del referendum dicen que, en virtud de un contrato, el Fisco puede otorgar una serie de franquicias de orden tributario, las que, después, no podrían ser modificadas por una ley. Este criterio nos aboca a un problema que, para mí, es claro: el de la delegación de

atribuciones que, en ciertos casos, ha hecho o puede hacer el Congreso Nacional. No discuto que el Parlamento puede delegar en otra autoridad su potestad legislativa en determinadas ocasiones.

Acepto que, en virtud de la ley N° 3.390, por ejemplo, el Congreso Nacional haya delegado en la Excelentísima Corte Suprema la facultad de dictar un "auto acordado", en el que se señalaron los requisitos que debe tener la sentencia. También admito que el Parlamento pueda delegar en el Ejecutivo, mediante una ley de facultades extraordinarias, la potestad de legislar sobre ciertas materias, como las tributarias, por ejemplo. Lo que acepto que se puede delegar, es única y exclusivamente la facultad de dictar normas obligatorias, la potestad legislativa, pero de ninguna manera las atribuciones constitucionales que posee el Congreso Nacional.

En otras palabras, así como considero admisible que, en virtud de la ley N° 3.390, la Excelentísima Corte Suprema haya dictado un "auto acordado", en el que se fijaron los requisitos que deben contener las sentencias, no puedo permitir que ese "auto acordado" tenga un valor que exceda las atribuciones constitucionales del Congreso. Es decir, no acepto que, después de haber dictado un "auto acordado" la Excelentísima Corte Suprema, el día de mañana no pueda el Parlamento dictar una ley por la que cambie los requisitos que deben contener los fallos.

Tampoco admito que, si se dicta una ley de facultades extraordinarias que otorgue al Presidente de la República la potestad para dictar normas legales, no pueda posteriormente el Congreso Nacional, en virtud de otra ley, derogar los correspondientes decretos con fuerza de ley.

En el caso concreto que nos ocupa, nos encontramos frente a un problema constitucional que está más allá de la ley. Se trata de la facultad constitucional que el artículo N° 44 de la Constitución Política

del Estado otorgó al Congreso Nacional, facultad que no puede ser delegada por ningún Congreso de la República. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Sólo en virtud de una ley se puede:

1º.—Imponer contribuciones, de cualquiera clase o naturaleza, suprimir las existentes, señalar en caso necesario su repartimiento entre las provincias o comunas, y determinar su proporcionalidad o progresión”.

Esta es una facultad constitucional que no puede ser objeto de delegación a través de un contrato ley.

Acepto que el Congreso puede delegar, si lo desea, la facultad de otorgar determinadas franquicias en materia de contribuciones, pero ellas no pueden ser inmutables. El Congreso Nacional, en cualquier momento, en virtud de su atribución constitucional, que no puede ser delegada, puede dictar una ley modificatoria del estatuto jurídico que rija el sistema de contribuciones establecido.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Quedan cinco minutos al Comité Socialista Popular.

El señor PIZARRO SOBRADO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PIZARRO SOBRADO.— Señor Presidente, en verdad, el debate de la materia en discusión se encuentra ya prácticamente agotado. En efecto, la totalidad de los parlamentarios que intervinieron en él, ya han expresado su pensamiento sobre los problemas jurídicos relacionados con el convenio “ad referendum” suscrito entre el Fisco y los productores de salitre.

Sin embargo, aprovechando los pocos momentos que restan a nuestro Comité, deseo reiterar, en esta ocasión, algunos conceptos que definen nuestro criterio frente a esta materia.

En síntesis, nos parece que el contrato-

ley no puede existir en la forma en que lo pretenden tanto el Gobierno como las compañías salitreras, porque esta institución mixta —más que mixta, ambigua— no se apoya, no encuentra asidero ni en las disposiciones del derecho privado, ni en las del derecho público.

Han sido infructuosos todos los argumentos que se han esgrimido para demostrar, por la vía del derecho privado, de la naturaleza de los contratos, que, en este caso, nos encontraríamos frente a un contrato tal, que, a la vez, tendría fuerza de ley y de contrato. Me explico, señor Presidente. La ley es una norma de carácter obligatorio y general, se impone a todos con igual fuerza y puede ser derogada por el Poder Legislativo.

La ley que incide en un contrato celebrado por el Fisco, deja de ser tal, pierde su fuerza obligatoria, su función principal, cual es la de regular la convivencia colectiva, cuando así conviene al interés nacional. La sola circunstancia de que la ley, cuyo carácter emana de las funciones propias del Poder Legislativo, se incorpore en el contrato, restringiría su campo de aplicación y la haría perder su verdadera naturaleza.

Ha quedado de manifiesto, señor Presidente, que los sostenedores de la tesis del contrato-ley, al intentar demostrar su procedencia, se han encontrado con una barrera infranqueable, que no han podido sortear con ninguno de los argumentos que han expuesto, ni echando mano a silogismos de ninguna naturaleza, porque no es posible afirmar que la soberanía del Poder Legislativo puede ser y no ser al mismo tiempo, sin contradecir su esencia misma. La soberanía es, por esencia, una facultad que está por encima de toda otra, y en cuanto ella pierda en un momento dado, su carácter de una atribución dominante que no obedece a ningún poder determinado, desaparece como tal, deja de ser soberanía. Es decir, Honorable Cámara, no puede la soberanía ser y no ser

al mismo tiempo, pues esto constituye un flagrante atropello a la esencia de lo que es la expresión del Poder Legislativo.

Por esta razón, señor Presidente, nos parece también que el aceptar la tesis de que la soberanía puede limitarse a sí misma, lleva, indiscutiblemente, al absurdo que ha sostenido el Supremo Gobierno al fundamentar su posición en el Mensaje. Ayer tuve ocasión de referirme a lo inusitado de los términos empleados por el propio Gobierno en ese documento, para convencer a este cuerpo legislativo de que es conveniente que comprometa su soberanía para el futuro, diciéndonos que, si no aceptamos eso, demostraremos nuestros deseos de conservarla estérilmente intacta.

El riesgo que entraña esta doctrina que, naturalmente, supongo que no comparten los Honorables Diputados de la Derecha, estriba en que puede llevarnos a situaciones desastrosas en el futuro. ¿Por qué razón, señor Presidente? Porque si aceptamos esta tesis del Ejecutivo, de que la soberanía se pone en evidencia sólo en la medida en que se compromete, en que se cercena, quiere esto decir que, para el Gobierno, el hecho de que el país deje un día por completo de ser soberano, significará el estado ideal que parece perseguir, porque entonces la soberanía habrá dejado de ser una cosa estéril y estática, de tanto moverse dentro de la órbita limitativa de estos contratos-leyes, aún cuando prácticamente haya desaparecido.

Este parece ser el espíritu que anima al Gobierno al sugerirnos que aprobemos este convenio, advirtiéndonos anticipadamente que el Congreso no tendrá facultad, en el futuro, para modificarlo, si resultase inconveniente para los intereses del país.

Yo no veo ninguna razón plausible que justifique que un contrato celebrado por el Fisco, facultado por el Poder Legislativo, no debe quedar sujeto a la suerte que corren todos los contratos dentro del cam-

po del derecho privado, con respecto a las atribuciones que tiene dicho Poder. Lo único que este contrato tiene de característico, en este caso, es el hecho de que afecta a sectores de la producción que ejercen un poder descontrolado dentro del país, un poder de hecho que ha quedado de manifiesto, en una forma evidente, con ocasión del debate acerca de este mismo contrato. En efecto, el país ha observado cómo la casi totalidad de los órganos de publicidad se han puesto al servicio de los intereses de las compañías, para demostrar que ellas están en la razón cuando afirman que es justo el criterio que sustentan en este problema, en tanto que los que defendemos la tesis contraria constituiríamos poco menos que una manada de bandidos, dispuestos a dejar en el más completo abandono a la zona norte y a forzar a sus habitantes a emigrar al sur en demanda de trabajo y en busca de medios de subsistencia.

Este tremendo poder de hecho que ejercen esas empresas en el país, no puede convalidarse con una decisión legislativa tan peligrosa, como sería ésta de otorgarles la facultad de controlar ellas mismas los intereses nacionales en materias tan importantes como las que se refieren a la industria salitrera; porque, a este respecto, no hay que recordar que, las compañías sólo acuden ante el Gobierno, solicitándole la reforma del contrato cuando ven amagados sus intereses, por circunstancias imprevistas al momento de su celebración. Pero no admiten por anticipado que el Congreso Nacional, supremo guardián de los intereses de la colectividad, pueda, en un momento determinado de la vigencia del contrato, considerarlo inconveniente para los intereses del país y, en consecuencia, decida modificarlo por la vía que le es propia: la ley.

Todas estas inconsecuencias nos han llevado a sostener con énfasis, y a defender y divulgar a través de los precarios medios de publicidad de que disponemos,

la tesis de mayoría. Porque estimamos que, si por un acto de reconocimiento legislativo se convierte en realidad el peligro que involucran las pretensiones de las compañías, se sentará un precedente ruinoso del que se aprovecharán, probablemente, las otras compañías explotadoras de las riquezas naturales del país, que desearán obtener las ventajas derivadas de este tipo de contratos, los cuales constituyen actualmente la forma más novedosa del avasallamiento de los pueblos que se ven obligados a contratar en el extranjero fuertes empréstitos para poner sus industrias en movimiento.

No creo, señor Presidente, que sea necesario hacer tan grandes sacrificios para conseguir canalizar los capitales foráneos hacia nuestro país.

Se ha sostenido, además, que ningún inversionista extranjero se interesará por invertir sus capitales en Chile, si no se otorgan las ventajas que solicitan las compañías en este caso.

A mi juicio, esa afirmación es falsa. Los contratos, por medio de los cuales se solicitan créditos en el extranjero, no representan sólo en interés del país que los pide. Para nadie es un misterio, señor Presidente, que, en la actualidad, los capitalistas, sobre todo los norteamericanos, tienen prácticamente agotada la capacidad de inversión dentro de sus respectivas fronteras y buscan, en forma afanosa, la posibilidad de hacer producir sus capitales en otras naciones.

En consecuencia, ellos, en gran medida, obtienen beneficios muy tangibles en estas operaciones internacionales de crédito.

No es lógico que se afirme, entonces, que, si no otorgamos estas ventajas leoninas a las compañías salitreras que las están solicitando, ahuyentaremos los capitales, hasta el extremo de que quedaremos sin recursos. Tal argumentación que se esgrime por parte de las compañías, no pasa de ser una amenaza más contra el

Parlamento para obligarlo a legislar en forma inconveniente para los intereses del país.

Por estas razones, señor Presidente, termino reiterando nuestra más enérgica oposición a la tesis peregrina del contrato-ley y a los conceptos emitidos por el Gobierno a través del Mensaje que envió al Congreso Nacional, pues envuelven, indudablemente, un principio de subordinación colonialista a los intereses foráneos que aparecen comprometidos en este contrato-ley. Si este hecho se consumara, nuestro país se convertiría en un Estado títere. En efecto, ya no dependería de este Poder Legislativo la acción de regular los intereses y la convivencia social del país; ella quedaría subordinada a una potencia extranjera ligada a este contrato por los créditos que se otorgarían a las compañías salitreras.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Quedan siete minutos al Comité Socialista Popular.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, hace pocos minutos, el Honorable señor Undurraga exponía su tesis, coincidente con los intereses de las compañías salitreras. Así, decía el Honorable Diputado que, en otra oportunidad, el Gobierno de Chile había sostenido la teoría del contrato-ley, porque se había llegado a un compromiso entre el Gobierno de la vecina República de Bolivia y ciertos particulares de la industria salitrera de Chile. Agregó que, al desconocerse dicho compromiso, el Gobierno de Chile, en defensa de la teoría del contrato-ley, había declarado la guerra de 1879.

Este argumento que, además de falso, es peligroso y denigrante para nuestra República, no podemos dejarlo pasar sin dejar las cosas en su verdadero lugar.

Desgraciadamente, no han llegado a mi poder, con la debida oportunidad, los antecedentes que, sobre el particular, había solicitado; pero quiero hacer presente que en el seno de esta Corporación se ventiló este tema y quedó claramente establecido que, además del contrato, de la concesión que el Gobierno de Bolivia otorgó a los empresarios salitreros de Chile, había celebrado en 1874 un tratado con nuestro país. El Gobierno de Chile, en esa oportunidad, no sostuvo la validez del contrato ley, sino la del compromiso contraído entre dos estados soberanos.

He querido solamente hacer esta rectificación, primero en honor a la verdad y, en segundo lugar, en resguardo de nuestro prestigio como nación.

Nada más, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Quedan cinco minutos al Comité Socialista Popular.

El señor AQUEVEQUE.— Renunciamos, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— El turno siguiente corresponde al Comité Unido.

El señor CARMONA.— Pido la palabra.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, tal vez, desde hace muchos años, la Honorable Cámara no debatía una materia tan importante como la que, en estos momentos, ocupa su atención.

Ante todo, cabe manifestar que el pronunciamiento a que se llegue sobre el informe emitido por la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, relacionado con el régimen jurídico que se aplicará al Referendum Salitrero presentado por el Supremo Gobierno a la consideración del Congreso, no tiene nada que ver con la actitud que adoptemos frente al fondo mismo del problema.

Por lo tanto, si expresamos una opinión determinada en torno a este informe, ella no significa que estemos apro-

bando o rechazando el Referendum Salitrero, sino que estamos fijando una norma de conducta sobre cómo debe procederse con respecto a la tramitación jurídica de él. Nuestro pronunciamiento sobre esta materia, no significará adelantar, repito, un juicio sobre el problema de fondo.

Creo, señor Presidente, que es interesante dejar constancia de esta opinión, porque de la resolución que tome la Cámara sobre el problema jurídico planteado en el informe de la Comisión Mixta, pueden derivarse conclusiones de enorme trascendencia para el futuro desarrollo económico de nuestro país. Por eso, tiene importancia que fijemos nuestro criterio sobre el problema jurídico en debate que está al margen del Referendum Salitrero mismo y de los problemas de esta industria. Dichos problemas dicen relación, como demostraré más adelante, con la fe del Estado, con las posibilidades de desarrollo económico del país y de llevar a efecto una determinada política destinada a mejorar el "standard" de vida de la población chilena.

Señor Presidente, se han dado a conocer, en relación con el informe de esta Comisión Mixta de Senadores y Diputados, algunas opiniones a las cuales quisiera referirme al comenzar mis observaciones.

Decía el Honorable señor Santandreu, hace un instante, que el señor Ministro de Minería reconoció el día de ayer, en esta Sala, que la ley N° 5.350, no tenía carácter contractual, pues no fue un contrato sometido a la aprobación del Congreso Nacional. Agregaba que el Parlamento lo había tramitado, en el ejercicio de su soberanía, como un simple proyecto de ley y que, en tal carácter, debía ser considerado en estos instantes el nuevo proyecto con todas las consecuencias jurídicas que ello acarrearía.

Quiero referirme, en primer lugar, a esta materia, porque las conclusiones que nosotros vamos a votar esta tarde, y que

se encuentran contenidas en el informe de la Comisión Mixta, tienen que plantearse en una forma objetiva. Por lo demás, si hubo un informe de la Comisión mencionada fue, precisamente, por el carácter especial que se ha atribuido a la ley N° 5.350, el que fue expresamente reconocido, durante su discusión, en el Congreso Nacional.

Debo hacer presente que en el mismo informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, se deja constancia del rechazo de una indicación del señor Alfonso, tendiente a establecer que los contratos a que diera origen el proyecto de ley que se debatía en aquella oportunidad, y que fue posteriormente la ley N° 5.350, no podían resolverse o terminarse por el solo efecto de una ley posterior.

Señor Presidente, la ley N° 5.350 establece un estatuto legal sobre el régimen de comercio y exportación del salitre y yodo en Chile.

Se trata, indudablemente, de un acto de soberanía. El estanco en favor del Estado es un régimen de excepción. Semejante régimen impuso a los productores importantes limitaciones, gravámenes y otras especies de cargas que les afectan en sus derechos. Por ejemplo, les impide comerciar sus productos directamente; deben entregar una parte de sus utilidades al Fisco, etc. Pero como el legislador no quiso, en ningún caso, al dictar la ley N° 5.350, impedir la producción y el comercio de salitre y yodo, sino que, por el contrario, tenía interés en promover el desarrollo de la producción y exportación de esos productos, estableció algunas ventajas en compensación de estas cargas. Y llamó a los productores a participar en la administración del estanco por medio de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo que por la misma ley se creó y les concedió determinados beneficios tributarios y cambiarios. Es muy importante considerar esto: la ley N° 5.350 tuvo un carácter unilateral; fue un mandato.

Al discutirse y aprobarse el proyecto de ley correspondiente, el Estado no estaba conviniendo un régimen determinado con los productores de salitre. Estaba imponiendo un régimen determinado.

Pero es preciso agregar que esa ley tuvo también un carácter especial: con ella, prácticamente, se hizo posible la existencia de dos clases de contratos. Por el primero, se cedía el estanco por el Estado de Chile a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo que se organizaba por la misma ley. El segundo contrato fue celebrado por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo en representación del Estado, en su carácter de cesionario del estanco con los diversos productores que estaban adhiriendo a ese régimen especial en las condiciones que señalaba la ley N° 5.350. Es sumamente importante dejar establecido que la ley permitió esa adhesión, el ejercicio de este derecho por parte de los productores, este verdadero contrato con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo en las condiciones que fijó el legislador en la misma ley N° 5.350 y no en otras.

Por lo tanto, el Estado se impuso una obligación por esta ley, porque también hay obligaciones derivadas de la ley y no sólo de los contratos. Al mismo tiempo los productores ejercieron un derecho al adherirse, con posterioridad a la dictación de ella, a todo el régimen que había impuesto esta ley y a las condiciones que fijó libremente el legislador, el Estado chileno.

El Estado no puede, en este momento en virtud de los contratos celebrados de acuerdo con las disposiciones de la ley número 5.350, variar unilateralmente estas condiciones porque ellas fueron aceptadas por los productores, fueron convenidas con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Por eso, en las condiciones fijadas por dicha ley, se dio autorización al Estado para celebrar estos contratos, y para que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo con-

siguiera la adhesión de los productores y, por consiguiente, conviniera con ellos el régimen industrial salitrero.

En consecuencia, no pueden variarse estas condiciones unilateralmente, por el carácter contractual que ella adquirieron.

Esta es la situación jurídica que debemos analizar esta noche.

No hay duda, señor Presidente, que quien lea y analice las discusiones promovidas en torno a la ley N° 5.350, puede sustentar la teoría de que el Estado estaba conviniendo en ese momento. Pero esto no es así, señor Presidente: se estaba dictando una ley libre y soberanamente por el Congreso; se estaba imponiendo un régimen. Lo que sucede es que esa ley dio origen a relaciones contractuales que, en este momento, estamos en la obligación de respetar.

Este es, señor Presidente, el origen de este debate y la Comisión Mixta de Diputados y Senadores ha propuesto a ambas ramas del Congreso las conclusiones que estamos conociendo ahora.

Esta situación es perfectamente posible en nuestra legislación. Tal como lo reconoce el informe de la Comisión Mixta, el Estado puede contratar libremente y, en algunos casos, y de acuerdo con lo dispuesto en los N°s. 2 y 3 del artículo 44 de nuestra Constitución Política, el Estado necesita la autorización legislativa para convenir o celebrar contratos, cuando tienen relación con determinadas materias que necesitan ser aprobadas por el legislador. Esta es una de las maneras de comprometerse que tiene el Estado, especialmente en el orden patrimonial y en el financiero.

Pero, también, señor Presidente, quiero recordar esta otra situación: el Estado tiene también otra forma de comprometerse; puede seguir otro camino. Puede, por ley soberana, libremente, establecer para sí mismo, obligaciones que debe cumplir en un momento determinado y, especialmen-

te, cuando a consecuencia de esa disposición legal se celebra un contrato o ejecuta un acto que significa el ejercicio de derechos contemplados en esa misma ley dictada soberana y libremente en el Congreso en favor de particulares y de otras personas jurídicas.

Ejemplos sobre esta materia tenemos muchos y no hay duda de que podemos traerlos a relación; pero en estos instantes, solamente quiero recordar el Estatuto del Inversionista, dictado por decreto con fuerza de ley N° 437, del año 1953.

El Estado no ha celebrado contrato alguno, no se ha obligado de esa manera, ha manifestado su voluntad por medio de una disposición legal soberanamente aprobada por el Congreso Nacional (o por el Ejecutivo en virtud de la delegación de facultades que le hizo el Congreso), y en esas condiciones se ha obligado a cumplir determinados compromisos con los particulares o con los inversionistas.

Cuando ellos, con posterioridad, ejecutan los actos o celebran los contratos, cuando los inversionistas cumplan con los requisitos y condiciones que después se establecerán en una escritura pública, el decreto respectivo da garantías a esos inversionistas, y éstos se obligan también a invertir sus dineros en las condiciones señaladas en este decreto con fuerza de ley. Se ha creado así un vínculo jurídico entre el Estado y los inversionistas que han ejercido un derecho. Ese derecho ha ingresado al patrimonio de los particulares que han obrado de esa manera. Ese derecho, señor Presidente, según nuestras normas legales y constitucionales, tiene que ser respetado. Así se halla establecido en nuestra legislación positiva. Ha ingresado este derecho al patrimonio de los particulares y ellos no pueden ser privados del dominio de ese derecho cuando lo han adquirido válidamente y en las condiciones señaladas por la ley.

Aquí nos encontramos en esta misma situación. Hay derechos que los particu-

lares han adquirido en virtud de disposiciones legales que se han incorporado a su patrimonio en virtud de contratos celebrados con posterioridad a la ley N° 5.350 y, por lo tanto, una ley posterior no podría privarlos de esos derechos sino mediante el sistema de la expropiación establecido en nuestra Constitución Política.

Honorable Cámara, no hay duda alguna de que estas dos formas de obligarse del Estado chileno han sido ejercidas a través de toda nuestra historia. Ayer recordaba el Honorable señor Correa Letelier los contratos telefónicos y eléctrico. Son casos típicos de contratación por parte del Estado. Nadie en el Congreso Nacional ha sustentado la teoría de que, mediante la dictación de una ley, se les podría poner fin.

Cuando se discutió el Contrato Eléctrico, hace poco tiempo, en esta Sala se dijo que el Estado podía ejercitar el derecho de una posible resolución de ese contrato; pero no se habló de la presentación de un proyecto de ley para terminarlo. Creo que en ese debate se estableció en forma nítida que el Estado podía contratar válidamente, autorizado soberana y libremente por el Congreso Nacional, o sea, por una ley.

También tenemos esta otra forma de compromiso, sobre la cual no quiero insistir; pero las dos formas de compromiso del Estado tienen el mismo resultado: adquiridos los derechos por los particulares, aquéllos tienen que ser respetados y el Estado no puede después variar unilateralmente las condiciones en las cuales fueron adquiridos.

Señor Presidente, sobre esta materia y yendo al informe de la Comisión Mixta, quisiera dejar establecido que éste es uno solo. Han coincidido unánimemente los miembros de esta Comisión en la facultad que tiene el Estado para contratar en las condiciones a que me estaba refiriendo esta tarde. En seguida, también, han coincidido en forma unánime en que a este

proyecto, que empezaremos a considerar después de la votación de este informe de dicha Comisión Mixta, que es el llamado "referendum salitrero", debe dársele la tramitación de un proyecto de ley. Esto, implica, como es natural, importantes consecuencias, porque no hay duda de que al tramitarse como un proyecto de ley pueden presentarse indicaciones o modificaciones.

En este sentido quisiera dejar establecido que, en lo referente a la ley N° 5.350, hay dos órdenes de indicaciones que podrían formularse: hay materias que no van a incidir en las conclusiones de este informe y hay otras, en las disposiciones de la ley N° 5.350, que pueden ser variadas soberanamente por el Congreso Nacional, sobre las que no hay derechos adquiridos de los particulares que respetar frente a los contratos de estos productores de salitre o de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo. Hay materias, por ejemplo, como la inversión de la participación, sobre las cuales el Congreso podría pronunciarse libremente y podría hacer toda clase de indicaciones sin alterar la situación jurídica a que me estoy refiriendo esta tarde. Hay materias de orden social. La misma participación del trabajo en esta industria; el mismo estatuto que se les puede dar a los trabajadores salitreros; las disposiciones sobre el salario vital establecidas, si mal no recuerdo, en el artículo 45 de la ley N° 5.350, que estableció un salario vital para la industria salitrera, son materias que pueden ser válidamente modificadas sin acuerdo alguno de los productores, porque fuera de no haberse aplicado a esas últimas materias, sobre ellas tampoco podría aceptarse jurídica ni moralmente la existencia de un acuerdo entre los productores y el Estado.

Pero, señor Presidente, las otras indicaciones que pudieran presentarse estarían limitadas por las conclusiones de este mismo informe; y sobre ellas ha ha-

bido pronunciamiento unánime de los miembros de la Comisión Mixta.

En este sentido, señor Presidente, el Congreso Nacional tiene respeto por los derechos adquiridos.

Todo lo que ha sido ejercitado válidamente, que ha tenido carácter contractual y necesita de la intervención de las partes contratantes no podría ser modificado sino con el acuerdo de los productores; o, si el Congreso Nacional lo establece de esta manera y si se trata de un derecho adquirido, incorporado al patrimonio de los contratantes, tendría que dictar las normas correspondientes a la expropiación y a la indemnización de perjuicios consiguientes.

Pero, señor Presidente, en el informe de la Comisión Mixta hay una materia sobre la cual se han hecho salvedades. Es así como en el punto segundo de las conclusiones de este informe hay una salvedad en el criterio de la mayoría de la Comisión, ya que en este punto se establece que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones jurídicas de esos contratos, cuando "ellas dicen relación con materias que pertenecen al Derecho Público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como las tributarias, cambiarias u otras análogas". En concepto de la mayoría, estos contratos pueden verse afectados, además, por la ley, en los mismos términos en que lo serían los contratos celebrados entre particulares.

En esta parte, señor Presidente, los parlamentarios falangistas hubiéramos deseado hacer también una salvedad sobre este informe de la mayoría de la Comisión, porque no hay duda de que, de acuerdo con los términos de este informe y con la forma como esta salvedad ha sido redactada, es de una vaguedad absoluta y contiene observaciones y criterios que pueden llevarnos quién sabe por qué caminos, en perjuicio del desarrollo económico del país o en perjuicio del futuro mismo de él.

Señor Presidente, la discrepancia fundamental que nosotros tenemos con respecto a esta salvedad se refiere a la posibilidad de que el Estado pueda comprometerse en materias tributarias por los dos cauces que he señalado hace un instante.

No hay duda alguna, señor Presidente, que cuando se piensa en la necesidad del Estado de pactar con particulares o con personas jurídicas en materias convenientes al desarrollo económico de nuestro país, inmediatamente se viene a la mente la posibilidad de establecer algunas garantías de estabilidad en los tributos o beneficios patrimoniales para los particulares que contratan con el Estado o ejercen derechos contemplados en la legislación vigente.

Y, a este respecto, bastaría con remitirse al Estatuto del Inversionista: con la salvedad de la mayoría, prácticamente quedaría inhibida su vigencia, con todas las consecuencias jurídicas y económicas que ello involucraría. Bastaría considerar otras leyes e, incluso, el ejercicio o actividad del Estado en determinada política económica o social para corroborar mis afirmaciones.

Si el día de mañana, señor Presidente, el Estado quisiera legislar para impulsar, por ejemplo, la construcción de viviendas populares y estableciera ciertas franquicias tributarias para las empresas interesadas, las que, ejerciendo los derechos emanados de una ley dictada en tal sentido, pudieran llevar a la práctica tal plan habitacional, y, al mismo tiempo, gravara con fuertes impuestos las construcciones de lujo. No cabe la menor duda de que la aceptación del criterio o de esta salvedad de la mayoría de la Comisión significaría que esta política no podría tener ni la permanencia, ni la estabilidad necesarias, para que pudiera desarrollarse y rindiere frutos en el país.

El asunto que se discute en estos instantes ha sido analizado anteriormente por el Congreso Nacional. Por este motivo, en

esta oportunidad deseo referirme, específicamente, a la industria salitrera. En este sentido, también hubo un pronunciamiento del Congreso, cuando se discutió, en el Senado, la ley N° 11.575, que estableció diversos órdenes de tributos y, especialmente, los impuestos a las ventas. En esa ocasión, se emitió un informe, que está firmado por los Honorables Senadores señores Martones, Amunátegui, Faivovich, que es quien ha afirmado esta salvedad de la mayoría, Frei, Lavanderos y Prieto, en que se establece que, "entre las especies exentas de impuesto a que se refiere este artículo, se han consultado el salitre y el yodo, en atención a que, en virtud de la ley N° 5.350, de 8 de enero de 1934, la transferencia de estos productos está liberada de todo impuesto, por lo cual no puede alcanzarles la disposición contenida en el artículo 39 del proyecto de esta Comisión".

No hay duda alguna de que, en ese momento, el Honorable Senado, al aceptar este informe, estaba reconociendo el derecho adquirido por la industria y por los industriales salitreros de no ser gravados por otra clase de tributos que no estén contemplados en la ley N° 5.350. De otra manera, si no se aceptara el criterio que estoy manifestando, esta producción habría podido gravarse, no se habría producido este informe y la ley N° 11.575 se habría podido aplicar a los industriales salitreros. Pero ahora lo estimamos total y absolutamente contrario a la salvedad de la mayoría en este punto que se relaciona con las materias de orden tributario.

Señor Presidente, sobre este asunto hubiéramos querido dejar a salvo nuestro criterio. Aceptamos el informe y criterio de mayoría, pero con esta salvedad importante, porque creemos que sobre estos derechos de orden patrimonial el Estado puede comprometerse válidamente en las dos formas que hemos tratado de explicar esta tarde, pero ello no ha sido posi-

ble por el acuerdo tomado por los Comités parlamentarios en el sentido de no aceptar indicaciones destinadas a modificar este informe. El informe de mayoría ha quedado con esta vaguedad que nosotros queremos recalcar. Por este motivo, hemos hecho esta salvedad tan importante.

No sólo interesa destacar este problema desde un punto de vista esencialmente jurídico y legal. Indudablemente, él también es de gran importancia, desde el punto de vista del desarrollo económico de nuestro país.

Si no se pudiera convenir sobre esta materia, si no pudieran existir acuerdo sobre ella, si no pudieran venir inversiones convenientes que permitieran el desarrollo de la actividad económica de nuestro país y que serían fruto de los convenios que podrían celebrar o de estas disposiciones legales, es indudable que estaríamos cerrando un camino importante para el mejoramiento del "standard" de vida de nuestra población y, especialmente, de nuestra masa trabajadora.

Creo necesario dejar establecido, en esta oportunidad, que los Estados poco desarrollados económicamente, sólo tienen dos maneras de capitalizar y de desarrollar sus economías para lograr inversiones importantes: o restringiendo enormemente los consumos de sus poblaciones, bajando el nivel de vida de ellas, o permitiendo, mediante esta clase de convenios, de disposiciones legales o de acuerdos, inversiones de los capitalistas extranjeros, con lo cual se evitaría, además, un sacrificio desmesurado a la población.

Creo que, en este sentido, no hay más que los dos caminos que he señalado. Impedir la posibilidad de celebrar importantes convenios sobre estas materias, hecho que nosotros queremos destacar esta tarde, es, lisa y llanamente, cerrar un camino vital para el desarrollo económico e industrial de Chile y para el futuro mismo del país. No creo que sea denigrante

para nuestra soberanía el poderla ejercer, precisamente, celebrando esta clase de convenios de tanta importancia.

Según he leído en la prensa de estos últimos días, el Primer Ministro de la Rusia Soviética y el Jefe del Partido Comunista de ese país han efectuado un viaje a la India, donde han propuesto planes, de inversión con intervención del Gobierno y de organismos soviéticos, que significarán una ayuda para el desarrollo económico de la India, como país poco desarrollado...

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del Comité Unido.

El turno siguiente corresponde al Comité Independiente.

El señor CARMONA.— ¿Podría el Comité Independiente cederme algunos minutos para terminar mis observaciones?

El señor SERRANO.— ¿Cuántos minutos necesita Su Señoría?

El señor CARMONA.— Unos cinco minutos.

El señor SERRANO.— Con mucho gusto se los cedemos, Honorable colega.

El señor LOYOLA (Presidente accidental).— Con la venia del Comité Independiente, puede continuar Su Señoría.

El señor CARMONA.— Señor Presidente, hace un instante, manifestaba que incluso un país, como la Rusia Soviética, ha propuesto a otro poco desarrollado, como la India, la concertación de acuerdos para efectuar inversiones en él. Así es como, en esos días, hemos leído que el Primer Ministro y el Jefe del Partido Comunista de la Rusia Soviética, que visitan la India, han propuesto a éste verdaderos planes de desarrollo de su economía.

Pues bien, los planes de desarrollo, las inversiones, la ayuda que Rusia Soviética ofrece a la India, ¿no se harán a cambio de determinadas garantías? ¿No significará todo esto abrir un camino para el desarrollo económico de la India, pre-

cisamente, sobre la misma base de lo que se nos pudiera criticar, esto es, la importante salvedad que hacemos al criterio de la mayoría de la Comisión expuesto en el informe que, en estos momentos, está sometido a la consideración de la Honorable Cámara?

Como parlamentarios pertenecientes a un partido político que tiene un claro criterio de avanzada, nosotros creemos que no podemos renunciar a la posición sustentada a través de las observaciones que he formulado.

Por este motivo, hubiéramos deseado concretar la salvedad indicada mediante una indicación, para modificar el informe de mayoría de la Comisión Mixta, dejando establecido, eso sí, que la posibilidad de que el Estado contrate sobre materias como las indicadas, es perfectamente factible y, sobre todo, favorable para el futuro del país, a fin de establecer, de una manera definitiva, las bases sobre las cuales se pueda trabajar, seriamente, por el desarrollo económico y por el progreso de nuestra patria.

Conscientes de nuestra responsabilidad, hemos deseado establecer un criterio claro a este respecto, y lo hemos querido manifestar en esta Honorable Cámara, haciendo estas observaciones que no se relacionan únicamente con el problema jurídico y legal planteado en este debate, sino también, con otro que nos parece tan importante y casi más: la posibilidad de que Chile encuentre un camino mucho mejor que los usuales para poder convenir sobre esos órdenes de materias y lograr un desarrollo importante de su economía, que mejore efectivamente el "standard" de vida de las masas trabajadoras de nuestra patria.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Le quedan nueve minutos al Comité Independiente.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

5.—SUSPENSON DE LA SESION

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente). — Se suspende la sesión hasta las 20 horas.

—*Se suspendió la sesión.*

6.— REANUDACION Y SUSPENSION DE LA SESION

El señor DURAN (Presidente). — Continúa la sesión. Se suspende la sesión por cinco minutos.

—*Se suspendió la sesión.*

7.—PROBLEMA JURIDICO RELACIONADO CON EL REGIMEN LEGAL DE LA INDUSTRIA SALITRERA.— INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE SENADORES Y DIPUTADOS ENCARGADA DE ESTUDIARLO

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente). — Continúa la sesión.

Cerrado el debate.

Ha llegado a la Mesa una petición de votación nominal en todas las votaciones que se produzcan en este informe.

En votación la petición.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 59 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente). — Rechazada la petición.

En votación el número 1º de las conclusiones, al que se dará lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — El número 1º dice como sigue:

1º.— El Estado, en virtud de una ley general o especial, al igual que los particulares, puede obligarse por medio de contratos como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales. Los efectos de esos contratos son los mismos que se producen en los contratos celebrados entre particulares. El Poder Legislativo no es parte en los contratos que celebre el Estado, sino que es el Poder Público que presta la

aprobación necesaria para su eficacia jurídica.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente). — En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el número primero.

Acordado.

En votación el párrafo primero del número 2º, al cual se dará lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice así:

2º.— Los derechos que estos contratos confieren a los particulares que han contratado con el Estado, se incorporan al patrimonio de aquéllos, están garantizados por la Constitución Política del Estado y no pueden ser modificados o dejados sin efecto por la sola voluntad del Estado. En consecuencia, una ley posterior no puede, sin el consentimiento del otro contratante, introducir modificaciones en las relaciones jurídicas derivadas de ellos.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 44 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente). — Aprobada la proposición.

En votación el párrafo segundo del número 2º, al cual se dará lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — Dice así:

Sin embargo, la mayoría de la Comisión, cree, con el voto en contra de los Honorables señores Alessandri, don Fernando; Bulnes, Correa Letelier y Espinoza, que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones jurídicas de esos contratos cuando ellas dicen relación con materias que pertenecen al derecho público, propias del ejercicio mismo de la soberanía, tales como las tributarias, cambiarias u otras análogas. En concepto de la mayoría, estos contratos pueden verse afectados, además, por la ley, en los mismos términos en que lo serían los contratos celebrados entre particulares.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 55 votos.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la proposición.

En el número 3º se ha pedido división de la votación.

Se va a dar lectura a la parte primera.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—La primera parte, hasta la expresión “particulares”, dice así:

“3º.—La legislación positiva chilena no contempla la institución del contrato-ley o de la ley-contrato. Estas expresiones se emplean para significar la inalterabilidad de las relaciones jurídicas derivadas de los contratos autorizados o sancionados por ley celebrado entre el Estado y los particulares...”

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se votará esta primera parte; y, si es aprobada, se votará el resto.

En votación la parte leída por el señor Secretario.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 42.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Aprobada la primera parte de la proposición.

Si le parece a la Honorable Cámara, se desechará la segunda parte.

El señor AQUEVEQUE.—No, señor Presidente, ¡Que se vote!

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—En votación la segunda parte del número 3º.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Dice así: “... en la forma y con las limitaciones indicadas por las opiniones de mayoría y minoría en la conclusión anterior.”

—*Practicada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 58.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la segunda parte de la proposición.

En votación el párrafo primero del número 4º del informe al cual se dará, previamente, lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Dice así:

“4º.—La mayoría de la Comisión estima que la ley 5.350 puede ser modificada por el Congreso Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales sin más limitación que la de no vulnerar derechos que estén garantizados por la Constitución Política del Estado.”

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 59*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Rechazada la proposición.

En votación la proposición contenida en el párrafo segundo del número 4º al que se dará lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).—Dice:

*“La minoría de la Comisión considera que la aplicación de la ley 5.350 ha dado origen a relaciones contractuales para el Estado, la Corporación de Ventas y las empresas adheridas a ésta, y ha hecho nacer derechos que se han incorporado a los respectivos patrimonios. Estos derechos y esos vínculos jurídicos no pueden ser desconocidos o alterados por la sola voluntad del legislador sin vulnerar el principio de la inmutabilidad de los contratos válidamente celebrados. Constitucionalmente, el legislador sólo puede modificar esa ley en aquellas cuestiones que son ajenas a los vínculos contractuales que de ella han derivado. Asimismo, la minoría de la Comisión estima que pueden ser objeto de la contratación las materias tributarias y otras análogas que sean propias de ley, siempre que se cumpla el trámite de su aprobación “legislativa”.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la*

afirmativa, 59 votos; por la negativa, 44.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Aprobada la proposición.

En votación el número 5º.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).

—El número 5º dice:

“La discusión y pronunciamiento en el Congreso del proyecto con que el Ejecutivo somete a su consideración el Referendum Salitrero debe someterse a los trámites de una ley cualquiera. Le son aplicables, en consecuencia, todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas a la formación de las leyes. Soberanamente el Senado y la Cámara de Diputados podrán resolver, dentro de sus respectivos Reglamentos, si aceptan el proyecto en un solo todo, si lo rechazan o le introducen modificaciones. En cuanto a la eficacia jurídica de las modificaciones que puede introducir la ley despachada, la mayoría y la minoría de la Comisión se remiten a sus opiniones respectivamente vertidas en la conclusión N° 2.”

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—En votación el N° 5º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el N° 5º.

Aprobado.

Terminada la discusión del informe.

8.—PROBLEMA DE LA VIVIENDA DE LOS ACTUALES OCUPANTES DE LA POBLACION “MERCEDES VALDES DE BARROS”.—PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—En conformidad con uno de los acuerdos de los Comités, tiene la palabra el Honorable señor González Espinoza, por diez minutos.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.— Señor Presidente, he solicitado la palabra para referirme a un serio problema que afecta a un grupo de pobladores de Santiago.

Existe una población constituida por noventa y seis casas que fueron construi-

das en terrenos que donó la señora Mercedes Valdés de Barros, esposa del ex Presidente de la República, don Ramón Barros Luco. En esos terrenos, la Junta Central de Beneficencia de aquel entonces **construyó una población** de noventa y seis casas en las cuales hasta hoy viven unas mil quinientas personas.

En virtud de la ley N° 10.383 y de la N° 11.888, que reglamentó la forma en que debían venderse los bienes de la Junta Central de Beneficencia, esta población fue vendida a la Caja de Previsión y Estímulo del Personal del Banco del Estado. Esta institución ha ordenado la demolición de esta población para construir en esos terrenos casas para sus imponentes.

Pero, señor Presidente, tanto la Beneficencia Pública, hoy Servicio Nacional de Salud como la caja de Previsión y Estímulo del Personal del Banco del Estado se han despreocupado totalmente del destino de las noventa y seis familias que habitan la población Mercedes Valdés de Barros. No han pensado en absoluto qué van a hacer el día de mañana estas noventa y seis familias, algunas de las cuales viven cincuenta o sesenta años en esa población.

El déficit habitacional que sufre el país obligará a estas familias a seguir el destino de ser el día de mañana habitantes de una población callampa, o, en su defecto, a irse a vivir a casas antiguas que pueden ser ocupadas por el mayor número de familias posible.

Esto ha creado una tragedia evidente al grupo de personas que viven en la Población Barros Luco, tragedia que están viviendo intensamente en estos momentos.

A raíz de estos hechos ha organizado un Comité para su defensa, a fin de llegar, incluso, a las autoridades para solicitarles que, por lo menos, se les dé amparo.

Actualmente, están amenazados de desalojo judicial, pues la Caja de Previ-

sión y Estímulo del Personal del Banco del Estado se ha valido de las leyes que amparan su derecho a efectuar este desalojo.

Por lo tanto, señor Presidente, a los parlamentarios que hemos tenido oportunidad de visitar esta población nos cabe hacer una campaña de opinión para destacar la necesidad imperiosa que existe de buscar una solución al problema que afecta a estas noventa y seis familias. Soluciones existen. Desgraciadamente, la ley N° 11.888 no propicia ninguna clase de amparo a aquellos personas contra las cuales hay orden de desalojo. Muchos de los jefes de familia de esta población son imponentes de diferentes Cajas de Previsión. Algunos de ellos —no menos de dieciocho— son, incluso, empleados del Servicio Nacional de Salud.

Señor Presidente, decía que para esto hay solución.

En primer lugar, si la Caja de Previsión y Estímulo del Personal del Banco del Estado quiere llevar a feliz término su población, que vea la manera de radicar a los actuales pobladores en las casas de otros organismos de previsión; si esto no es posible, que la Corporación de la Vivienda entregue algunas de sus casas a los actuales ocupantes de esta población.

Si no se pone en práctica ninguna de estas dos soluciones, seguramente los pobladores resistirán cualquiera acción de desalojo que se ejerza en su contra.

Estimo que esta gente tiene derecho a que se les proteja porque las viviendas que se pretende demoler, por lo menos en un cincuenta por ciento, han sido reconstruidas por ellos mismos. Las casas se componen de cuatro piezas: dos en los bajos y dos en los altos. Ellos las han dotado de servicios sanitarios, de cocina, etc., porque creyeron, Honorables colegas, que no podría sucederles lo que ahora les ocurre: que los amenazara el peligro de ser desalojados violentamente.

Por esta razón, ruego al señor Presiden-

te, que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara a fin de enviar oficio, en nombre de la Honorable Corporación, a los siguientes señores Ministros y con los siguientes objetivos: en primer lugar, al señor Ministro de Salud Pública, pidiéndole que adopte las medidas pertinentes para que la Caja de Previsión proporcione habitaciones a sus imponentes que viven en esa población; al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole que estudie la manera de que la Corporación de la Vivienda resuelva el problema habitacional de aquellos pobladores que no sean imponentes de la Caja de Previsión, y al señor Ministro del Interior, para que momentáneamente, mientras los otros Secretarios de Estado aludidos encuentren una solución adecuada, detenga cualquier orden de lanzamiento que se tramite a través de la Intendencia de Santiago.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para enviar los oficios pedidos por el Honorable señor González.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor MELENDEZ.—Algunos de ellos hay que reiterarlos, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Hay oposición.

El señor GALLEGUILLOS.—Que se envíen en nombre del Comité Socialista.

El señor MELENDEZ.—Y del Comité Acción Renovadora.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Los oficios se enviarán en nombre de los Comités Socialista, Socialista Popular, Acción Renovadora, Radical, Democrático del Pueblo, Radical Doctrinario y Agrario Laborista.

Puede continuar el Honorable señor González.

El señor GONZALEZ ESPINOZA.—Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Le quedan tres minutos a Señoría.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GONZALEZ ESPINOZA.—¿Me quedan o no tres minutos todavía, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Le quedan, Honorable Diputado, pero Su Señoría manifestó que había terminado sus observaciones.

9.—DISTRIBUCION DE LOS FONDOS CONSULTADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA NACION.—ALCANCE A OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL SENADO POR EL SEÑOR OPASO COUSINO.—OFICIOS EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bustamante.

El señor BUSTAMANTE.—Señor Presidente:

En el día de ayer, en el Honorable Senado de la República, un señor Senador se permitió aludir en forma indebida a la petición que, en uso del derecho constitucional que tenemos los parlamentarios, de formular indicaciones en beneficio del progreso de las zonas que representamos, formulamos algunos Honorables Diputados.

No sólo se hizo en forma indebida, sino que este Honorable señor Senador se atrevió a calificar los propósitos que guían a los parlamentarios que formulamos las indicaciones, en términos que, junto con rechazarlos con la máxima energía, nos obligan a calificar la intervención de este Honorable señor Senador como desusada, revelando la indignación que invade su espíritu, ante la acción constructiva que anima a los parlamentarios de la región que el mismo representa.

No dice toda la verdad este Honorable señor Senador, cuando cita en forma trun-

ca y limitada las proposiciones de aportes para obras públicas formuladas por parlamentarios agralaboristas y no las da a conocer en su integridad. Por esta razón, formulo indicación para que se oficie, en nombre de la Honorable Cámara, al señor Presidente de la Comisión Mixta de Presupuestos, solicitándole que dé a conocer el texto íntegro de todas las proposiciones que llevan las firmas de los parlamentarios agrariolaboristas.

Pero, además de estas consideraciones, el Honorable señor Senador pretendió inculpar al Diputado que habla, en forma que no corresponde al comportamiento digno y respetable que deben tener los Honorables parlamentarios al informar, bajo fe de su palabra, a la Corporación a que pertenecen.

El señor TAMAYO.—¿Quién es ese Honorable Senador?

El señor BUSTAMANTE.—Ya lo voy a decir, Honorable Diputado.

Yo comprendo que el poco conocimiento que este Honorable Senador tiene de los problemas de la circunscripción que representa, lo haga arrebatarse y disparar a ciegas, no ya contra el objeto de las iniciativas que combate, sino también contra los autores, entrando a calificar hasta las intenciones y propósitos de quienes las formulamos, en forma reñida con la verdad y absolutamente vedada para el respeto mutuo que nos debemos los parlamentarios.

Dijo al respecto, el Honorable señor Opaso:

“Sergio Bustamante del Campo, \$ 15.000.000 para pavimentar el camino de San Javier a Constitución, sector departamento de Loncomilla.”

Y agregó inmediatamente:

“¡Casualmente, donde están sus fondos!”

Señor Presidente:

Este Honorable señor Senador me atribuye, además de un propósito vedado, la propiedad de varios fundos en ese sector.

Declaro, bajo fe de mi palabra, y emplazo a este Honorable Senador a que pruebe lo contrario de lo que en estos momentos afirmo, que poseo una sola propiedad agrícola: el fundo Achibueno, que está ubicado en el departamento de Linares, subdelegación de Catentoa, a mucha, pero a mucha distancia del camino que patrocino en mi indicación a la Comisión Mixta de Presupuestos, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Linares, comuna de Linares. Por otra parte, jamás he propiciado la destinación de un solo peso para el camino de acceso a mi fundo precisamente para evitar la maledicencia como la de que actualmente soy víctima.

Mi familia, en cambio, posee 18 propiedades agrícolas en la provincia de Linares, de las cuales la más cercana se encuentra a 12 kilómetros, en el mejor de los casos, del camino en cuestión, y pertenece a mi señora madre.

Es efectivo, y probablemente, en su última visita a la región que dice y debè representar este señor Senador, lo pudo haber constatado, que el año 1936 mi familia poseía cuatro propiedades en esa región. Pero, si a ello se refiere el señor Senador, habría que decirle que haga una nueva visita a la zona, se compenetre de la necesidad de este camino y de otros problemas que él tiene el deber de conocer y atender como representante de la circunscripción de Curicó, Talca Linares y Maule. Así podría informarse que dichas propiedades fueron enajenadas hace muchos años.

Finalmente, señor Presidente, quiero dejar clara constancia que no uso ni he usado jamás los recursos y atributos que mi acción parlamentaria pudiera concederme en beneficio personal. Por esta razón, señor Presidente, invito, desde esta tribuna al Honorable Senador señor Opasso a conocer el proyecto de ley que, hace ya casi un año y medio, presenté a la Honorable Cámara, de acuerdo con las aspiraciones de los Departamento de Loncomilla y Constitución, para la pavimentación de es-

te camino con recursos propios de la zona. El proyecto fue despachado por la Comisión de Vías y Obras Públicas y está pendiente ahora en la de Hacienda.

Invito al señor Opasso a suscribirlo, conjuntamente con toda la representación de Linares.

Deseo aprovechar esta oportunidad, señor Presidente, para solicitar que, en nombre de la Honorable Cámara, se oficie al Ejecutivo, pidiéndole la inclusión de este proyecto de ley en la actual convocatoria.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para enviar el oficio pedido por el Honorable señor Bustamante a la Comisión Mixta de Presupuestos.

Acordado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para enviar, a Su Excelencia el Presidente de la República, el oficio pedido por el Honorable señor Bustamante, solicitándole la inclusión en la Convocatoria del proyecto mencionado.

El señor BARRA.—Como este proyecto favorece a tanta gente pobre, con el mayor gusto accedemos a lo solicitado por el Honorable señor Bustamante.

Un señor DIPUTADO.—No hay acuerdo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Hay oposición.

El señor BUSTAMANTE.—Que se envíe, entonces, en nombre del Comité Agrario Laborista, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre del Comité Agrario Laborista.

El señor URRUTIA.—Y del Comité Liberal, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Honorable señor Bustamante, ruego a Su Señoría retirar la expresión antirreglamentaria con que se ha referido al Honorable Senador señor Opasso.

El señor BUSTAMANTE.—No tengo inconveniente en retirarla, siempre que se

reemplace por otro término adecuado. El señor Senador ha expresado que estoy gestionando quince millones de pesos para favorecer mis intereses, porque tengo fondos en esa zona. Creo que he demostrado la ineffectividad de esa imputación.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—La Mesa conservará el contenido de sus observaciones, Honorable Diputado.

Queda retirada dicha expresión antirreglamentaria. Puede continuar Su Señoría.

El señor BUSTAMANTE.—Finalmente, agradezco a la Honorable Cámara y al Senador señor Opaso la oportunidad que me han brindado para dejar bien establecida la verdad de los hechos, y promover un acuerdo para hacer realidad, lo antes posible, un sentido anhelo regional.

Lamento, sí, que no haya habido acuerdo unánime de la Honorable Cámara para enviar al Ejecutivo, en nombre de esta Honorable Corporación, el oficio a que me he referido. No obstante, ruego al señor Presidente recabar nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara en este sentido. Los parlamentarios de las provincias de Talca, Linares y Maule no tienen motivo para oponerse a mi petición.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito, nuevamente, el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar el oficio pedido por Su Señoría.

Acordado.

El señor BARRA.—¡Ya dije que se trataba de favorecer a toda la gente pobre de la zona!

El señor BUSTAMANTE.—¡Pobres y ricos!

El señor BARRA.—¡Su Señoría está entre los ricos!

El señor BUSTAMANTE.—¡Por los caminos no sólo transitan personas acaudaladas!

10.—NECESIDAD DE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.—OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Entrando a la Hora de Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor MELENDEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MELENDEZ.—Señor Presidente:

Esta tarde ocuparé la atención de mis Honorables colegas para referirme a una materia que estimo de interés nacional y de la cual el Parlamento no puede restarle importancia. La opinión pública viene reclamando en todos los tonos por las tramitaciones odiosas de que son objeto aquellas personas que se ven obligadas a recurrir a nuestras instituciones estatales para gestionar o conseguir el despacho de sus solicitudes o en demanda de datos o antecedentes. No me refiero, en esta oportunidad, a las engorrosas tramitaciones de que se hace objeto a los ex servidores de la nación. Nadie ignora los abusos que se cometen y los retrasos y complicaciones que se observan con los jubilados en el pago de sus pensiones, reajustes o asignaciones familiares. No es ésta la materia de fondo de mi discurso, pero en relación con lo expresado, me referiré a las deficiencias de nuestro sistema administrativo. Seguramente, mis observaciones no contengan nada de nuevo, pero, quizás, puedan aportar algo a la solución de este problema que amenaza transformar nuestro país, sin quererlo por cierto, en un mundo de engaños.

Las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma cuentan, en su inmensa mayoría, con un personal idóneo y competente, salvo algunas excepciones, allí donde se han infiltrado elementos que, en su trato habitual al público, consideran que están haciendo un señalado servicio al atenderle, olvidando que se les está pagando para cumplir con esta específica obligación.

El primer defecto que tendría que anotar, es la falta de coordinación en los horarios de atención al público, de diversas

reparticiones, o aun de diversas oficinas de una misma repartición, que deben intervenir en un determinado asunto. Incluso sucede que las oficinas ante las cuales debe efectuarse una determinada tramitación, de por sí sencilla y rápida, establecen horarios de tal naturaleza, que el interesado debe recurrir en días sucesivos o diferentes, en circunstancias que, si existiera cierta coordinación, toda la diligencia podría evacuarse en poco tiempo y en un mismo día.

Por otra parte, es notoria la escasez de personal en la atención al público, y la falta de elasticidad para organizar ésta en días o épocas en que forzosamente debe acumularse más trabajo. Basta visitar la Dirección de Impuestos Internos durante los períodos mensuales en los cuales se formulan declaraciones de renta o se hacen pagos determinados, para constatar este hecho. No parece difícil organizar un sistema más elástico y habilitar más personal, ventanillas y tiempo en los períodos de mayor congestión.

Ahora agreguemos a lo anterior, el más tremendo de los vicios de nuestras oficinas públicas: el exceso de papeleo. Este defecto, parece corresponder a la tendencia general de resguardar la actuación de cada funcionario y de multiplicar los controles internos. Hay trámites, como la compra de ciertas estampillas de impuestos, que se complican exclusivamente por esta razón, con la consiguiente pérdida de tiempo del público y el recargo de trabajo en las oficinas públicas, por el despacho y control interno de numerosas copias que obligan a cotejos largos y complicados. Está bien que se resguarde de la mejor manera posible la seriedad y exactitud en la percepción de los dineros fiscales, pero no es posible ni aceptable que los sistemas de control impliquen una pérdida de tiempo excesiva para el sufrido público.

Es notoria la falta de ayuda a los interesados por parte del personal administrativo. Si bien en esta materia no se puede generalizar, es frecuente observar la mala

atención que se presta, especialmente al público modesto, de aquel que no tiene "santos en la Corte". Esta situación grave reviste especial gravedad en materia de percepción de impuestos. En general, se puede afirmar que la verdadera antipatía del público al sistema fiscal tributario, proviene, en buena parte, de la falta de facilidades para quienes desean pagar y del trato poco digno a que son expuestos los contribuyentes: forman largas "colas" en locales inadecuados; no tienen, a veces, dónde informarse a tiempo de cual es la "cola" en que deben ubicarse, o bien, al llegar a la ventanilla, después de una hora o más de espera, si no tienen todo en forma que el empleado estime correcta, no reciben ayuda alguna, sino que deben dejar el lugar al siguiente y volver otro día a empezar, formando en una nuevo "cola". Es muy curioso, señor Presidente; el Fisco necesita los fondos que percibe por impuestos, sin embargo, el contribuyente que desea pagar, encuentra toda clase de incomodidades y dificultades para cumplir con esta obligación.

Por una parte, se afirma que hay exceso de empleados públicos, lo que respecto de algunas reparticiones es innegable, y, por otra parte, se dice que, en ciertos Servicios, el personal es insuficiente y no puede rendir más de lo que está dando. Esto último también es efectivo, pero se debe especialmente a la incapacidad de organizar la atención y el trabajo de un modo racional. Si en las diversas reparticiones, especialmente en aquellas que perciben dineros fiscales, se adoptaren métodos similares a los que emplea el comercio y la industria privada, con seguridad se aliviaría a los empleados de mucho trabajo inútil, podrían rendir más con el mismo esfuerzo que hoy gastan y el resultado sería beneficioso para ellos, para el público y para el país en general.

Estimo, señor Presidente, que una mayor elasticidad y sentido práctico en la administración pública obligaría, eso sí, a modificar las sanciones aplicables en los

casos de malversación de fondos públicos, desatención de funciones y demás delitos propios de los funcionarios. Es indudable que una simplificación de los innumerables controles que hoy existen, puede aumentar el riesgo de filtraciones de dineros, pero ese peligro debe ser conjurado, no a costa de sistemas que afectan al público, sino que mediante una legislación más adecuada.

Sería de gran interés que expertos competentes calcularan, aunque sea en forma global, las enormes pérdidas que a la riqueza nacional ocasionan la actual organización fiscal, poco ágil y excesivamente "empapelada". El problema de la disminución de la producción, provocado sobre todo por las innumerables horas perdidas por muchos miles de ciudadanos en "colas" y tramitaciones inútiles, es digno de ser estudiado por los expertos. El fenómeno parece tener mucho más gravedad de la que se le atribuye a primera vista y desanima a los capitales, especialmente a los de origen extranjero, que desean instalarse en el país.

Estoy cierto que los que daré a conocer, los habrán podido comprobar muchos de mis honorables colegas. El Ministerio de Tierras y Colonización ha variado, en un lapso de sesenta días, sus horarios varias veces. En el Ministerio de Defensa, la atención de todo lo relacionado con pensiones de jubilación, se hace únicamente el día viernes en la tarde, con la consiguiente aglomeración. Otro tanto ocurre en la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde el numeroso público entorpece aún más el servicio.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores, para legalizar documentos determinados, se exige que se lleve el "visto bueno" del Departamento de Especies Valoradas de la Dirección de Impuestos Internos, y se señale qué impuesto en estampillas pagan. Esto obliga a presentar una solicitud, pidiendo el cálculo correspondiente. El despacho de ésta dura una semana aproximadamente; al final se suelen pagar pequeñas

sumas en estampillas. Antes, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se calculaba el impuesto por legalizar documentos, sin pérdidas de tiempo.

En tramitaciones tributarias, a menudo sucede que los escritos o presentaciones que inciden en el mismo asunto, son recibidos en diversas oficinas y enviados a destinos diferentes, con lo cual se crean confusiones y los asuntos demoran largo tiempo en espera de la resolución correspondiente.

Señor Presidente, creo interpretar el sentir de mis honorables colegas y de mucha gente que sufre o ha sufrido en carne propia las consecuencias inauditas del "papeleo" y de las tramitaciones inútiles, al pedir que la Honorable Cámara oficie al señor Ministro del Interior, transcribiéndole todas mis observaciones. Ojalá el Ejecutivo se sirva tomar nota de ellas, para que, antes que se haga la anunciada disminución del personal de la Administración Pública, se proceda a corregir las notorias deficiencias de nuestro sistema administrativo.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para enviar, en nombre de la Corporación, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Meléndez.

Acordado.

II.—ANOMALIAS EN LA DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE CONSUMO HABITUAL.—OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor RIVERA GONZALEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría, dentro del tiempo del Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor RIVERA GONZALEZ.—Señor Presidente, deseo referirme al hecho de que hay enorme descontento a través de todo el país por la escasez de artículos de consumo habitual, por la especulación exis-

tente y por el aumento que experimentan los abusos cometidos por el comercio de "bolsa negra".

Hay productos como la yerba mate, el té, el aceite, el azúcar, que no se encuentran en los negocios establecidos, sino que se hallan en sitios en que se venden clandestinamente y en poder de algunos intermediarios.

Lo que ocurre es que la yerba mate, por ejemplo, es importada por el Instituto Nacional de Comercio y distribuida por la Superintendencia de Abastecimiento y Precios. Esta, en vez de entregarle al comercio minorista establecido, la distribuye entre algunos intermediarios, los cuales especulan con su venta. Hace algunos días, en una reunión sostenida con el propio Presidente de la República, el Honorable señor Palma Gallardo, Diputado en representación de Osorno, dio a conocer que un comerciante había tenido que comprar mercaderías por un valor de un millón de pesos a un intermediario para que le vendiera yerba mate. No obstante lo anterior, éste no entregó la mercadería al comerciante, quien ha reclamado a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios. Hasta ahora, nada se ha hecho al respecto. Casos similares al descrito ocurren en Coquimbo, La Serena, Iquique, Antofagasta y en los demás puntos del país en que la Superintendencia de Abastecimientos y Precios entrega las mercaderías al mercado de "bolsa negra", en vez de distribuir las entre el comercio establecido.

También se han hecho reclamaciones, por este hecho, ante el señor Ministro de Economía, tanto por escrito como personalmente, en entrevistas sostenidas ante varios Honorables colegas que están presentes. Sin embargo, nada se ha hecho por corregir dicha anomalía.

Por este motivo, y dado que no es correcto que los organismos del Estado estén amparando a los especuladores que operan en el mercado de "bolsa negra", solicito que se envíe oficio al señor Ministro de Economía, a fin de que se haga una investigación al respecto.

Tengo antecedentes, que allegaré en la debida oportunidad, acerca de cómo los propios organismos del Estado están manteniendo la "bolsa negra" y la especulación en Chile.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para enviar, en nombre de la Corporación, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Rivera González.

Acordado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Llamo al orden al Honorable señor Barra.

12.—NECESIDAD DE QUE LA EMPRESA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DEL ESTADO MEJORE EL SERVICIO DE "BUSES" A COLINA. PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Le quedan cuatro minutos al Comité Acción Renovadora.

El señor RODRIGUEZ LAZO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Comité Acción Renovadora de Chile tiene la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ LAZO.—Señor Presidente, días atrás, estuve en la localidad de Colina y pude darme cuenta de la necesidad que existe de que la Empresa de Transportes Colectivos del Estado ponga en servicio un "bus" que haga el recorrido entre Santiago y esa comuna y viceversa. Este servicio extraordinario es más urgente en este momento si se toma en cuenta que se halla la Segunda División de Ejército en maniobras en ese sector.

Como saben los Honorables colegas, debido a los calores que hacen en Santiago, los días domingos y aun los sábados en la tarde, la gente busca lugares más frescos en las comunas que circundan la ciudad.

Por las razones expuestas, pido que se envíe oficio al señor Ministro de Econo-

mía, a fin de que, si es posible, la Empresa Nacional de Transportes Colectivos del Estado ponga en servicio otro "bus" más que haga el recorrido entre la capital y Colina. Si esto no es posible hacerlo diariamente, por lo menos que se haga durante los domingos y festivos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Solicito al asentimiento de la Sala para enviar el oficio solicitado por el Honorable señor Rodríguez Lazo.

No hay acuerdo.

Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría y del Comité de que forma parte.

13.—PROBLEMAS QUE PREOCUPAN A LAS COMUNAS DE TALAGANTE, QUINTA NORMAL, BARRANCAS Y PEÑAFLOR.—NECESIDAD DE CONSULTAR FONDOS PARA RESOLVERLOS EN EL PRESUPUESTO DE LA NACION DEL AÑO PROXIMO.—PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ LAZO.—Señor Presidente, en el departamento de Talagante es necesario que se mejoren los caminos; en la comuna de Quinta Normal, donde hay una numerosa población, es indispensable que se realicen obras sanitarias; en la comuna de Barrancas, el problema principal es el de la pavimentación.

Ruego al señor Presidente, se sirva ordenar se envíe un oficio al señor Ministro de Obras Públicas, para que en el Presupuesto del año próximo, que se está estudiando en estos momentos en la Comisión Mixta, se contemplen las partidas necesarias para solucionar los problemas de las comunas de Talagante y de Peñaflor, y para que se realicen las obras sanitarias en Quinta Normal y la pavimentación en Barrancas.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

Queda un minuto al Comité Acción Renovadora de Chile.

El señor MELENDEZ.—Renunciamos a él señor Presidente.

14.—NECESIDAD DE DESARROLLAR UNA POLITICA EFECTIVA EN MATERIA DE AUMENTO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA.—PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—El turno siguiente corresponde al Comité Consevador Unido.

El señor BOLADOS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bolados.

El señor BOLADOS.—Señor Presidente, en los discursos del Gobierno, por lo general, se hace resaltar que la situación del país es buena porque hay trabajo, producción y no existe cesantía. Pues bien, ahora que se trata de dar alguna importancia a la inflación, parece que ésta no existiese, por cuanto aunque la gente se queja de las alzas del costo de la vida, gran parte de ella recibe oportuna o periódicamente la mayor cantidad de dinero que necesita para compensarlas.

No podemos negar que en Chile tenemos suerte, pues debido al estado floreciente de nuestras industrias extractivas es posible hacer la afirmación a que me he referido hace algunos instantes; pero Dios no lo quiera, a la menor crisis del cobre o del salitre, el fantasma del hambre y la cesantía abarcará al país con la misma facilidad con que el cielo se cubre de nubes en el invierno.

El Gobierno tiene, más que el deber, la obligación de prever esto; para ello, debe ayudar a la industria madre del país, la agricultura, para que ésta en cualquier momento, se halle en condiciones de satisfacer la producción de alimentos y suplir con sus excedentes exportables de productos agropecuarios, a falta de divisas provenientes del salitre y del cobre.

Desgraciadamente, desde que los Gobiernos han intervenido en la fijación de precios y seguido una política ficticia en todo lo que se refiere a la importación y exportación de productos agropecuarios, cada año se presenta la necesidad de importar más alimentos y de mantener una exportación tan pobre que está muy lejos de ser lo que puede ser.

Así, todos los años, para empezar, se produce la eterna discusión por la fijación del precio del trigo. En el presente los productores piden \$ 3.600 por el quintal. El Ministro "a" dice: "poco menos"; el Ministro "b" dice: "menos aún". Ciertos sectores comentan a su manera y desde su punto de vista el alza del precio del pan. En definitiva, el Consejo de Gabinete da la última palabra, —por lo general considerando el interés político— y fija un precio que no es estimulante para producir más.

En esta forma las cosechas van disminuyendo. En seguida, el Gobierno se ve en la necesidad de importar trigo de Francia que vale \$ 5.000 el quintal, o de Estados Unidos que cuesta \$ 4.500 el quintal. Estos países, dicho sea de paso, pueden abonar los suelos cuatro veces más que nosotros, con el resultado de que, con las mismas áreas sembradas, tienen ahora grandes excedentes exportables.

Así como se "sacrifican" tantas divisas preferenciales en estas importaciones lo lógico es que se pague por el trigo el precio que en realidad vale. En esta forma, se produciría lo que debemos y necesitamos producir. Si es necesario ocupar algunas divisas, éstas deben emplearse en bonificar el precio del pan que llega a todos los hogares y, en mayor proporción, a todos los hogares modestos.

Después, señor Presidente, tenemos el problema de la fijación del precio del dólar de retorno para la exportación de aquellos excedentes de la producción, como fréjoles, lentejas, garbanzos, etc., los cuales nunca se sabe cuánto valdrán. Por eso, los productores, principalmente los

modestos medieros, no están en condiciones de abonar y cultivar a todo costo y en forma más esmerada sus siembras porque no saben si defenderán sus costos su licita utilidad. Conocen, sí, oportunamente, las alzas de salarios, sueldos, contribuciones, impuestos y los gastos por leyes sociales.

Pero lo que ya adquiere caracteres trágicos es la fijación del precio de retorno de las divisas provenientes de los excedentes exportables de aquellos productos agrícolas llamados "perecibles", como son las uvas, ciruelas, duraznos, ajos, cebollas, melones, limones y ciruelas secas.

En primer lugar, por la naturaleza de estos productos, hay que contratar, con la debida anticipación y pagar oportunamente, los fletes de los barcos frigoríficos; en seguida, con idéntica oportunidad, hay que hacer las ofertas y entrar a competir en los mercados mundiales. En este momento, entiendo que ninguna firma puede hacer una venta al extranjero, pues el Ministerio respectivo no ha fijado, o la libertad de precios para la venta de divisas provenientes de las exportaciones o, por lo menos, un 80% de ellas, a dólar bancario de \$ 600 y el 20% restante al precio oficial. Como está en conocimiento de los señores Ministros de Agricultura y Economía, los costos FOB de estos productos para la próxima cosecha, están calculados en lo que voy a indicar con sus correspondientes precios internacionales: Manzanas, \$ 965 el cajón; U. S. \$ 2.20; Peras, \$ 1.120; U. S. \$ 2.40; duraznos, \$ 600; U. S. \$ 1.40; ciruelas frescas, \$ 640; U. S. \$ 1.50; uvas, \$ 740; U. S. \$ 2; ajos, \$ 2.183; U. S. \$ 4.50; cebollas, \$ 504; U. S. \$ 1.20; melones, \$ 576; U. S. \$ 1.20; limones, \$ 1.695; U. S. \$ 3.50 y ciruelas secas, \$ 1.426; U. S. \$ 2.80.

O sea, señor Presidente, si el valor de venta de estas divisas no es superior a \$ 500 perderá el país el valor de venta de estas exportaciones e igualmente, los mercados mundiales que son muy difíciles de recuperar. Así, el año pasado se dejaron de

exportar 1.400 toneladas de ajos, con un valor de U. S. \$ 300.000; 500.000 cajas de manzanas, con un valor de U. S. \$ 1.400.000, y 5.000 toneladas de cebollas, con un valor de U. S. \$ 200.000.

No sería justo si no dijera que los señores Ministros de Agricultura y de Economía, así como sus funcionarios técnicos, han demostrado buena voluntad y tienen interés en que se resuelvan estos problemas. Aún más, los he visto preocupados de que se mejore la calidad y los envases de nuestros productos; de que se construyan frigoríficos; de que sea posible la internación de maquinarias para el "embalaje" y "calibraje" de la fruta y en general, de que se facilite la importación de insecticidas y fumiguidas para combatir las plagas.

Pero, señor Presidente, no basta sólo demostrar interés y buena voluntad; hay que tener decisión y autoridad para resolver las cosas. Por eso, he dicho estas palabras con el mejor espíritu, esto es, para que se resuelvan estos puntos a la brevedad posible. Soy un convencido de que son muy efectivas las medidas legales destinadas a combatir la inflación que tienden a aumentar la producción, a crear riquezas. Estas mientras más abundantes sean, todos, cual más cual menos, las recibiremos como capital o como trabajo. Por ende, habrá más posibilidades para obtener un vivir mejor.

Nada más, señor Presidente.

Pido, señor Presidente, que se envíen estas observaciones, en mi nombre, a los señores Ministros de Agricultura y de Economía.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios, en nombre de Su Señoría.

15.—NECESIDADES DE LA COMUNA DE NAVIDAD, DEPARTAMENTO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE SANTIAGO.— PETICION DE OFICIOS

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—Quedan ocho minutos al Comité Conservador Unido.

El señor VALDES LARRAIN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, probablemente una de las comunas más abandonadas de la provincia de Santiago sea la de Navidad, en el departamento de San Antonio. En esta localidad de enorme extensión, viven, desde hace innumerables años, esforzados vecinos, que son propietarios de lotes exageradamente pequeños.

Pues bien, debido a la distancia que separa a la comuna de Navidad del puerto de San Antonio y a las dificultades de movilización, Navidad se encuentra abandonada de la ayuda de los Poderes Públicos. De ahí que sea necesario llamar la atención de los diversos Ministerios, a fin de que se ocupen de ella. Con este fin, me permitiré hacer presente algunas necesidades principales de la comuna.

Tengo antecedentes de que en la Escuela N° 40, ubicada en la boca del Rapel, en razón de un sumario administrativo, se suspendió al profesor que la atendía, quien parece, ha sido trasladado a otro lugar por largo tiempo. Y ocurre que, como no se ha designado al reemplazante los alumnos de la escuela perderán el año escolar, lo que significará, además de un perjuicio para ellos, una burla para los padres de familia, que con gran sacrificio y esfuerzo han enviado a sus hijos a esa escuela.

Por estas razones pido que se dirija oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Educación Pública, para que designe rápidamente al reemplazante del profesor trasladado, a fin de que los alumnos no pierdan sus estudios.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio pedido por Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.—Además, debido a la distancia que separa a la comuna de Navidad del puerto de San An-

tonio y a la falta absoluta de atención médica en aquélla, es indispensable que el Servicio Nacional de Salud la dote de alguna ambulancia para el traslado oportuno y conveniente de los enfermos al hospital del puerto nombrado.

Antiguamente, y sostenida por erogaciones de algunos vecinos, existía una ambulancia; pero las autoridades del Servicio Nacional de Salud dispusieron su traslado al puerto de San Antonio y ahora el traslado de los enfermos lo realiza, en forma abnegada, el señor cura párroco de la localidad; gracias a su dedicación no han ocurrido desgracias que lamentar.

Pido que, en mi nombre, se oficie al Ministerio de Salud Pública a fin de que solicite al Servicio Nacional de Salud que dote de una ambulancia a la comuna de Navidad.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.—Asimismo, en este oficio que se enviará al Ministerio de Salud Pública, pido que se haga presente la necesidad de que el Servicio Nacional de Salud ordene las reparaciones del caso en el edificio para Casa de Socorros que existe en Navidad, a fin de que esta apartada región cuente con un establecimiento de esta clase, donde médicos que vayan a Navidad una o dos veces por semana, puedan atender a los enfermos.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, debido a que en la comuna de Navidad es escasa la dotación de agua, casi todas las propiedades se riegan por medio de bombas que extraen agua de napas subterráneas. El costo de este regadío es sumamente alto, pues las bombas tienen que ser movidas por motores diesel, lo que recarga enormemente los costos de producción de las pequeñas propiedades

agrícolas de Navidad. La situación sería distinta si esa zona contara con uno de los adelantos que sus habitantes esperan con el mayor interés, el de la electricidad. La solución de este problema puede ser una pronta realidad por cuanto la ENDESA ya ha extendido la red de energía eléctrica hasta la localidad de Rosario, que se encuentra escasamente a veinte kilómetros de Navidad.

En razón de la importancia que tiene para el progreso agrícola de esa zona la energía eléctrica, me permito rogar al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para que se dirija oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Economía, a fin de que la ENDESA estudie el costo de extender sus líneas de electricidad hasta la vasta zona de Navidad.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, en la zona a que me estoy refiriendo hay caminos que requieren urgente reparación, pues prestan grandes servicios a innumerables pequeños propietarios de la región. Entre ellos están el camino de Licancheo a Pataguillo, con una extensión de cuatro kilómetros; el camino de Pupulla a Polcura, con una extensión de diez kilómetros; y el camino de Pataguillo al mar.

Con una suma que no es de consideración, estos caminos pueden ser reparados y quedar en condiciones de prestar servicios a los agricultores durante todo el año.

Por este motivo, pido que se dirija oficio en mi nombre al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que dicho Secretario de Estado imparta las órdenes del caso para que se realicen las obras mencionadas.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría al señor Ministro de Obras Públicas.

16.—SITUACION DE LOS DAMNIFICADOS POR EL RECIENTE INCENDIO OCURRIDO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE COPIAPO.— PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Quedan dos minutos al Comité Conservador Unido.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Flores.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Con la venia del Comité Conservador Unido, tiene la palabra el Honorable señor Flores.

El señor FLORES.—Señor Presidente, parece que un destino trágico se ensañara año a año con el glorioso, esforzado y sufrido pueblo copiapino. Cada cierto tiempo, casi anualmente, ora un terremoto, ora un incendio voraz, deja caer sus garras destructoras sobre el corazón mismo de la capital atacameña.

Hace apenas unos días un nuevo incendio destruyó totalmente el centro de la ciudad, entre las calles Atacama y Maipú, dejando prácticamente arruinados a varios pequeños comerciantes y modestos vecinos de la capital minera de Chile.

En estas circunstancias me permito solicitar la venia de mis Honorables colegas para que se oficie a la Corporación de la Vivienda a fin de que se dé preferencia, en la concesión de préstamos para reedificar, a los damnificados por el último incendio ocurrido en la ciudad de Copiapó.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría al Ministerio que corresponda.

Queda medio minuto al Comité Conservador Unido.

17.—ACTUALIDAD POLITICA.— POSICION POLITICA DEL PARTIDO DEMOCRATICO DEL PUEBLO

El señor CORREA LETELIER (Vice-

presidente).—El turno siguiente corresponde al Comité Democrático del Pueblo.

Tiene la palabra el Honorable señor Minchel.

El señor MINCHEL.—Señor Presidente, acaba de celebrarse en el Salón de Honor del Parlamento, el Cuarto Congreso General Ordinario del Partido Democrático del Pueblo, que he tenido el honor de presidir y que, a diferencia de la mayoría de los torneos de los partidos democráticos chilenos, contó con la asistencia de 681 delegados auténticos, venidos de todos los rincones de la República, imbuidos de un alto espíritu patriótico y constructivo.

El acto inaugural se vio prestigiado por la asistencia de jefes de partidos populares, y de distinguidos patriotas de sus respectivos países exilados por las tiranías que se han enseñoreado en muchas partes de Indoamérica. Cabe destacar entre estos últimos al ex diputado por Lima, señor Luis de las Casas, difigente del movimiento de unidad indoamericanista conocido con el nombre de APRA. También asistió y fue objeto de cariñosa recepción del Congreso el representante del Movimiento Nacionalista Revolucionario de Bolivia, país cuyo pueblo va hermanando cada día más al nuestro sus comunes anhelos de liberación económica y social.

Debo declarar, desde esta alta tribuna, con verdadero orgullo partidista, que han cesado por fin en nuestra tienda todas aquellas viejas prácticas socialdemócratas de las organizaciones que nos antecedieron y de las cuales arrancamos nuestro origen. Es así cómo el Congreso General que acabamos de celebrar se caracterizó por la unidad monolítica del Partido, la fraternidad entre sus miembros, la seriedad y espíritu de estudio de sus comisiones, de las cuales funcionaron diez con un total de 123 miembros.

Una manerosa delegación de campesinos de las provincias sureñas encabezaba nuestro Diputado Ernesto Araneda Rocha, comprendiendo en ella a mapuches que lucían sus conocidas vestimentas y que fueron objeto de caluroso recibimiento de

parte de las demás delegaciones. Asimismo, se hizo representar con campesinos, maestros y regidores, la provincia de Maule, que represento en el Parlamento, y los principales dirigentes del movimiento campesino de la Asociación Provincial Agrícola que dirigen los señores Humberto Godoy Camus y Héctor López, de la provincia de Linares.

El puerto de Valparaíso estuvo representado por su Regidor don Jorge Morales Cañas, quien incorporó el valioso aporte de su Partido Demócrata Nacional a las filas de nuestra colectividad; y dirigentes sindicales de reconocida solvencia en este campo de las actividades, como el compañero José Ponce, presidente del Sindicato de Cortadores de Camisas.

En suma, el Congreso demostró que el Partido Democrático del Pueblo ha pasado por la difícil etapa generatriz, para llegar a la edad adulta, dirigiéndose con paso firme a constituirse en un maduro movimiento que emule a los grandes movimientos democrático-populares que, como el de Pandit Nehru en la India, el Partido de la Revolución Mexicana, Acción Democrática de Venezuela y otros similares, responda a los requerimientos de la hora presente, a las inquietudes de las juventudes obreras e intelectuales del continente, a las aspiraciones de la postergada masa campesina, al empuje renovador de los obreros de las ciudades, en conexión con vastos sectores de los agricultores, artesanos y otros sectores de lo que se ha denominado como "clase media" de nuestro país.

Un hálito de profunda renovación recorrer las arterias y el cerebro del Partido, a cuya labor no son ajenos los selectos espíritus de hombres de estudio, librepensadores, con verdadera pasión por darle a nuestro movimiento un profundo contenido filosófico y una estructura nueva que eleve el nivel de la organización a límites que jamás había conocido la tienda de los democráticos.

Su proyecto de Declaración de Principios, revisado por la Comisión Política, ubica al Partido en sí mismo y en su re-

lación con la Historia, le da una nueva trilogía más moderna, le da un método que sirva de guía para la acción, fija la meta que reconoce lejana, aunque inevitable, y sin demagogia que aliente vana esperanza, señala la ruta de la etapa intermedia que debemos realizar en una revolución de tipo nacional y popular, traza los principios de la democracia que perseguimos perfeccionar y ampliar, y la política internacional que debemos seguir.

De este modo, ha quedado sepultada para siempre la leyenda de que somos una "fracción" en que estaría "dividido" el Partido Democrático. No; somos un nuevo partido, con nuevos principios, con nueva organización, nuevos estatutos, nuevos métodos de trabajo. Somos el gran Partido del Pueblo.

Hemos nacido como expresión política organizada de las luchas de los sectores progresistas y populares de Chile, para instaurar un régimen económico, político y social que les asegure a éstos el máximo de *libertad, bienestar y seguridad* a que tienen derecho.

En ese sentido, dice la Declaración de Principios que hemos aprobado, es la continuación del movimiento ideológico iniciado con las primeras gestas emancipadoras de la revolución de nuestra independencia nacional y mantenida por el ala izquierda de sociedades políticas —hoy ya fenecidas o en decadencia— que, en las sucesivas etapas del devenir histórico, antecedieron al Partido Democrático del Pueblo en la lucha por objetivos similares de avanzada social.

El Partido Democrático del Pueblo enjuicia la realidad objetiva de la sociedad, desentendiéndose de todo antecedente que no emane del rigor científico apoyado en la experiencia, de modo que el método que le sirva de guía implica:

a) Exaltar el uso de la razón humana, auxiliada por los instrumentos de la ciencia, para la búsqueda de la verdad;

b) Que proclama, por tanto, la libertad de conciencia, contra todo dogma o fanatismo de cualquier género;

c) Que la observación de los fenómenos sociales así realizada, debe guiarse por los conocimientos científicos de los cambios constantes a que está sujeta la vida social, y

d) Que la aplicación de estas reglas de interpretación de la realidad permite actuar con mayor justeza, de modo de favorecer los procesos de avance y perfeccionamiento de la humanidad y, en particular, de la comunidad nacional a que pertenecemos.

Por consiguiente, como corolario de esta construcción teórica sobre los fenómenos hasta ahora acaecidos en la historia de lucha de los pueblos, inferimos que, inevitablemente, la Humanidad se organizará, finalmente, en una sociedad sin clases, se abolirá la explotación y la opresión del hombre por el hombre y se alcanzará la época de oro de una auténtica democracia, con participación activa y total del pueblo.

Llegado el momento oportuno de realizar esta etapa, los democráticos del pueblo seremos elementos decisivos para apresurar y cumplir el proceso de la liberación definitiva de los oprimidos.

Mas, ¿qué hacer mientras llega ese momento, ese minuto estelar de la historia? He ahí la interrogante que no todos resuelven acertadamente. Hay quienes se forman una idea utópica del avance de la sociedad y llegan a ilusionarse con un socialismo integral que se instaurará ahora o mañana mismo, sin pasar por proceso de desarrollo alguno, sin hacer las etapas en el "devenir" histórico, como quien dice, por generación espontánea, de "golpe y porrazo". Nada más perjudicial a las luchas del pueblo que esta falsa ilusión. Los verdaderos amigos del pueblo tenemos la obligación de decírselo, para continuar por la ruta cierta, realista, segura, en que no conduzcamos a las masas a dar un paso adelante, para luego tener que retrocederlos.

Nosotros hemos dado una respuesta a esa interrogante que plantea el problema doctrinal más interesante de esta hora, que es lo que debemos hacer en el futuro

inmediato, mañana mismo, si es posible, y así lo dice el punto cuarto de la "Declaración de Principios" que hemos aprobado en el reciente Congreso:

"4.—Que, inter tanto, para facilitar el paso por las inevitables etapas intermedias, el Partido Democrático del Pueblo impulsa, desde luego, una revolución de tipo popular y nacional destinada:

"a) A reformar los retrasados y caducos sistemas de explotación agropecuaria, que mantiene el déficit alimenticio de la población, absorbe parte del presupuesto de divisas de la Nación en la importación de artículos alimenticios y mantiene el bajo nivel de vida de los trabajadores del campo;

"b) A liquidar toda forma de capital especulativo o usurario, que no esté efectivamente incorporado a la producción;

"c) A eliminar todos los monopolios, "trusts" y carteles, que entraban el libre desarrollo económico y financiero de la nación;

"d) A organizar un vasto sistema cooperativo que, permitiendo inmediatos beneficios a las masas populares, conduzca a una justa producción, distribución y consumo;

"e) A recuperar para el patrimonio nacional, en defensa de la salud económica de la nación, las principales riquezas de nuestros suelos y los servicios y empresas de utilidad pública;

"f) A establecer la primacía del Estado sobre las empresas extranjeras que actúen en su territorio;

"g) A impulsar todas las medidas legislativas destinadas a mitigar los efectos de los excesos del sistema capitalista, mediante un sistema reformista de tipo transitorio, que no obste al tránsito hacia la nueva era;

"h) A establecer una política que restablezca el equilibrio de nuestro comercio exterior, para liberarnos de la dependencia, en gran escala, de un solo mercado, subordinada a la suerte de unos pocos productos, con baja constante del poder de

compra en el exterior, en contradicción con el aumento del volumen físico de nuestras exportaciones; comercio que, actualmente dominado por los consorcios monopolistas extranjeros dejan capital y utilidades en el exterior, empobreciendo más a nuestro país;

"i) A proporcionar la ayuda técnica y los elementos materiales necesarios para aumentar la productividad en el trabajo, tratando de emplear una mayor cuota de la población, para beneficio de ella misma, en las fases superiores de la producción;

"j) A estimular el proceso de capitalización y ahorro, destinado a beneficiar a las grandes masas asalariadas, sin descuidar sus futuros objetivos;

"k) A establecer una política que logre la equitativa y justa repartición de la renta nacional;

"l) A colocar los capitales de explotación, de cualquiera procedencia, al servicio del país, y no, como ocurre actualmente, en que los altos intereses nacionales quedan subordinados a la voluntad prepotente de los poseedores de dichos capitales; y

"m) En general, a emancipar a Chile de todas las trabas que le ha impuesto el carácter feudal y semidependiente de su economía actual y que impiden su normal desarrollo, para convertirse en una nación económicamente libre.

"5.—El Partido Democrático del Pueblo sostiene que el sistema político que debe emerger de la estructura económica de Chile, en aquella etapa intermedia de su desarrollo, es el de un gobierno democrático y popular, en que la soberanía nacional se manifieste de un modo auténtico a través de representantes elegidos por medio del sufragio universal, depurado de todos los vicios que deforman el actual régimen electoral de la República.

"En consecuencia, declara:

"a) Que la libre manifestación de las tendencias de todo orden debe expresarse, preferentemente, por medio de organizaciones políticas, para la interpretación

de los movimientos ideológicos de la ciudadanía, la disciplina y la responsabilidad moral de sus personeros; y que, por consiguiente, en el actual momento histórico, rechaza cualquier régimen que en nuestra patria pretenda erigirse sobre la base de un solo partido;

"b) Que una verdadera democracia debe ejercerse de modo que todas las autoridades del Estado sean elegidas por votación popular, desde las asambleas de las subdelegaciones y distritos, asambleas departamentales y provinciales, hasta la Asamblea Nacional de tipo único, última instancia de este proceso de manifestación de la soberanía;

"c) Que debe reconocerse el derecho del pueblo a pronunciarse, directamente, por medio de plebiscitos periódicos, sobre la conducta de los elegidos para los más altos cargos de la República y acerca de la forma cómo se administra la nación;

"d) Que la Constitución Política del Estado debe estar siempre conforme con la realidad social existente, y que, siendo la evolución de la sociedad un hecho permanente, aquélla debe ser revisada y actualizada, a lo menos cada diez años, por el Congreso Pleno, y sometida las reformas al veredicto popular;

"e) Que la Carta Fundamental del Estado debe consagrar, asimismo, el respeto de todos los derechos inalienables de la personalidad humana y la igualdad de posibilidades para gozar de los bienes materiales y espirituales; y

"f) Que los derechos cívicos y humanos no pueden ser suspendidos, ni menos restringidos, por motivo alguno.

"6.—Del mismo modo, el Partido Democrático del Pueblo reconoce que el fruto del progreso social alcanzado por las ciencias, las artes y las industrias, es una herencia legada por las generaciones pasadas y acrecentada por la presente, por lo cual debe estar al servicio de la colectividad, cuyos intereses deben primar, en todo caso, sobre los del individuo.

"Para que toda la ciudadanía, sin dis-

criminales, alcance, en definitiva, el pleno goce de la libertad, bienestar y seguridad social, el partido expresa su voluntad de luchar al lado de los trabajadores, en sus conflictos colectivos y en la protección de todos sus derechos sociales, particularmente del derecho a presentar peticiones y declararse en huelga”.

El Cuarto Congreso General Ordinario del Partido Democrático del Pueblo se preocupó, también, de fijar la posición internacional, de modo que quedara señalada la conducta que se debe seguir en esta materia.

El punto séptimo de la “Declaración de Principios” que he estado dando a conocer, dice textualmente:

“Consecuente con su posición democrática de contenido nacional y popular, el Partido Democrático del Pueblo afirma su posición internacional sobre las siguientes bases mínimas:

“a) La más amplia política de paz y amistad entre todos los individuos y pueblos del mundo, sin discriminaciones;

“b) El más absoluto respeto a la autodeterminación de los pueblos, sobre todo en cuanto tienen derecho a darse el sistema de gobierno y elegir los mandatarios que deseen, sin que le sea permitido a ninguna nación o grupo de naciones, ni menos a los grandes consorcios u organizaciones del capitalismo internacional, inmiscuirse en los asuntos internos de otro país;

“c) La lucha solidaria de todos los pueblos para la extirpación de los sistemas coloniales, hasta lograr la total independencia de las naciones sometidas a este tipo de esclavitud por parte de las grandes potencias que se disputan la dominación del mundo;

“d) Que las naciones indoamericanas, por la comunidad de su origen, de su historia, de su cultura, de sus aspiraciones y de sus problemas externos e internos, por sus economías diferentes, y que se complementan, y por su responsabilidad ante la historia, deben constituirse en una sola

unidad continental, para luchar eficazmente por su independencia económica, su avance social y el establecimiento de verdaderas democracias;

“e) Que, en consecuencia, proclama su más amplia solidaridad en la lucha de los pueblos indoamericanos contra las tiranías que los oprimen;

“f) Que repudia el imperialismo por ser atentatorio a la independencia política y económica de los pueblos; y

“g) Que las diplomacias de estos países, atadas a formas caducas y muchas veces de espaldas a su democracia interna, no han interpretado generalmente el verdadero sentir de los pueblos que dicen representar; de modo que las representaciones exteriores deben ser ejercidas por elementos más idóneos, asesorados, en cada caso, por auténticos representantes de los trabajadores, maestros y otros intelectuales que participan en la lucha liberadora de Indoamérica”.

Señor Presidente, sería larga una enumeración “exhaustiva” de los brillantes acuerdos de este Congreso, bastándome sólo, antes de terminar, con expresar que el acuerdo político, que fijó nuestra posición en la hora actual, ratificó el pacto amplio que tenemos suscrito con el Partido Socialista Popular y manifestó la necesidad de ampliar este bloque con todos aquellos partidos y colectividades que proclaman una democracia fundamentada en las normas del socialismo, debiendo ponerse de acuerdo previamente en un plan concreto de acción. Huelga manifestar que el Congreso de mi partido, por aclamación unánime de sus delegados, acordó mantenerse en la oposición popular y programática que hemos venido sosteniendo contra el actual Gobierno de la República, en forma total y absolutamente independiente de la derecha, que sostiene intereses antagónicos a los del pueblo.

Dejo expuesto así el pensamiento medular de mi partido, con motivo de su reciente Congreso General, y lamento no po-

der dar ahora más detalles sobre otros puntos tratados en la misma Asamblea, por no disponer del tiempo necesario para ello.

He dicho, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Democrático del Pueblo.

18.—SITUACION DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL PAIS.— PETICION DE OFICIO.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— El turno siguiente corresponde al Comité Socialista Popular.

El señor PALESTRO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor PALESTRO.— Señor Presidente, deseo referirme a la situación de los obreros municipales, desde el punto de vista de la previsión social que los favorece en parte.

En la actualidad, sólo gozan de este beneficio los obreros municipales de Santiago, mientras los de provincias no disfrutaban de esta garantía.

Para corregir esta injusticia, algunos Honorables colegas patrocinaron un proyecto de ley que hace extensivos los beneficios de la previsión a los obreros municipales del resto del país.

Este proyecto de ley fue elaborado por la Convención de Municipalidades y se encuentra actualmente en una comisión de la Honorable Cámara.

Los dirigentes nacionales de este gremio se han dirigido a mí a fin de que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar oficio al Ejecutivo pidiendo la inclusión en la Convocatoria de este proyecto.

Se me formuló una petición análoga en el sentido de solicitar el asentimiento de

la Honorable Corporación para pedir también al Ejecutivo, por medio de un oficio, la inclusión en la Convocatoria del proyecto que crea el escalafón de ingreso de los obreros en los distintos Municipios del país.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviarán los oficios en nombre de Su Señoría.

El señor PALESTRO.—Y del Comité Socialista Popular y Democrático del Pueblo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Así se hará, Honorable Diputado.

19.—ADQUISICION DE UN CARRO-BOMBA PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JOSE DE MAIPO, PROVINCIA DE SANTIAGO.—PETICION DE OFICIO

El señor PALESTRO.—Señor Presidente, como tercera petición, deseo recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para solicitar al Gobierno, en su nombre, o en el nombre del Comité Socialista Popular, la inclusión en la Convocatoria de un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para destinar los fondos necesarios, a fin de que el Cuerpo de Bomberos de San José de Maipo pueda adquirir un carro-bomba.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Como no hay número en la Sala para tomar acuerdos, se enviará el oficio solicitado en nombre del Comité Socialista Popular.

El señor PALESTRO.—Y en nombre del Comité Democrático del Pueblo...

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— ...y del Comité Democrático del Pueblo, al cual pertenece Su Señoría.

El señor PALESTRO.—Exacto.

He terminado mis observaciones, señor Presidente.

20.—DESALOJO DEL HOTEL PACIFICO DE ARICA, PROVINCIA DE TARAPACA.—PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Le quedan doce minutos al Comité Socialista Popular.

El señor TAMAYO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TAMAYO.—Señor Presidente, deseo referirme a un hecho muy curioso y grave que está ocurriendo en Arica con ocasión de la intempestiva determinación de la Corporación de Fomento, al ordenar el desalojo del Hotel Pacífico, en cumplimiento, según se ha expresado, de informes técnicos evacuados por la Dirección de Obras Públicas que lo estimaron inhabitable y que, por tanto, constituía un serio peligro para la vida de los numerosos turistas y pasajeros que allí se hospedaban.

Con la determinación en referencia, se ha provocado una tremenda congestión "habitacional" a los centenares de turistas y visitantes que a diario concurrían a Arica. Luego, se ha hecho un daño irreparable a todas las actividades vivas de aquel territorio, ya que la curiosidad de los visitantes, tanto del país, como del extranjero, ha debido disminuir en un alto porcentaje, en virtud de no haber donde hospedarse.

Pero, junto con todo esto, que resulta de suyo desagradable, ocurre que los grandes damnificados han sido los obreros que, en un número aproximado a sesenta, prestaban servicios en las diversas actividades del Hotel Pacífico. El concesionario del establecimiento desalojado, señor Jorge Meiss, extranjero recién nacionalizado, pretende burlar el derecho que estos obreros modestos tienen a ser indemnizados debidamente, por término intempestivo de sus contratos de trabajo. Para

ello, aduce una serie de razones que, si bien, dentro de la frialdad de las leyes del trabajo, pudieran tener cierta lógica, la verdad es que, desde el punto de vista humano y social, resultan absurdas e inaceptables, pues dichos obreros, que con sus familias suman cerca de doscientas personas, están arrastrando una dramática y angustiosa situación económica.

La "Corfo" acordó entregar a este caballero extranjero la suma de tres y medio millones de pesos, para que proceda a cancelar indemnizaciones y demás beneficios a los obreros y empleados que quedaron cesantes con el desalojo del Hotel Pacífico. El señor Meiss pagó a sus ex empleados, porque eran sólo cinco, pero se niega, torpemente a reconocer el derecho que asiste en el mismo sentido a sus ex obreros, no obstante que, cancelándoles indemnizaciones por tiempo servido, desahucios legales por término de contratos y por fueros sindicales, sólo necesita una suma aproximada a los dos millones de pesos.

Cabe preguntarse, señor Presidente, ¿qué piensa hacer el señor de mis referencias con el saldo del dinero que la "Corfo" le entregó para el pago de beneficios a sus obreros?

¿Por qué su abogado, don Hernán Cuevas trató de obligar a los obreros y a sus dirigentes para que firmaran y recibieran sumas insignificantes de dinero que les consignaban en liquidaciones y cheques elaborados previamente en Santiago?

Cabe hacer presente, por último, que tanto el señor Ministro del Trabajo como el señor Director General y el Inspector Departamental de Arica, coinciden en el criterio de que a estos obreros les asiste el derecho de recibir los beneficios correspondientes, como consecuencia del término intempestivo de sus contratos de trabajo.

En atención a las razones expuestas, ruego al señor Presidente se sirva disponer el envío de un oficio con mis observaciones en nombre del Comité Socialista.

Popular, al señor Ministro del Trabajo para que interceda con energía y sin dobleces en este conflicto y procure por todos los medios a su alcance ponerle rápido y feliz término. Hoy día tuve la oportunidad de entrevistarme con este Secretario de Estado y le expuse la situación que afecta a los obreros del Hotel Pacífico, prometiéndome designar al Director General del Trabajo, señor Raúl Cañón para que se avoque a la solución del conflicto en el propio terreno mismo.

Me hago un deber en reconocer y agradecer en nombre de sindicato de hoteleros de Arica, esta actitud del señor Yáñez.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre del Comité Socialista Popular...

El señor PALESTRO.—Y del Comité Democrático del Pueblo.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—...y del Comité Democrático del Pueblo.

21.—NECESIDAD DE PONER EN EJECUCION LOS PLANES DE INDUSTRIALIZACION DE ARICA.—PETICION DE OFICIO.

El señor TAMAYO.—Deseo, en forma muy breve, significar, también, la gravedad que representa el hecho de que, pese a las reiteradas promesas formuladas por el Supremo Gobierno, particularmente por el señor Ministro de Economía, hasta este momento la población ariqueña, principalmente sus sectores más modestos, está viendo frustradas todas las esperanzas que abrigaban en el progreso y prosperidad de esa región con motivo de la dictación del Decreto N° 303 que creó la zona libre aduanera en ese apartado rincón del norte de Chile.

Creo que no se podrán continuar, guardando estas ilusiones de progreso mientras el Ejecutivo, los Poderes Públicos en general no otorguen con amplitud de cri-

terio las facilidades necesarias para la instalación en gran escala de centros industriales en Arica.

Por la razón expuesta, y porque una demora de esta naturaleza, después de constantes promesas verbales por parte del Ejecutivo, perjudica gravemente los intereses de la población ariqueña, me permito solicitar que se envíe también, en nombre del Comité Socialista Popular, un oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, con el fin de que dicte, a la mayor brevedad posible, el decreto que ha prometido con el fin de establecer normas y procedimientos expeditos para la instalación de dichos sectores industriales en el departamento de Arica.

Muchas gracias.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

22.—OBRAS DE ABOVEDAMIENTO EN EL CANAL QUE PASA POR EL CAMINO DEPARTAMENTAL Y POR UN SECTOR DE LA GRAN AVENIDA, EN LA COMUNA DE SAN MIGUEL. PETICION DE OFICIO

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Quedan cinco minutos al Comité Socialista Popular.

El señor TAMAYO.—Continuará hablando el Honorable señor Palestro.

El señor PALESTRO.—Señor Presidente, la Gran Avenida, de Santiago, especialmente el sector de la comuna de San Miguel, se inunda constantemente, produciéndose las molestias que es del caso colegir.

Una de las causas que provocan las permanentes inundaciones de esa concurrida avenida la constituye especialmente el derrame de las aguas del canal que corre a tajo abierto por el Camino Departamental.

Hace tiempo, a iniciativa de los vecinos y por gestiones realizadas en conjunto con el parlamentario que habla, nos

dirigimos al Ministerio de Obras Públicas con el objeto de conseguir los fondos necesarios para efectuar el abovedamiento de dicho canal.

Se encuentran en las márgenes de este canal que, como digo, corre a tajo abierto y destruye el Camino Departamental mismo, poblaciones residenciales como "La Pirámide", "Recreo" y un gran sector de la Gran Avenida.

En esas entrevistas logramos que se destinara la suma de tres millones de pesos para iniciar los trabajos indicados, cuya ejecución no admite mayor retardo. No obstante, hasta ahora, no sólo no se han llevado a cabo, sino que ni siquiera han sido empezados.

En consecuencia, los vecinos que habitan en las proximidades del Camino Departamental y los que residen en el sector de la Gran Avenida que he señalado, han tenido que seguir soportando todas las molestias que ocasionan los derrames del canal, cuyas aguas también arrastran consigo toda clase de inmundicias que se depositan en la propia Gran Avenida.

Por estas razones, solicito que se envíe un oficio al señor Ministro de Obras Públicas en que se le pida que, a la brevedad posible, se inicien los trabajos de abovedamiento del canal citado. Así se evitarán, como digo, todas las molestias y las dificultades que se crean con las inundaciones a gran número de habitantes de una arteria de tanto tránsito como es la Gran Avenida.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Se enviará el oficio a que se ha referido Su Señoría.

23.—DISTRIBUCION DE LOS FONDOS CONSULTADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA NACION.—ALCANCE A OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL SENADO POR EL SEÑOR OPASO COUSIÑO.

El señor PALESTRO.—Señor Presi-

dente, hemos cedido el resto de nuestro tiempo al Honorable señor Foncea.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Con la venia del Comité Socialista Popular, tiene la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—¿De cuántos minutos podré disponer, señor Presidente?

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—Quedan dos minutos al Comité Socialista Popular, Honorable Diputado.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, hace algunos instantes, el Honorable señor Bustamante se ha hecho cargo de un discurso pronunciado en el día de ayer por el Senador don Pedro Opaso Cousiño. Por mi parte, deseo abundar en algunas consideraciones sobre el mismo particular, principalmente, en atención a que también fui aludido por el señor Senador.

Del contexto del discurso, publicado "in extenso" en la prensa de hoy, en virtud de un acuerdo del Honorable Senado, se desprenden las siguientes conclusiones:

El señor Opaso eleva a la categoría de escándalo el hecho de que los Diputados agrariolaboristas presenten indicaciones, en la Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto de Presupuesto para el próximo año, indicaciones cuyo objeto es favorecer a las provincias que representamos con obras de verdadera necesidad y urgencia.

El señor Opaso Cousiño da por sentada, y como un hecho inconcuso la existencia de un entendimiento entre el Ejecutivo y los parlamentarios agrariolaboristas para aprobar esas indicaciones, lo que para él constituiría una inmoralidad y algo sin parangón en la historia del Congreso.

Finalmente, para el éxito de sus observaciones y para rodear a éste presunto escándalo de la "mise en scene" necesario, afirma el Senador o, por lo menos, lo da a entender claramente que las únicas indicaciones presentadas por los Diputados

agrariolaboristas corresponden al monto exacto de \$ 15.000.000, que sería la cuota acordada por el Ejecutivo para cada uno de nosotros.

Estas tres premisas del discurso del señor Opaso son, como paso a demostrarlo, absolutamente falsas.

Para quien conozca el mecanismo de la formación del Presupuesto de la Nación y, en especial, del funcionamiento de la Comisión Mixta, parecerá ridículo y absurdo elevar a la categoría de escándalo público la sola presentación de indicaciones, derecho reconocido a todos los parlamentarios, cómo que la Comisión o Subcomisión que conoce del proyecto de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, que es el más importante para las provincias, fijó, la semana pasada, un plazo, que venció hoy a las 12 del día, para recibir indicaciones, dando las más amplias facilidades a los parlamentarios.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del Comité Socialista Popular.

24.—SUSPENSION DEL ESTUDIO A UN PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LOS OBREROS DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE CONCEPCION CON MOTIVO DEL ENVIO AL CONGRESO NACIONAL DEL PROYECTO SOBRE ESTABILIZACION DE SUELDOS, SALARIOS Y PRECIOS.—PETICION DE OFICIO.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).—El turno siguiente corresponde al Comité Unido, el cual autorizó al Honorable señor Barra para que hiciera uso de la palabra dentro de este tiempo.

El señor FONCEA.—¿Me permite una interrupción?

El señor BARRA.—A continuación se la voy a conceder, Honorable Diputado.

Señor Presidente, quiero dejar constan-

cia en esta Honorable Corporación de un hecho por demás grave e insólito que afecta en estos momentos a los trabajadores de la provincia de Concepción de la industria textil y que, con seguridad, tendrá repercusiones en los asalariados a través de todo el país.

He sido informado por una delegación de dirigentes obreros textiles de la provincia indicada que los industriales, que habían estado haciendo proposiciones para llegar a una solución en los conflictos que hay actualmente pendientes, habían retirado oficialmente todas esas proposiciones hasta mientras el Honorable Congreso no se pronunciara sobre el Mensaje enviado por el Ejecutivo, que establece la congelación de sueldos, salarios y precios. En esta forma, señor Presidente, se pretende postergar la discusión de todos los pliegos de peticiones y no sólo de la provincia de Concepción, sino a través de todo el país.

Esta tarde, al término de la reunión de los Comités, tuve la oportunidad de hacerle presente al señor Ministro de Hacienda la gravedad que tenía esta medida adoptada por el señor Ministro del Trabajo, que habría sido quien comunicó a los obreros la determinación de los industriales y la imposibilidad de seguir conociendo de las gestiones iniciadas con el objeto de resolver el problema de los obreros textiles de la provincia de Concepción.

Estoy en antecedentes para informar también a la Honorable Cámara que los obreros molineros de la misma provincia se encuentran en la misma alternativa, y que han paralizado igualmente la discusión del pliego de peticiones que habían presentado, a la espera del pronunciamiento del Parlamento sobre el proyecto que establece la congelación de sueldos, salarios y precios.

Señor Presidente, quiero solicitar que, en nombre del Comité Socialista, se envíe oficio al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro del Trabajo, con mis ob-

servaciones, para hacerles presente la gravedad de una medida de esta naturaleza, a fin que ellos, según lo han hecho presente de manera informal, den a conocer en el Consejo de Gabinete esta situación y se logre una resolución que de ningún modo perjudique la marcha normal de los pliegos de peticiones que los obreros han presentado de acuerdo con las leyes.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, en nombre del Comité Socialista.

25.—INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE LA CALLE BENAVENTE DE CONCEPCION.—PETICION DE OFICIO.

El señor BARRA.—Señor Presidente, deseo también pedir que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, en nombre del Comité Socialista, para que el Departamento de Obras Sanitarias proceda a efectuar los estudios necesarios para la instalación de los servicios de alcantarillado y agua potable en la calle Benavente de ciudad de Concepción, en un sector reducido, hasta cierto punto, donde no existe una cañería matriz de agua potable.

No es difícil proceder a hacer tales instalaciones en el sector de que hago mención pues tales servicios existen en los alrededores. Hago presente en esta Honorable Corporación que los actuales propietarios están recolectando fondos con el objeto de cooperar económicamente a estos trabajos de tal manera que sólo hace falta que el Departamento respectivo practique los estudios correspondientes, a fin de poder realizar, posteriormente, algunos cálculos adecuados en lo que concierne a los gastos que van a significar las obras.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Se envirá el oficio en nombre del Comité Socialista.

26.—DISTRIBUCION DE LOS FONDOS CONSULTADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA NACION.—ALCANCE A OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL SENADO POR EL SEÑOR OPASO COUSIÑO.

El señor BARRA.—El resto del tiempo se lo he cedido al Honorable señor Foncea.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—¿Ha cedido una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BARRA.—Si, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vice-presidente).—Con la venia del Honorable señor Barra, tiene la palabra el Honorable señor Foncea.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, decía, al iniciar mis observaciones, que parece realmente absurdo y ridículo elevar a la categoría de escándalo el ejercicio de un derecho que asiste a todos los parlamentarios, cual es el de presentar indicaciones ante la Comisión Mixta de Presupuestos.

Esto es precisamente, lo que le ha ocurrido al Senador don Pedro Opasso.

Comprendo perfectamente bien la razón por la cual esas indicaciones provocan inquietud y despiertan suspicacias en el señor Senador y lo comprendo porque si hay un parlamentario que jamás se ha interesado por el progreso de su Circunscripción es precisamente el señor Opasso Cousiño. Durante el tiempo que ejercito mi mandato parlamentario he asistido regularmente a la Comisión Mixta de Presupuestos y lo he hecho sin ser miembro de ella y con el sacrificio que significa permanecer en agotadoras sesiones.

Lo he hecho en cumplimiento del compromiso que celebré con mi provincia al levantar mi postulación de candidato. Declaro que nunca he visto al señor Opasso. Para él los problemas de la zona no logran alterar su tranquilidad ni distraer el tiempo que dedica a sus negocios.

No es extraño, en consecuencia, que se haya sorprendido a algunos parlamentarios con la presentación de esas indicaciones, lo que no ha ocurrido a otros Senadores como el Honorable señor Ulises Correa, quien está siempre atento a esos problemas y dispuesto a prestar su amplia colaboración para resolverlos.

Como la Honorable Corporación puede deducir de mis palabras, se trata de una cuestión de apreciación y de conciencia. Mientras la mayoría de los parlamentarios creemos que la mejor forma de responder a la confianza de nuestro electorado es, dando cumplimiento a las promesas formuladas y sacrificándonos por la solución de los problemas de nuestras respectivas zonas, el Senador señor Opató Cousiño funda sus expectativas electorales en su influencia y en su dinero, sin recordar las promesas que formulara y que le han permitido ocupar un sillón en el Senado de la República.

Le ha molestado al Honorable Senador señor Opató Cousiño que el Diputado que habla haya presentado entre otras muchas, una indicación para dar cumplimiento al sentido anhelo de los deportistas de Talca de contar con un estadio fiscal, único campo de importancia en esa ciudad, con tribunas y galerías para que los miles de asistentes a los espectáculos que en él se desarrollan puedan presenciarlo con un mínimo de comodidad.

Si el señor Senador mantuviera algún contacto con la zona que le otorgó su confianza, fuera del derivado de sus particulares intereses, se habría posesionado de la justicia de esa aspiración y de la urgencia en darle satisfacción.

No ha sido así, señor Presidente. Sin embargo, él que, como he dicho, adopta una actitud absolutamente pasiva frente a los problemas regionales, se molesta porque otros sienten la inquietud de buscarles una solución.

El Senador señor Opató ha dado por establecida la existencia de un acuerdo o entendimiento entre los diputados agrari-

oslaboristas y el Ejecutivo, destinado a que se aceptaran las indicaciones.

¡Nada más lejos de la realidad! Como es sabido, las indicaciones que significan nuevos gastos una vez presentadas, deben ir al Ejecutivo para su aprobación, en este caso, al señor Ministro de Hacienda. Era el propósito de los diputados agrariolaboristas gestionar su aprobación, de la misma manera que pueden hacerlo los parlamentarios de todos los sectores.

Hablar de "entendimiento previo", cuando desempeña la Cartera de Hacienda don Oscar Herrera, cuya tendencia derechista nadie desconoce en el país y cuya antipatía hacia el agrario-laborismo no es, tampoco, un secreto para nadie, es, simplemente evidenciar muy poco respeto por la verdad.

Señor Presidente, en el despacho del Ministro señor Herrera, donde tienen amplia acogida los parlamentarios de Oposición y, en especial, los de Derecha, la mayoría de los parlamentarios agrario-laboristas —y desde luego el diputado que habla— no pueden tener ni siquiera opción a una audiencia. Declaro que, desde que asumí las carteras de Hacienda y Economía, jamás he podido lograr una audiencia del señor Herrera.

Hablar, entonces, de una entente cordial entre los diputados de estas bancas y el Ministro de Hacienda, es desconocer la realidad actual. Digo esto reflejando mi íntimo pensar, pues no pretendo, desde luego, ni estoy autorizado para hacer esta afirmación en nombre de mi Partido.

También, señor Presidente, el Senador señor Opató partió de la premisa que la única indicación presentada por los diputados agrariolaboristas era una que correspondía exactamente a la suma de quince millones de pesos, con lo cual quiso dar a entender así que se trataba de una cuota convenida y aceptada.

En lo que a mí respecta, ello es inexacto. Así, por ejemplo, ante la Comisión de Agricultura y conjuntamente con el Ho-

norable Senador don Ulises Correa, presentó varias indicaciones, de las cuales fue aceptada una que destina la cantidad de dos millones de pesos para la defensa de las dunas en el Valle de Mataquito del departamento de Curepto. Asimismo, en la Sub-Comisión que conoce del presupuesto del Ministerio de Justicia, presentó, entre otras, una indicación que también fue aprobada y que ordena invertir dos millones de pesos en la construcción de la cárcel de Curepto.

De las indicaciones que he presentado y que tienen relación con el Ministerio de Obras Públicas, debo señalar, señor Presidente, algunas que en estos instantes recuerdo y que favorecen a la Casa del Buen Pastor; a la Cuarta Compañía de Bomberos de Talca, para la construcción de su cuartel; la que destina un millón y medio de pesos para pagar el saldo del precio de un monumento a la memoria del prócer de nuestra independencia don Bernardo O'Higgins; la que destina fondos para la pavimentación de Talca, Curepto y Molina, para la entrada Norte de Talca; una para construir los caminos de

San Rafael a Villa Part y de los Guindos a Vilches, la que aumenta los fondos para el camino de Talca a Curepto; la que dispone la construcción, por la Corporación de la Vivienda, de cincuenta casas en el Departamento de Lontué; la que destina cinco millones para arreglar el camino de Molina a El Radal, y que beneficia a una serie de instituciones tales como el Colegio de los Salesianos, la Legión Militar, el Colegio Mariana Silva, etc., etc.

Vemos, señor Presidente, que no ha sido la que ha motivado la crítica la única indicación del diputado que habla. Igual cosa debe ocurrir, seguramente, con respecto a mis demás colegas de banca, dedicados como están preferentemente a velar por los intereses de sus provincias.

Nada más, señor Presidente.

El señor CORREA LETELIER (Vicepresidente).— Se levanta la sesión.

—*La sesión se levantó a las 21 horas y 50 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de la Redacción de Sesiones